

**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DE 2023. [1]**

## SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 7

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 1 de junio del año en curso.

Pág. 10

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 18

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

a efecto de reformar y adicionar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Pág. 29

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 84

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Pág. 86

(Sube a tribuna la diputada Alma

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 92

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Pág. 95

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 101

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman los artículos 49 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 103

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 117

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud Federal, al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública y a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 119

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 127

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra del punto de acuerdo)

Pág. 130

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez para alusiones personales,

de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 132

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que la antecedió en el uso de la voz)

Pág. 133

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 134

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y al Gobernador del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 136

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 139

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 143

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 147

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de puto de acuerdo en referencia)

Pág. 151

(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 156

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al

informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 262/LXV-IRASEG)

Pág. 159

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 296/LXV-IRASEG)

Pág. 168

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 306/LXV-IRASEG)

Pág. 175

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 269/LXV-IRASEG)

Pág. 184

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública



municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 270/LXV-IRASEG)

Pág. 193

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 271/LXV-IRASEG)

Pág. 202

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 272/LXV-IRASEG)

Pág. 211

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al

informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 274/LXV-IRASEG)

Pág. 220

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 276/LXV-IRASEG)

Pág. 230

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 277/LXV-IRASEG)

Pág. 241

- Asuntos generales.

Pág. 252

(Sube a tribuna a la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar en asuntos de interés general)

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 259

Pág. 252

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en asuntos de interés general)

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 254

Pág. 260

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

(Sube a tribuna, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 256

Pág. 262

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para ratificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos de la diputada Susana Bermúdez Cano)

Pág. 257

Pág. 263

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 258

Pág. 264

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 265

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para rectificación de hechos de la diputada Susana Bermúdez Cano)

Pág. 265

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 265

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 267

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán, para alusiones personales de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 267



### PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

- **La Presidencia.**- ¡Muy buenos días! se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia.

- Así mismo, se solicita a la Secretaría, pasar lista de asistencia, al diputado que participara a esta sesión a distancia, a través de herramienta tecnológica a quien se le pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

- **La Secretaría.**- Con todo gusto ¡muy buenos días! procedo al pase de lista de asistencia sobre todo a nuestro compañero diputado César Larrondo Díaz (**Voz**) **Cesar Larrondo Díaz**, Presente, ¡muy buenos días! para todas y todos (**Voz**) **diputado Secretario**, días diputado presidenta le informo que al momento se encuentran presentes 29 diputadas y diputados por lo cual hay cuórum legal para sesionar.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado! siendo las 10:20 (diez horas con veinte minutos se abre la sesión)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29654/01 Orden del dia 8 junio 2023 v2.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29654/01 Orden del dia 8 junio 2023 v2.pdf)



(se instruye a la Secretaría dar lectura al orden del día)



- **La Secretaría.**- El orden del día para la presente sesión es el siguiente:

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 1 de junio del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman los artículos 49 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a

la Secretaría de Salud Federal, al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública y a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, aprobación de la misma. IX.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y al Gobernador del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. X.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. XI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 262/LXV-IRASEG) XII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 296/LXV-IRASEG) XIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 306/LXV-IRASEG) XIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del



dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 269/LXV-IRASEG) XV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 270/LXV-IRASEG) XVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 271/LXV-IRASEG) XVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 272/LXV-IRASEG) XVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 274/LXV-IRASEG) XIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 276/LXV-IRASEG) XX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 277/LXV-IRASEG) XXI.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** La propuesta de orden del día está a consideración. Si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide al diputado Secretario, que en votación económica, a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se le pregunta si se aprueba el orden del día esto mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa ¡por favor! manifiésteno levantando la mano. ¿diputada Melanie? ¿diputada Lourdes? ¿diputada Dessire? ¿diputado Alonso Borja? ¿diputado Armando Rangel?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 33 votos a favor 0 en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Enseguida damos cuenta de la presencia de los diputados Gerardo Fernández González, Hades Berenice Aguilar Castillo, Hades Aguilar Castillo, Janet Melanie Murillo Chávez, Martha Lourdes Ortega Roque y Miguel Ángel Salim.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Escuela Normal Oficial de León del municipio de León

invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, bienvenidos.

- Asimismo, esta presidencia también da la más cordial bienvenida a alumnos y docentes de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes del Municipio de León invitados por este Congreso bienvenidos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**<sup>3</sup>

**ACTA NÚMERO 68  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE JUNIO  
DE 2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena y Briseida Anabel Magdaleno González y al diputado César Larrondo Díaz, que participarían en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quienes les solicitó mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. Se registró la presencia de veinticinco diputadas y diputados. Durante el

desahogo del punto uno del orden del día, se incorporaron a la sesión las diputadas Dessire Angel Rocha, Katya Cristina Soto Escamilla, Lilia Margarita Rionda Salas, Martha Lourdes Ortega Roque, Noemí Márquez Márquez, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Yulma Rocha Aguilar, así como los diputados Gerardo Fernández González, Rolando Fortino Alcántar Rojas y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, este último a distancia a través de herramienta tecnológica. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto siete del orden del día. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con siete minutos del uno de junio de dos mil veintitrés. -----

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, habitantes de la colonia San Juan de Abajo, así como alumnos y docentes de la Universidad de León, plantel Juárez, todos del municipio de León. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración. Al no registrarse intervenciones se recabó votación, siendo aprobado en votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- por unanimidad, con treinta y dos votos, sin discusión. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo del año en curso. En las mismas modalidades, se aprobó por mayoría, sin discusión, el acta de referencia, al registrarse treinta y dos votos a favor y tres votos en contra. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia - se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y cuatro votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la

<sup>3</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/296](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/296)

55/02 Acta\_nu\_mero\_68\_sesio\_n\_ordinaria\_del\_01\_de\_junio\_de\_2023.pdf

Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

A petición de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo ciento ochenta y siete -a- y se adiciona un segundo párrafo al artículo ciento ochenta y siete -d- del Código Penal del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman el segundo párrafo del artículo treinta y tres y el primer párrafo del artículo ciento cinco y se adiciona un artículo nueve -cuatro- a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, el diputado Jorge Ortiz Ortega dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción segunda del artículo ciento noventa y cuatro --b y adicionar el artículo ciento noventa y cuatro -d- al Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Universidad de Guanajuato, Guanajuato y de la Universidad

Quetzalcóatl del municipio de Moroleón, invitados del diputado Jorge Ortiz Ortega; también dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela de Nivel Medio Superior del municipio de Silao de la Victoria, invitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por él y la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Finalizada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa en la parte correspondiente a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo ciento catorce -fracción primera-; y lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos del Centro Universitario San Pablo del municipio de León, invitados por la diputada Dessire Angel Rocha; así como a los alumnos y docentes de la Telesecundaria doscientos sesenta y ocho, de la colonia Loma de Buenavista del municipio de San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar los artículos ciento cincuenta y cuatro y cincuenta y cuatro -a- del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----



La presidencia dio la bienvenida a alumnos y docentes de la Preparatoria Plan Guanajuato del municipio de San José Iturbide, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

A petición de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa en la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción primera-; y lo relativo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece -fracción tercera- ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de las licenciaturas en Derecho y de Ciencias Políticas de la Universidad EPCA, invitados por el diputado David Martínez Mendizábal; así como a estudiantes, docentes y padres de familia de la escuela Secundaria Técnica número Seis del municipio de Acámbaro, invitados por el diputado César Larrondo Díaz. -----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, y lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción duodécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada Katya Cristina Soto Escamilla dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar a

los ayuntamientos del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

Al existir votaciones en los siguientes puntos del orden del día, la Mesa Directiva se cercioró de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión; y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, y a quienes se encontraban a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al veintinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, propuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintidós al veintinueve del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y cinco votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria del



Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (ELD 23/LXV-PD). Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- al computarse treinta y cuatro votos. Enseguida, se procedió a la designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual la secretaria declaró que la ciudadana Cigüeña Circe León López obtuvo treinta y cuatro votos; la ciudadana Edith Patricia Calzada Guerrero obtuvo un voto; y la ciudadana Ma. Alejandra Yerena Banda obtuvo cero votos. En consecuencia, se designó a la ciudadana Cigüeña Circe León López, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rindiera la protesta al cargo, de conformidad con los artículos ciento dieciséis, fracción tercera, párrafos tercero y cuarto y, noventa y cinco, fracciones primera a quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres, fracción vigésima primera, párrafo cuarto, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y trece, diecisiete, fracción décima octava y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y a la ciudadana designada, para que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (ELD 24/LXV-PD). Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- con treinta y cinco votos. Enseguida, se procedió a la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual la secretaria declaró que el ciudadano Daniel Delgado Ávila obtuvo veintiocho votos; el ciudadano Alex Antonio Vargas Ávila obtuvo tres votos y el ciudadano Edgar Sergio Infante Hernández obtuvo cuatro votos. En consecuencia, se designó al ciudadano Daniel Delgado Ávila, como Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rindiera la protesta al cargo, de conformidad con los artículos ciento dieciséis, fracción tercera, párrafos tercero y cuarto y, noventa y cinco, fracciones primera a quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres, fracción vigésima primera, párrafo cuarto, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y trece, diecisiete, fracción décima octava y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y al ciudadano designado, para que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena al artículo siete, la fracción vigésima octava al artículo dieciséis, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción quinta al artículo

diecisiete, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 236/LXV-I). Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiséis votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a diversos ayuntamientos, para que analicen y, en su caso, aprueben la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a de la fracción segunda del artículo ciento diecisiete y adiciona un último párrafo al artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (ELD 245/LXV-PPA). Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo cuatro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción cuarta al artículo ciento seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero de los ordenamientos. (ELD 318/LXV-I). Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal - en la modalidad

electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- resultando aprobado el dictamen por mayoría, con treinta y tres votos a favor y tres votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado, en lo correspondiente al primer ordenamiento. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de cuerpos de reserva ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. (ELD 64179). La presidencia indicó que, conforme al artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se requería de la aprobación de por lo menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el mismo. En consecuencia, y al haberse aprobado el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presidencia ordenó remitir la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de

Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a los integrantes del Comité Técnico del área natural protegida denominada Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia. (ELD 234/LXV-PPA). Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, y la segunda, formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato para realizar acciones en materia de bienestar animal. (ELD 646713 y ELD 217/LXV-PPA). Se registró la intervención de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor. Concluida la participación, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia-, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el mismo e instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos referidos en este, para los efectos conducentes. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la licenciatura en contaduría pública de la Universidad de Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Silao de la Victoria para que presente un informe detallado a este Poder Legislativo, sobre los casos de maltrato animal que han ocurrido en el Centro de Control y Atención Animal. (ELD 230/LXV-PPA). Se registró la intervención de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para hablar a favor. Agotada la intervención, se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia- resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticinco votos a favor y once votos en contra. La diputada Irma Leticia González Sánchez y los diputados Ernesto Millán Soberanes y José Alfonso Borja Pimentel razonaron su voto, los dos primeros en contra y el último a favor, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En este punto el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la diputada Irma Leticia González Sánchez solicitaron mociones de orden a la presidencia por dar el uso de la voz para razonar el voto al no haberse solicitado en el momento oportuno. La presidencia no le otorgó el uso de la voz a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para razonar su voto, al no haberlo solicitado oportunamente. Tampoco otorgó el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal para alusiones personales, al resultar improcedente su petición. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al presidente municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, para los efectos correspondientes. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la licenciatura en administración pública de la Universidad de Guanajuato del municipio de Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del veintidós al veintinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a*



*Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el *Proyecto Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 207/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Tarimoro, Guanajuato, respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 282/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. (ELD 283/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 308/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 249/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de la revisión

practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 265/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 266/LXV-IRASEG; y 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 267/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia-, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y diez votos en contra, excepto en el contenido en el punto veintisiete del orden del día, referido al informe de resultados de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, en el cual se registraron veinticuatro votos a favor, diez votos en contra y una abstención de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, fundando y motivando los motivos de la misma. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación; así como a los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado, al ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato y al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, para los efectos de su competencia. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de habitantes de la colonia Rosalinda de la ciudad de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. - - - - -

La presidencia informó que toda vez que se habían aprobado las



designaciones de la ciudadana Cigüeña Circe León López y del ciudadano Daniel Delgado Ávila como Magistrada Supernumeraria y Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, estos se encontraban en disponibilidad de acudir al salón de sesiones a rendir la protesta, por lo que designó a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al salón de sesiones a las personas referidas. Una vez lo cual, la presidencia les tomó la protesta; asimismo, pidió a la comisión de protocolo acompañarlos a abandonar el salón de sesiones cuando lo estimaran pertinente. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas, con el tema *costumbre*, y Alma Edwviges Alcaraz Hernández, con el tema *importante*, a quien le rectificó hechos el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta y a este le rectificaron hechos la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández y los diputados Ernesto Millán Soberanes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Posteriormente, se registraron las intervenciones del diputado Martín López Camacho, con el tema *Convención Legislativa*; del diputado Gerardo Fernández González, con el tema *conveniencias*; y de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, con el tema *justicia*, a la cual le rectificaron hechos el diputado Armando Rangel Hernández y la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, a quien le rectificó hechos el diputado David Martínez Mendizábal. Finalmente, hizo uso de la tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, con el tema *violencia contra las mujeres*. - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y que se habían retirado con permiso de la presidencia las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena, Susana Bermúdez Cano y Angélica Casillas Martínez, así como los diputados César Larrondo Díaz, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las catorce horas con

dieciocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe.

**LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ**  
DIPUTADO SECRETARIO

**MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
DIPUTADO SECRETARIO

**ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA

- **La Presidencia.**- A continuación para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del acta de la sesión celebrada el pasado 1 de junio del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse respecto a la propuesta les pido lo indiquen a esta presidencia. No habiendo participaciones le pido a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y a quien se encuentran a distancia en modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura esto mediante el sistema electrónico y quien se encuentran a distancia si están por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano. ¿diputado Gerardo? ¿diputada Hades?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Señora presidente le informo que se han registrado 33 votos a favor O en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra indíquelo a la presidencia. No habiendo intervenciones se solicita a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica y mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba el acta de referencia y quien se encuentren a distancia si esta por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando su mano.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señora presidenta le informo que se han registrado 32 votos a favor O en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.<sup>4</sup>**

ASUNTO	ACUERDO
<b>I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.</b>	
<p><b>2.01</b> La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio sobre la implicación financiera de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción I al artículo 80, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y un párrafo segundo al artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>
<p><b>2.02</b> La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan las</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>

<sup>4</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29656/03\\_Extracto\\_8\\_junio\\_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29656/03_Extracto_8_junio_2023.pdf)

<p>fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>			<p>Seguridad Pública de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 88 y adicionar un artículo 52-1 y un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>2.03</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>		<p><b>2.05</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y de Medio Ambiente.</b></p>
<p><b>2.04</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>		<p><b>2.06</b> La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 34, fracción XV de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</b></p>



<p><b>2.07</b> El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el informe de seguimiento a recomendaciones y la constancia de atención a recomendaciones de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2021; y de la auditoría específica practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE/14 /2020.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>	<p>México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, autorizado mediante Decreto número 173, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 30 de diciembre de 2022.</p>	
<p><b>2.08</b> El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite copia simple del contrato de apertura de crédito simple, suscrito el 12 de mayo de 2023, entre el estado de Guanajuato y el Banco Nacional de</p>	<p><b>Enterados, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.</b></p>	<p><b>2.09</b> La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
		<p><b>2.1</b> La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>



derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.			diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.	
<p><b>2.11</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>			
<p><b>2.12</b> El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el documento que contiene los resultados del Estudio Situacional de los Sistemas de Control Interno y Capacidades de los OIC de la Administración Pública Municipal.</p>	<p><b>Enterados, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</b></p>		<p><b>3.02</b> El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>
<p><b>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</b></p>				
<p><b>3.01</b> El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>		<p><b>3.03</b> El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>

<p><b>3.04</b> El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</b></p>	<p>disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.05</b> El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 31 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto número 204 que contiene las reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de referencia.</b></p>	<p><b>3.07</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.06</b> El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</b></p>	<p><b>3.08</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>

<p>adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>		<p>Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.09</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.11</b> El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta al exhorto a fin de analizar y, en su caso, aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, tercera parte, de fecha 2 de junio del año en curso, se publicó el Decreto número 196 que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>3.1</b> La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</b></p>	<p><b>3.12</b> El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, tercera parte, de fecha 2 de junio del año en curso, se publicó el Decreto número 197 por el que se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</b></p>



<p><b>3.13</b> El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.16</b> El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.14</b> El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.17</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</b></p>
<p><b>3.15</b> El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>	<p><b>3.18</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</b></p>

<p>fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p><b>3.19</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 31 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto número 204 que contiene las reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de referencia.</b></p>	<p><b>3.21</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
<p><b>3.2</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</b></p>	<p><b>3.22</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
		<p><b>3.23</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>

<p>consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>				
<p><b>3.24</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por dicha administración municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>		<p><b>3.26</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>
<p><b>3.25</b> La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, tercera parte, de fecha 30 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto número 201 por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</b></p>		<p><b>3.27</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>
			<p><b>3.28</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</b></p>



<p>iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>		<p>Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	
<p><b>3.29</b> El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 31 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto número 204 que contiene las reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de referencia.</b></p>	<p><b>3.32</b> El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite el cuadernillo que contiene la tercera modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>3.3</b> El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</b></p>	<p><b>3.33</b> El director de Seguridad Pública del municipio de Ocampo, Gto., remite el informe de las actividades de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente al periodo enero-marzo del presente año.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>3.31</b> El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>	<p><b>3.34</b> El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite la aprobación de la segunda modificación al pronóstico de ingresos y egresos de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</b></p>			
<p><b>4.01</b></p>			

<p>La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección de quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio del presente año, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>	<p>para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p><b>IV. Correspondencia de particulares</b></p>		<p><b>5.02</b> Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Chacón Chavira, dirigido al director general de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal de Guanajuato, Gto., mediante el cual manifiesta su inconformidad relacionada con vehículos estacionados en la calle Mineral de Valenciana de la colonia Marfil, de esta ciudad capital.</p>	<p><b>Enterados.</b></p>
<p><b>5.01</b> El vicepresidente de Energías Renovables de la Comisión Nacional de Energía COPARMEX remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Económico y Social.</b></p>	<p><b>5.03</b> La presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo,</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>

<p>empleo o comisión del servicio público.</p>	
<p><b>5.04</b> El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>
<p><b>5.05</b> El presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</b></p>

propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean uso de la palabra con respecto a la propuesta sírvanse indicarlo. No habiendo intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta esto mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa por favor manifestarlo levantando su mano.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Le informo que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**En consecuencia ejecútense de los acuerdos dictados para esta presidencia las comunicaciones y correspondencia recibidas.**

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del SABES Presa de Monjas del Municipio de San Diego de la Unión, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez bienvenidos.

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a comunicaciones y correspondencia recibida se

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**



**ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>5</sup>**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Presidenta del**  
**Congreso del Estado**  
**Libre y Soberano de**  
**Guanajuato**  
**Sexagésima Quinta**  
**Legislatura**  
**Presente**

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El contexto social e institucional**

Hoy, el entorno social, el contexto político y las demandas ciudadanas, requieren que el órgano técnico del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ejecute la función de fiscalización de una manera diferente, con énfasis en la prevención y no en la punición de irregularidades en la gestión pública, toda vez que se parte de la premisa y la convicción de la coordinación y la colaboración entre entes públicos, con independencia de su ámbito gubernamental (municipal, estatal, nacional o internacional),

pues todo esfuerzo debe converger e incidir en un solo objetivo: el beneficio de la ciudadanía.

La sociedad es dinámica; las instituciones y las normas jurídicas, en tanto satisfactorias a las demandas sociales, también. Sin embargo, estas no se actualizan a la misma velocidad que aquella, razón por la cual se requieren análisis periódicos y continuos para determinar la adecuación correspondiente. Se ha realizado el análisis de referencia y se ha determinado la necesidad y la conveniencia de cambiar la manera de dar debido cumplimiento a las atribuciones que dan sentido a la función de fiscalización.

Las Entidades de Fiscalización Superior (en lo subsecuente, las EFS), deben trascender su función de fiscalización, en sentido estricto, tradicionalmente vinculado con la supervisión del ejercicio de los recursos públicos; en consecuencia, deben proporcionar, además, datos y análisis que sustenten un diálogo más fructífero con los sujetos fiscalizables y con la ciudadanía en general: con esta, transparentando sus actividades y compartiendo información útil para la toma de decisiones; con aquellos, intercambiando experiencias y buenas prácticas, relacionadas con la fiscalización y el control gubernamental entre las partes interesadas coadyuvando, así, en la mejora de la gestión pública.

Así, pues, las EFS constituyen un factor decisivo en el sistema de actores de gobernanza, y su función está evolucionando. La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a través de sus diversas declaraciones y documentos, dan cuenta de la incidencia que deben tener los resultados de la fiscalización superior en aras de contribuir a que los objetivos institucionales cumplan sus fines y propósitos y, por ende, incidan en la disminución de la brecha de desigualdad social.

En ese orden de ideas, las EFS se encuentran estrechamente vinculadas con el

<sup>5</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/296](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/296)

instrumento internacional promovido por la Organización de las Naciones Unidas para reducir las brechas de desigualdad, para que nadie se quede atrás, la Agenda 2030 que contiene los Objetivos del Desarrollo Sostenible (en lo subsecuente, los ODS).

De los 17 ODS, el número 16 denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, implica la búsqueda en el fortalecimiento de la participación ciudadana y la gobernanza pública, bajo los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno.

La Auditoría Superior es corresponsable, en el ámbito de su competencia, de dar seguimiento a los compromisos asumidos por el gobierno estatal y los gobiernos municipales con la Agenda 2030, toda vez que la función de fiscalización conducirá a los ejecutores del gasto a mejorar el alcance de las políticas y programas gubernamentales; por tanto, se trabajará bajo un enfoque preventivo y atento al entorno, para incidir en las dimensiones sociales, económicas y ambientales, para un desarrollo integral.

Por tanto, se propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El nuevo paradigma de la fiscalización La presente iniciativa de reforma y adición de Ley propone:

#### 1. Fiscalización Preventiva.

Se estima que la prevención es la mejor manera de combatir irregularidades en la gestión pública cometidas con o sin intención; por tanto, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé las siguientes instituciones:

- Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública, con la intención de acompañar a los sujetos fiscalizables, mediante asesorías y consultas, o bien, a través de la emisión de opiniones en los procedimientos en los que actúe.

- Plan Anual de Capacitación. Consignado en la presente iniciativa de reforma y adición de Ley como un derecho de los servidores públicos adscritos a los sujetos fiscalizables y no como una atribución discrecional de la Auditoría Superior.

- Convenios de coordinación y colaboración con los sujetos fiscalizables, en materia de responsabilidad administrativa, ejecución de auditorías coordinadas, análisis de laboratorio y tecnología de la información.

- Evaluación entre pares. La presente iniciativa de reforma y adición de Ley en línea con el Pronunciamiento núm. 1900 de INTOSAI, Directrices para revisiones entre pares, promueve la evaluación entre pares, es decir, que la Auditoría Superior puede evaluar a otras EFS y que estas, puedan evaluar a la Auditoría Superior, lo cual resulta esencial para sumar en activos intangibles como la calidad y credibilidad institucionales.

- Se establece la confronta, como parte del proceso de fiscalización, como una fase orientada a prevenir la generación de observaciones. Asimismo, tanto la confronta como cuanta acción de fiscalización se realice, se procurará que se lleve a cabo, preferente y no exclusivamente, con los servidores públicos directamente involucrados en la misma, a efecto de escuchar directamente los argumentos de las personas ejecutoras del gasto público.

En ese orden de ideas es importante mencionar que, si bien es cierto, la cuenta con atribuciones para brindar capacitación y asesoría a los sujetos fiscalizables, es reconocida entre las EFS subnacionales por el adecuado uso de tecnología que acorta el proceso

de fiscalización y hace más asertiva la función, y tiene como directriz la mejora continua de sus procesos, también es cierto que, al no encontrarse expresamente consignado en la norma (debiendo hacer una interpretación holística de la misma), tales potestades pueden tornarse discrecionales para el titular de la institución, situación indeseable, toda vez que hoy se visualizan la capacitación y la asesoría como derechos para los fiscalizables.

## 2. Fiscalización Transparente.

Con la presente iniciativa de reforma y adición de Ley se incorporan, al menos los siguientes mecanismos:

2. Presupuesto abierto.
3. Versiones ciudadanas de los informes de resultados.

Así, la información proporcionada a la ciudadanía dejará de ser proactiva y, por tanto, potestativa, convirtiéndola en un deber de la Auditoría Superior. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda implementar otros mecanismos de transparencia.

- Ampliación del contenido del informe de resultados.

La transparencia es un presupuesto de la rendición de cuentas, por tanto, en la presente iniciativa de reforma y adición de Ley -y como un ejercicio de rendición de cuentas- se impone el deber jurídico a la Auditoría Superior de ampliar el contenido de los informes de resultados incorporando: (i) riesgos asociados a la auditoría, (ii) valoraciones respecto al estado de control interno del sujeto fiscalizado y (iii) mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

## 3. Fiscalización Participativa.

Con la presente iniciativa de reforma y adición de Ley, se incorporan, al menos los siguientes mecanismos, a

efecto incorporar al derecho positivo, algunas de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, derivadas de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y de las emitidas por la INTOSAI:

1. Información y retroalimentación derivados de la función de fiscalización.
2. Denuncia, facilitando los requisitos de procedencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda implementar otros mecanismos de participación ciudadana.

### Prevención

Es importante enfatizar el enfoque preventivo de la fiscalización, su finalidad y su utilidad, lo cual significa modificar una idea preconcebida y, se estima, arraigada, que visualiza al fiscalizador como parte de una corte inquisidora y a la fiscalización gubernamental como una tarea que socialmente es redituable, en la medida en que hay más personas sujetas a procedimientos o más dinero recuperado a través de juicios de distinta índole, lo que no debe ser un fin, ni una variable determinante. Lo cierto es que, la función de fiscalización debe ser preventiva y el fiscalizador funge como una especie de asesor.

Además, resulta oportuno señalar que, a la Auditoría Superior, además del combate a la corrupción, corresponde el combate a la impunidad, el cual se correlaciona con el enfoque preventivo de la fiscalización, toda vez que, a menor detección de hallazgos de auditoría, menor ocurrencia de actos irregulares; situación que debe ser una constante para, además, fortalecer la propia fiscalización.

La función preventiva de la fiscalización y el auge por un paradigma formativo, vinculado con la generación de conocimiento, pretenden que las labores



de la Auditoría Superior ayuden a dinamizar la transformación de un gobierno moderno, confiable y cercano a la gente para lo que resulta necesario fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; promoviendo la participación ciudadana, la innovación y el arraigo de una cultura de excelencia en el servicio y de mejora continua.

La función pública de fiscalización pretende hacer un uso más eficaz, eficiente y responsable de los recursos, apremiando el uso y aprovechamiento de las tecnologías.

Con el nuevo paradigma preventivo propuesto en la iniciativa de reforma y adición de Ley se generará beneficio económico, en el mediano y largo plazos, toda vez que resulta más barato para el Estado invertir en capacitación y asesoría, que poner en marcha la maquinaria jurisdiccional para el correspondiente seguimiento a la ior, aunado al hecho de que la dogmática de la materia, consignada en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en los Pronunciamientos de la INTOSAI, recomiendan pugnar por evitar conductas irregulares, en lugar de sancionarlas.

En ese sentido, la pretensión es desarrollar la siguiente ecuación para reducir costos estatales: mejor Fiscalización, a partir de la Prevención, derivará en menor seguimiento y su consecuente ahorro. Aunado a lo anterior, el enfoque preventivo propiciará el impacto positivo en las personas y los consecuentes beneficios sociales del ejercicio del gasto público.

En suma, la función preventiva se traduce como aquella que contribuye a que las acciones públicas de los sujetos de fiscalización se lleven a cabo con mayor eficacia y eficiencia, mediante la colaboración institucional, la formación y consolidación de habilidades y competencias para ejercer el servicio público y el acompañamiento en la gestión pública, mediante el intercambio de conocimiento.

Para prevenir, entonces, además de la asesoría y el acompañamiento, se

establecerán planes de acción sustentados con uso del análisis de los resultados de la fiscalización de años anteriores, detonando una agenda de mejora específica para cada sujeto de fiscalización, la cual permitirá fortalecer los esquemas de gestión e intervención pública para asegurar razonablemente la no reincidencia.

#### **Acompañamiento**

En línea con lo anterior y aprovechando en beneficio público las herramientas tecnológicas, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé la posibilidad de que la Auditoría Superior realice acciones de acompañamiento a los sujetos de fiscalización, a efecto de compartir sus conocimientos y con el propósito de disminuir posibles conductas irregulares en la gestión pública realizadas, en ocasiones, por ignorancia o inadecuada interpretación de la norma jurídica y no por dolo o mala fe del servidor público.

Para ello, se prevé la creación del Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública, documento que señalará, de manera ordenada, sistemática y programática, el acompañamiento correspondiente; deberá emitirse en el mes de febrero, luego de que los sujetos fiscalizables, atendiendo la convocatoria del ente auditor, registren sus respectivas solicitudes.

Lo anterior, sin perjuicio ni renuncia a la revisión *ex post* que, por ministerio de ley, la Auditoría Superior debe realizar a la Cuenta Pública.

#### **Capacitación**

Es necesario que las personas servidoras públicas, en tanto responsables del gobierno y la Buena Administración Pública, no solamente estén bien preparadas técnicamente para ejercer diligentemente su función, sino deben contar con experiencia para ello y, sobre todo, deben tener una formación axiológica sólida, a efecto de privilegiar el sentido de la solidaridad con los integrantes de la sociedad que menos tienen. Cumpliendo estas tres condiciones, las personas servidoras públicas tomarán mejores decisiones en beneficio de la mayoría y tendrán siempre presente que los recursos que manejan no son propios, son del

pueblo, de la ciudadanía, de la sociedad en general.<sup>6</sup>

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa de reforma y adición de Ley se pretende sentar las bases normativas para contribuir a la formación, desarrollo y consolidación de competencias y habilidades de las personas servidoras públicas, para el mejor cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, ya sea de manera directa o en colaboración con instancias académicas.

La Auditoría Superior, a partir de un diagnóstico de necesidades, generará un Plan Anual de Capacitación, el cual se orientará a mitigar factores causales que impidan el adecuado funcionamiento de la actividad pública; considerará, en el proceso metodológico de su creación, una matriz de criterios a ponderar: relevancia de la temática, riesgos, entorno de interés y perfiles de puestos.

#### *Confronta*

Continuando con el esquema preventivo de la fiscalización, se incorpora la figura de la confronta, la cual tiene como propósito, señalarle al sujeto de fiscalización y a los agentes del mismo, los hallazgos de auditoría detectados por la Auditoría Superior, previo a la emisión del pliego de observaciones y recomendaciones, a efecto en su caso, de dar oportunidad para aclarar el referido hallazgo, o bien, restituir al erario el daño detectado. En todo caso, y en observancia a uno de los principios de la fiscalización, la diligencia de confronta, en tanto acción de fiscalización, deberá estar debidamente documentada.

#### *Transparencia*

La transparencia en el ejercicio de los recursos públicos es una condición definitoria del Estado democrático, partiendo de la base de que los recursos en cuestión, señaladamente los económicos, provienen fundamentalmente

de la recaudación tributaria de los particulares. Por tanto, las instituciones públicas deben dar escrupulosa cuenta de cómo utilizan los recursos públicos en ejercicio de sus funciones. Así, la transparencia -condición para que exista la rendición de cuentas- se erige como origen de la participación ciudadana.

La transparencia, entonces, debe incorporarse en la función de fiscalización, en observancia al Pronunciamiento contenido en la ISSAI 20, así como la directriz de la INTOSAI para la Comunicación y Promoción del Valor y Beneficios de las EFS, las cuales establecen que, la publicación de resúmenes de los informes de auditoría constituye un medio para facilitar a los ciudadanos el entendimiento de los principales resultados de auditoría.<sup>7</sup>

Atento a la anterior, la presente iniciativa de reforma y adición de Ley establece la obligación a la Auditoría Superior de implementar dos mecanismos de transparencia (ya no como ejercicios proactivos, sino obligatorios):

1. El presupuesto abierto, mediante el cual se divulgarán de manera permanente los datos estadísticos y analíticos relativos al ejercicio de los recursos que dispone la Auditoría Superior para el desarrollo de sus actividades, así como los resultados obtenidos.
2. La emisión de versiones ciudadanas y ejecutivas de los informes de resultados aprobados por el Congreso del Estado, es decir, documentos con lenguaje asequible a la mayoría de la población, despojándose del tecnicismo inherente a la función de fiscalización.

La Auditoría Superior es responsable no solamente de ejercer la función de

<sup>6</sup> Cfr. Rodríguez Lule, Germán, «Formación tridimensional: condición *sine qua non* de los servidores públicos» en ESTADO, MERCADO Y UNIVERSIDAD. Perspectivas conceptuales en el contexto de la globalización, Rodríguez Frías, Germán (Coord.), Universidad de Guanajuato, 2014, pág. 179

<sup>7</sup> Cfr. ISSAI 20:8; Directriz de la INTOSAI para la Comunicación y Promoción del Valor y Beneficios de las EFS": 2.2.

fiscalización superior en estricto sentido, sino de extender su actuación con un criterio derivado de normas internacionales, adoptadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, que sugieren fungir como pedagogos sociales y formadores de ciudadanía.

La participación ciudadana implica un involucramiento de la sociedad en la función de fiscalización, con el objeto de que esta tenga oportunidad de aportar comentarios y brindar información que coadyuve a mejorar la administración y los servicios públicos. La participación debe ser significativa, es decir, incidiendo efectivamente en el ejercicio de la función de fiscalización; la intención es generar espacios normativos e institucionales, incorporando a la ciudadanía para tal efecto, toda vez que es parte de la idea de que la fusión del *expertise* de todos los actores, robustece el ejercicio de la función pública y dará como resultado una Buena Administración Pública.

La presente iniciativa de reforma y adición de Ley establece, de manera enunciativa y no limitativa, diversos mecanismos participativos que la Auditoría Superior ha de implementar en el desarrollo de sus funciones.

Además de los mecanismos de participación ciudadana que la Auditoría Superior diseñará e implementará a partir de esta reforma, es de destacarse que se flexibiliza el mecanismo tradicional de participación, la denuncia<sup>8</sup>, garantizando el anonimato de la misma, salvo manifestación expresa del denunciante, señalando claramente el término para su resolución y estableciendo la obligación de la Auditoría Superior de dar cuenta al Congreso del Estado de la misma.

### **Auditorías**

Si bien es cierto, en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización núm. 1, denominada Líneas básicas de la Fiscalización, se hace

referencia únicamente a tres tipos de auditoría, a saber, la financiera, la de cumplimiento y la de desempeño, también es cierto que, para efectos doctrinarios también se alude a otras clasificaciones; por ejemplo, atendiendo al momento de su ejecución con respecto a la realización del acto a fiscalizar, la auditoría se denomina concomitante.

La función de fiscalización es ejercida generalmente de manera posterior a la conclusión del ejercicio fiscal al que corresponden los actos u operaciones que son fiscalizados, sin embargo, cuando las circunstancias puedan ameritarlo, o se trate de un mandato del Congreso del Estado, la Auditoría Superior podrá realizar su función de manera concomitante.

La prevención lleva de suyo, oportunidad en la intervención de la EFS, a efecto de inhibir prácticas indebidas, prácticamente -para los tiempos de la gestión pública-en tiempo real, al momento de la ejecución del acto y no una vez consumado el ejercicio fiscal, para no tener que esperar a la revisión de la cuenta pública correspondiente.

En este ánimo preventivo de la función de fiscalización y ante indicios suficientes que lleven a la presunción de que se están cometiendo presuntas irregularidades en la gestión pública, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé la ejecución de auditorías concomitantes, es decir, en torno a actos realizados en el ejercicio fiscal en curso; estas, pudiendo derivar de dos fuentes: de una instrucción del Congreso del Estado o derivadas de una resolución del propio ente auditor, en este último caso, destacando que podrá ordenarse derivado de la participación ciudadana.

Resalta en esta iniciativa de reforma y adición de Ley la inmediatez con las que deberán ejecutarse las auditorías concomitantes, misma que no deberá exceder de cinco días naturales a su incorporación al Plan Anual de Fiscalización.

<sup>8</sup> Constitucionalmente identificadas como situaciones excepcionales (artículo 66, párrafo séptimo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato).



De tal forma que el carácter concomitante se concreta de manera efectiva.

La Auditoría Superior deberá notificar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del inicio de la auditoría concomitante.

Cabe señalar que actualmente la Auditoría Superior cuenta con la atribución de realizar auditorías concomitantes, no obstante, están condicionadas al mandato del Congreso del Estado, situación por la cual, esta iniciativa de reforma y adición de Ley busca el fortalecimiento de la labor fiscalizadora a través de mecanismos que permiten autorizar este tipo de auditorías de manera directa en el Plan Anual de Fiscalización que determina la Auditoría Superior, contribuyendo a la realización de auditorías, de manera más expedita buscando la oportunidad en la revisión de los programas, obras y acciones gubernamentales.

#### **El proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización es un conjunto de fases, etapas y actuaciones realizadas de manera ordenada y sistematizada que derivan en un informe de resultados; luego, mediante este proceso, se ejerce la Función de fiscalización definida en la iniciativa de reforma y adición de Ley como el acto de revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

El proceso de fiscalización conserva su esencia, toda vez que iniciará con la orden correspondiente, la Auditoría Superior realizará cuanta diligencia estime necesaria y conveniente a efecto de detectar hallazgos, los cuales, en su caso, se consignarán en el pliego de observaciones y recomendaciones que se notificará al sujeto fiscalizado, quien deberá dar respuesta al mismo para, enseguida, valorar observación y respuesta, emitiendo el informe de resultados, mismo que podrá

impugnarse mediante recurso de reconsideración que, una vez resuelto, se enviará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Sin embargo, el ánimo garantista inherente a la Prevención, concepto incorporado a la Función de fiscalización, en estricto sentido, se positiviza ampliando el derecho de audiencia del sujeto fiscalizado, así como de sus agentes u operadores y se respeta el término para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, de quince días.

No obstante, aunque en términos nominales hay reducción en el término para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, en términos reales permanece, en razón de que se incorporó el mecanismo de confronta; en cambio, se amplía la posibilidad para que el sujeto fiscalizado reduzca considerablemente las observaciones y recomendaciones potenciales, atento a la incorporación de figuras preventivas como la asesoría continua y permanente y el Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública.

#### **Colaboración y coordinación**

Uno de los más grandes y complejos problemas públicos que enfrenta el Estado mexicano es el de la corrupción; para combatirla y buscando una solución, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó distintos dispositivos constitucionales creando el Sistema Nacional Anticorrupción; a partir de ahí se crearon sus homólogos locales. Estos Sistemas se basan en la colaboración y la coordinación institucionales.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de reforma y adición de Ley procura la colaboración y la coordinación institucionales no solamente por convencimiento, sino en cumplimiento a la disposición constitucional; se prevé la suscripción de acuerdos en materia de control interno. Además, se abre la posibilidad de generar instrumentos que permitan ejecutar auditorías coordinadas entre la Auditoría Superior y los órganos internos de control, garantizando el

intercambio de información y otorgando las facilidades necesarias.

Los convenios de mérito incluyen, desde luego, la materia de obra pública, por lo que la iniciativa prevé que los órganos internos de control podrán acceder a los servicios de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior.

Estas convenciones también abonarán al fortalecimiento de la consecuencia de la fiscalización, es decir, la responsabilidad cuyos procedimientos corresponden, en muy buena medida, a los órganos internos de control. Así, con estos instrumentos de coordinación y de manera subsidiaria se fortalecerán sus capacidades técnicas.

#### ***Evaluación entre pares***

Conscientes de que las evaluaciones indican, con parámetros establecidos, el nivel de conocimientos o aptitudes que generan valor social, la iniciativa de reforma y adición de Ley prevé la evaluación entre EFS.

Con el ánimo de promover la mejora continua, optimizar herramientas de trabajo y perfeccionar la función de fiscalización, la Auditoría Superior procurará la celebración de convenios de colaboración con las EFS cuyo objeto sea la evaluación entre pares, atento al Pronunciamiento núm. 1900 de INTOSAI, Directrices para revisiones entre pares, entendido como una revisión externa e independiente de uno o más elementos de la organización o el funcionamiento de una EFS, por un equipo de profesionales homólogos de una o más EFS.

En ese orden de ideas, una revisión entre pares es una evaluación -no una auditoría- y un asesoramiento proporcionado voluntariamente por pares u homólogos, previo pacto en torno a los términos de referencia, cobertura y enfoque a aplicarse en la revisión. El hecho de que una revisión entre pares se lleve a cabo por personas profesionales, externas e independientes, proporciona al proceso un nivel adicional que resulta esencial de garantía de calidad y de credibilidad.

La evaluación entre pares coadyuva en el desarrollo y perfeccionamiento de la función de fiscalización, toda vez que incentiva el estudio y la preparación continua entre las personas evaluadoras, abona en el profesionalismo de la propia función, estrecha vínculos entre EFS y motiva a compartir buenas prácticas entre ellas.

#### ***Vínculo de la Auditoría Superior con el Congreso del Estado***

Si bien es cierto, la Auditoría Superior, por mandato constitucional, cuenta con autonomía técnica presupuestaria y de gestión, no menos cierto es que, es el órgano técnico del Congreso del Estado responsable de ejercer la función de fiscalización y, por tanto, es a este órgano colegiado a quien debe rendir cuentas en primera instancia de su actuación.

Es por ello que, se establece la obligación del Auditor Superior a comparecer ante la Comisión de Hacienda y Fiscalización, en los casos en los que los informes de resultados requieran de una explicación y aclaración.

#### ***Impactos***

La presente iniciativa de reforma y adición de Ley, de aprobarse por esta honorable Asamblea, tendrá impactos positivos, los que incidirán en la Buena Administración Pública.

En consecuencia, constituye el primero de muchos eslabones que habrá que engarzar, en la cadena de actos que deriven en la buena administración pública y el consecuente bienestar ciudadano.

Se trata de un primer esfuerzo institucional y parlamentario, orientado a sentar las bases normativas para abonar en el cumplimiento de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente para la consecución del ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", entendiendo por éstas instituciones útiles que respondan a la demandas ciudadanas y que se encuentran a la altura de los contextos de exigencia que hoy presenta el entorno social; instituciones sólidas que respondan a las necesidades sociales como garantía de buen gobierno.

En ese orden de ideas, se insiste, la Auditoría Superior es corresponsable, en el ámbito de su competencia, de lograr el cometido; por tanto, se dirigen los esfuerzos en una fiscalización preventiva para incidir en las dimensiones sociales, económicas y ambientales, para un desarrollo integral.

Para mayor comprensión se adjunta el comparativo:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por:	<b>Artículo 5. Para efectos de ...</b>
I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del estado de Guanajuato;	<b>I. Acciones de fiscalización:</b> Las notificaciones, comunicaciones, visitas, inspecciones, entrevistas, cuestionarios, compulsas, cotejos, aseguramientos, requerimientos, confrontas y demás diligencias que realice la Auditoría Superior, para el desarrollo de la función de fiscalización;
II. Congreso: El Congreso del estado de Guanajuato;	
III. Comisión: La Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del estado de Guanajuato;	
IV. Fiscalización: Revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas	

públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;	<b>II. Acto de fiscalización:</b> La práctica de una auditoría, revisión, verificación o evaluación de uno o varios de los conceptos a que refiere esta Ley, la cual inicia con la orden respectiva y concluye con la entrega del informe de resultados al Congreso del Estado de Guanajuato;
V. Ley: La Ley de Fiscalización Superior del Estado de	<b>III. Auditoría Superior: La ...</b>
	<b>IV. Buzón ASEG:</b> Es el medio electrónico

Levigente	Iniciativa
Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.	<b>Artículo 1.</b> La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, <b>con</b> perspectiva preventiva, transparente y participativa, enfocada al desarrollo sostenible.



<p>Guanajuato;</p> <p>VI. Organismos Autónomos: Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;</p> <p>VII. Órganos de Control: Las unidades de los sujetos de fiscalización que tienen a su cargo el control, vigilancia y evaluación de los mismos;</p> <p>VIII. Órgano de Gobierno: La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;</p> <p>IX. Planes: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;</p> <p>X. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los contenidos en los presupuestos estatal y</p>	<p>oficial a través del cual los sujetos de fiscalización podrán recibir y dar atención a los requerimientos de información, órdenes de auditoría, Informe general de resultados de la función de fiscalización o cualquier otro acto que se emita, así como la atención de estos, los cuales constarán en documentos digitales que se integrarán en los expedientes correspondientes;</p> <p>V. Comisión: La Comisión de...</p> <p>VI. Confrontas: Acciones mediante las cuales la Auditoría Superior dará a conocer al sujeto de fiscalización, los resultados finales y los hallazgos preliminares que se deriven de la revisión o auditoría, a</p>	<p>municipales del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior.</p>	<p>efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes;</p> <p>VII. Congreso..</p> <p>VIII. Función de fiscalización: El acto de revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;</p> <p>IX. Ley...</p> <p>X. Organismos Autónomos...</p> <p>XI. Órganos</p>
---	--	--	---

	<p>de Control...</p> <p>XII. Órganos de Gobierno ...</p> <p>XIII. Planes...</p> <p>XIV. Programas ...</p> <p>XV. Programas ...</p> <p>XVI. Reglament o....</p>		<p><b>Artículo 8 Bis.</b> La auditoría concomitante, una vez incorporada al Programa Anual de Fiscalización deberá iniciar su ejecución en un plazo no mayor a 30 días naturales.</p> <p>El acto de inicio derivado de una auditoría concomitante, instruida o derivada de una resolución deberá ser notificado a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.</p>
<p><b>Auditorías concomitantes</b></p>	<p><b>Auditoría concomitante</b></p>		
<p>Artículo 8. La Auditoría Superior podrá realizar auditorías de manera concomitante a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de recursos en los casos que así lo acuerde el Congreso</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Auditoría Superior podrá determinar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan. Las auditorías concomitantes determinadas por la Auditoría Superior o instruidas por el Congreso del Estado, se incorporarán al Programa Anual de Fiscalización correspondiente, durante los 5 días hábiles siguientes a su resolución o notificación.</p>	<p><b>Representantes</b> Artículo 14. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados expresamente, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Las personas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto,</p>	<p><b>Representantes</b> <b>Artículo 14.</b> Las Acciones de fiscalización se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente comisionado para tal efecto, o en caso necesario, mediante la coordinación con los Órganos Internos de Control, o a través de la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados para tal fin.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de representantes de la Auditoría</p>
	<p><b>Inicio de la Auditoría Concomitante</b></p>		

<p>deberán presentar previamente la orden de auditoría e identificarse plenamente como personal actuante.</p>	<p>Superior, en lo concerniente a la comisión o habilitación conferida; para ello, deberán identificarse plenamente como personal actuante.</p> <p>La Auditoría Superior implementará mecanismos para garantizar que las personas comisionadas o habilitadas no se encuentren en un supuesto de conflicto de interés, respecto del sujeto u objeto del acto de fiscalización a realizar, para lo cual deberán firmar la declaratoria de integridad correspondiente.</p>		<p>intereses.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo, tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente la orden de auditoría e identificarse plenamente como personal actuante.</p>	
<p><b>Representantes</b></p> <p>Artículo 14. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados expresamente, siempre y cuando no exista conflicto de</p>			<p><i><b>Recusación del personal designado</b></i></p> <p><b>Artículo 14 Bis.</b> El sujeto de fiscalización podrá rechazar la designación del personal comisionado o habilitado para la ejecución del acto de fiscalización, cuando considere que existe un conflicto de interés, exponiendo las razones para ello.</p> <p>La presentación de la recusación se deberá realizar dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio o, en su caso, del instrumento mediante el cual se notifique la incorporación del personal al acto de fiscalización.</p>	



<p><b>Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos</b></p> <p>(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Artículo 15 Bis. Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta Ley, su Reglamento y normas complementarias, a través de medios electrónicos o digitales, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.</p> <p>Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma</p>	<p style="text-align: center;"><i>Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos</i></p> <p><b>Artículo 15 Bis.</b> La Auditoría Superior podrá realizar las Acciones de fiscalización previstas en esta Ley, por medios electrónicos, de manera presencial o mixtos, a través de las herramientas tecnológicas, de conformidad con la normativa aplicable y complementaria, que para el efecto se disponga.</p> <p>Para ello, se contará con el medio electrónico a través del cual, de manera enunciativa y no limitativa, se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, requerimientos, órdenes de auditoría, pliegos de observaciones y recomendaciones, informes de resultados y, en su caso, cualquier acción que resulte necesaria, las cuales constarán en documentos digitales.</p>		<p>Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.</p> <p>La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.</p> <p>Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.</p>	<p>Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.</p> <p>Asimismo, los sujetos de fiscalización podrán presentar solicitudes o darán atención a requerimientos de Información de la Auditoría Superior, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del medio electrónico o ejecutar las acciones que se requieran dentro del proceso de fiscalización.</p>
---	---	--	---	--

	<p>Las Acciones de fiscalización realizadas de manera electrónica, deberán conservarse en ese mismo formato y se proporcionará una copia en archivo electrónico a la persona con quien se atiende la diligencia; quien deberá guardar reserva sobre la Información generada, hasta en tanto el resultado sea aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.</p>			<p>informar el nombre y cargo;                  II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;                  III. Los servidores públicos de los sujetos de fiscalización que se encuentren autorizados para tal efecto, deberán contar con registro previo para el uso del medio electrónico, mismo que servirá para llevar a cabo el desarrollo de las acciones de fiscalización, y deberán consultarlo a más tardar al día siguiente hábil a aquél en que reciban un aviso electrónico, enviado por la Auditoría</p>
	<p><b><i>Acciones de fiscalización a través de medios electrónicos</i></b></p> <p><b>Artículo 15 Ter.-</b>                  Las acciones realizadas a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría, la Auditoría Superior requerirá por escrito al ente público, la designación del servidor público que fungirá como enlace para la atención de las Acciones de fiscalización por medios electrónicos, debiendo</p>			

	<p>Superior;</p> <p><b>IV.</b> Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público del sujeto de fiscalización se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y</p> <p><b>V.</b> Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al día hábil siguiente del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de los sujetos de fiscalización, mantener vigente la cuenta de</p>		<p>correo electrónico señalada, para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos.</p>	
			<p><b>Grabaciones en audio o video</b></p> <p><b>Artículo 15 Quáter.</b> La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, las reuniones de trabajo y audiencias que se lleven a cabo durante las auditorías o revisiones correspondientes, informando a los participantes de tal circunstancia, para proceder a la integración del archivo electrónico.</p> <p>La información y datos que se generen como resultado de las reuniones estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.</p>	
			<p><b>Acuerdo de días y horas inhábiles</b></p> <p><b>Artículo 15 Quinquies.</b> La Auditoría Superior emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de su vigencia, la disposición complementaria a</p>	



	<p>esta Ley, en la que se indicarán los días y horas inhábiles para el desarrollo de los actos y acciones de fiscalización.</p> <p>La Auditoría Superior podrá habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de acciones de fiscalización, indicando las que deberán practicarse y, en su caso, el acto al que corresponden.</p>		<p>Superior que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignent.</p>	<p>efectúen de manera presencial, los representantes de la Auditoría Superior que intervengan en ellas deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignent.</p>
	<p><b>Presentación de la cuenta pública</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> La cuenta pública ...</p> <p>La Cuenta Pública y la Información financiera deberán presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior.</p> <p>No será impedimento ...</p>		<p>Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignent.</p>	<p>Tratándose de acciones de fiscalización efectuadas a través de medios electrónicos, se levantará durante la reunión el acta correspondiente, y se remitirá a través del sistema electrónico para ello implementado a los sujetos fiscalizados que intervinieron en el acto, para su firma electrónica certificada, con independencia de que la reunión sea grabada.</p>
<p><b>Actas circunstanciadas</b> Artículo 29. Durante sus actuaciones, los representantes de la Auditoría</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>Proceso de Fiscalización</b></p> <p><b>Capítulo II</b> <b>Revisión de la Cuenta Pública y Auditorías</b></p> <p><b>Actas circunstanciadas</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> En las acciones de fiscalización que se</p>			

<p><b>Fiscalización a particulares</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Para la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por particulares, se practicarán auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión de la aplicación de dichos recursos a los fines para los que fueron otorgados. Para tal efecto, los particulares deberán llevar el control y registro contable de los recursos públicos que se les hayan destinado para su ejercicio.</p> <p>Dichas auditorías se llevarán a cabo observando los procedimientos previstos en la presente ley, o en lo conducente aquéllos que para este efecto se establezcan en el Reglamento y en su defecto o (sic) en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Fiscalización a particulares</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Para la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por particulares, se practicarán auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión de la aplicación de dichos recursos a los fines para los que fueron otorgados. Para tal efecto, los particulares deberán llevar el control y registro contable de los recursos públicos que se les hayan destinado para su ejercicio.</p> <p>En lo no previsto en la presente Ley para el desarrollo de las diligencias relacionadas con los actos de fiscalización por el personal de la Auditoría Superior, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Auditorías</b></p> <p><b>Plazo</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías a cargo de la Auditoría Superior tendrá un plazo máximo de duración de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de notificación de su inicio al sujeto de fiscalización. Para los efectos de este plazo, el proceso concluirá con la entrega del informe de resultados al Congreso.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>El Auditor Superior podrá suspender el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.</p> <p>(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES],</p>	<p><b>Plazo</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> El proceso de ... (ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>El Auditor Superior podrá ampliar el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.</p> <p>(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Dicha ampliación deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las razones que ...</li> <li>II. La fecha de ...</li> <li>III. El o los procesos ...</li> </ul> <p>(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>El acuerdo de ampliación de plazos para que</p>
<p><b>- Capítulo II Revisión de la Cuenta Pública y</b></p>			

<p>P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Dicha suspensión deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo:</p> <p>I. Las razones que la sustentan;</p> <p>II. La fecha de inicio y conclusión de la misma, la cual no podrá exceder el plazo de seis meses, con la salvedad de poder renovarse en caso de prevalecer las circunstancias que le dieron origen; y</p> <p>III. El o los procesos de fiscalización a los que aplicará.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>El acuerdo de suspensión de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al</p>	<p>surta sus efectos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión.</p> <p>El cumplimiento del...</p>		<p>Órgano de Gobierno y a la Comisión.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>El incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, solo tendrá como consecuencia una responsabilidad administrativa en su caso, sin perjuicio de que deba continuarse con el proceso de fiscalización hasta su total conclusión y de la validez del informe de resultados.</p>	
			<p><b>Alcance mínimo</b> Artículo 36. En la fiscalización de la cuenta pública y práctica de auditorías, la Auditoría Superior deberá cubrir un alcance de al menos un 30% del ingreso o gasto.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> En la fiscalización...</p>
<p>publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al</p>			<p><b>Fases</b> Artículo 37. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases:</p> <p>I. La Auditoría Superior iniciará con la notificación de la orden de inicio, conforme a las disposiciones de esta ley, el Reglamento, los lineamientos, los</p>	<p><b>ases</b> Artículo 37. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases:</p> <p>I. La Auditoría Superior iniciará con la notificación de la orden de inicio, conforme a las disposiciones de esta ley, el Reglamento, los</p>





<p>manuales y las guías.</p> <p>La orden de inicio deberá contener por lo menos los requisitos siguientes:</p> <p>a) Sujeto de fiscalización;</p> <p>b) Período de revisión;</p> <p>c) Objeto;</p> <p>d) Motivación y fundamentación;</p> <p>e) Personal comisionado o habilitado; y</p> <p>f) Firma del Auditor Superior;</p> <p>II. La Auditoría Superior notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares cuando el proceso de fiscalización corresponda al período de su gestión, el pliego de observaciones y recomendaciones, para que las aclare, atienda o solvante dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.</p> <p>Los ex titulares, para el efecto de contestar las</p>	<p>lineamientos, los manuales y las guías.</p> <p>La orden de inicio deberá contener por lo menos los requisitos siguientes:</p> <p>a) Sujeto de fiscalización;</p> <p>b) Período de revisión;</p> <p>c) Objeto;</p> <p>d) Motivación y fundamentación;</p> <p>I. Personal al comisionado o habilitado; y</p> <p>II. Firma del Auditor Superior;</p> <p>II. La Auditoría Superior notificará el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares de los sujetos de fiscalización, así como a los ex titulares quienes dispondrán de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para dar respuesta y aportar los elementos de convicción que estimen pertinentes, para aclarar o</p>		<p>observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, quienes estarán obligados a entregar a la Auditoría Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran.</p> <p>De no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados para turnarlo al Congreso, a efecto de que éste realice el acuerdo correspondiente;</p> <p>(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)</p> <p>III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones</p>	<p>solventar las observaciones, debiendo para el caso de las recomendaciones, precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación.</p> <p>Los extitulares, para el efecto de contestar las observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, quienes estarán obligados a entregar a la Auditoría Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran.</p> <p>De no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados para turnarlo al Congreso, a efecto de que éste realice el acuerdo correspondiente;</p> <p>III. Concluido el plazo para que el sujeto de</p>
---	--	--	---	---

<p>necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;</p> <p>b) El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;</p> <p>c) Los resultados de la fiscalización efectuada;</p> <p>d) Las observaciones y recomendaciones; y</p> <p>e) Los anexos que correspondan.</p> <p>De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a) y b).</p>	<p>fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Criterios de selección del acto;</p> <p><b>II.</b> Objetivo;</p> <p><b>III.</b> Resumen de alcance, naturaleza, riesgos, procedimientos y conclusiones derivadas del acto;</p> <p><b>IV.</b> Valoraciones respecto al estado de control interno;</p> <p><b>V.</b> Dictamen de la</p>		<p>El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso;</p> <p><b>IV.</b> El informe de resultados se notificará al sujeto de fiscalización, así como a los titulares, cuando el proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión, quienes contarán con un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la citada notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto por esta ley, en caso de estimarlo pertinente;</p> <p><b>V.</b> Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, a más tardar el 30 de octubre</p>	<p>revisión ;</p> <p><b>VI.</b> Resultados de la fiscalización efectuada;</p> <p><b>VII.</b> Las observaciones y recomendaciones;</p> <p><b>VIII.</b> Promoción del ejercicio o de facultades de comprobación fiscal;</p> <p><b>IX.</b> Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas;</p> <p><b>X.</b> Mecanismos de participación</p>
---	---	--	---	---

<p>tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a la (sic) cuentas públicas municipales;</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha suspensión será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.</p> <p>VI. Emitido el acuerdo correspondiente por el Congreso, la Auditoría Superior notificará el mismo a quienes corresponda.</p> <p>(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)</p> <p>VII. En su caso, la Auditoría Superior,</p>	<p>ciudadana, de ser el supuesto;</p> <p><b>XI.</b> Firma electrónica certificada; y</p> <p><b>XII.</b> Anexos.</p> <p>De no existir observación o recomendación alguna el informe de resultados únicamente contendrá lo comprendido en las fracciones I, II, III, IV, V, en su caso la fracción X, y XI. El informe de resultados que se presente al Congreso deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso;</p> <p>IV. El informe de resultados se notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares, cuando el proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión, quienes contarán con un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la citada notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración</p>	<p>iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.</p>	<p>previsto por esta ley, en caso de estimarlo pertinente;</p> <p>V. Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, a más tardar el 30 de octubre tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a la (sic) cuentas públicas municipales;</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Ante la emisión del acuerdo de ampliación señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha ampliación será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.</p> <p>VI. Emitido el acuerdo correspondiente por el Congreso, la Auditoría Superior notificará el mismo a quienes corresponda.</p> <p>(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO,</p>
---	--	--	---



	<p>P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017) VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.</p>		<p>detectados durante la ejecución de alguna de las acciones de fiscalización.</p>
	<p><b>Debida comunicación con el sujeto de Fiscalización</b> <b>Artículo 37 Bis.</b> La Auditoría Superior informará al sujeto de fiscalización sobre los criterios que servirán de fundamento a sus opiniones, y lo mantendrán al tanto de los objetivos, metodología y resultados de la Función de fiscalización, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo.</p>		<p>Para la atención o aclaración de los hallazgos incluyendo, de ser el caso, el reintegro de cantidades pagadas indebidamente, los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de cinco días posteriores a la reunión.</p> <p>Para el caso específico de reintegros cuando se acredite el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control correspondiente podrá no ser considerada en el pliego de observaciones y recomendaciones.</p>
	<p><b>Confronta</b> <b>Artículo 37 Ter.</b> La Auditoría Superior, a través de reuniones previas a la emisión del pliego de observaciones o recomendaciones respectivo, convocará con un plazo no menor 3 días a los sujetos de fiscalización, para la revisión de los hallazgos que hubieren sido</p>		<p>Tratándose de hallazgos aclarados, estos no se considerarán en el pliego de observaciones y recomendaciones; en el caso de reintegros o revaloración, se considerarán los elementos aportados en el planteamiento de la observación y recomendación</p>

	<p>correspondiente.</p> <p>Dichas reuniones, tendrán verificativo por única ocasión en la fecha y hora establecida por la Auditoría Superior, una vez que se convoque a los sujetos de fiscalización para tal efecto, en caso de inasistencia, precluirá el derecho para realizar manifestación al respecto en la fase de confronta.</p> <p><b>Resultados de la confronta</b></p> <p><b>Artículo 37 Quáter.</b> En las reuniones de confronta, los sujetos de fiscalización a través de sus representantes suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior, las actas en las que consten los mecanismos para dar atención a los hallazgos expuestos.</p>			<p>Superior, procurará el análisis de la totalidad de los comprobantes fiscales digitales, que correspondan a las operaciones efectuadas por el sujeto de fiscalización, dentro del periodo sujeto a revisión. Para ello, los sujetos de fiscalización otorgaran el acceso a la Auditoría Superior a los sistemas electrónicos, para que dichos comprobantes sean obtenidos en su totalidad.</p>
	<p><b>Análisis de comprobantes fiscales digitales</b></p> <p><b>Artículo 37 Quinquies.</b> Dentro de los alcances de las revisiones que efectúe la Auditoría</p>		<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>Denuncia de Investigación de Situación Excepcional</b></p> <p><b>Presentación</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior ésta procederá a integrar en el expediente respectivo las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.</p> <p>Se entenderá por situaciones excepcionales, aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al</p>	<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>Denuncia Presentación de denuncia</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Auditoría Superior cuando presuma hechos irregulares relacionados con la aplicación, manejo o custodia de recursos públicos por parte de los sujetos de fiscalización, de contratistas, proveedores o prestadores de servicios, respecto de contratos celebrados con éstos.</p> <p>La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o</p>

<p>efecto se presente, se deduzca o desprenda alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos;</p> <p>II. Posibles actos de corrupción;</p> <p>III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;</p> <p>IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y</p> <p>V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.</p>	<p>a través de los mecanismos electrónicos, que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en su portal institucional.</p>			<p>proporciona do durante su presentación.</p>
<p><b>Garantía de anonimato</b></p> <p><b>Artículo 39 Bis.</b> Toda denuncia por parte de la ciudadanía recibirá tratamiento de anónima, salvo que la persona interesada exprese su intención de que puedan ser divulgados los datos personales que hubiere</p>			<p><b>Requisitos de la denuncia</b> Artículo 40. El escrito de denuncia de investigación excepcional deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre del denunciante;</p> <p>II. Domicilio para recibir notificaciones;</p> <p>III. Nombre del servidor público a quien se le imputan los hechos denunciados;</p> <p>IV. Hechos en los que se sustenta la denuncia;</p> <p>V. Elementos probatorios tendientes a acreditar irregularidades y las erogaciones</p>	<p><b>Remisión de denuncia</b></p> <p><b>Artículo 39 Ter.</b> La denuncia cuya tramitación no corresponda a las atribuciones de la Auditoría Superior, será remitida a la instancia que corresponda siempre que ésta sea identificable.</p>
				<p><b>Procedibilidad de la denuncia</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Para que la denuncia sea procedente, deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Narrar los presuntos hechos irregulares;</p> <p>II. El sujeto de fiscalización al que se le imputan; y</p> <p>III. Los elementos tendientes a acreditar irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos.</p>



<p>realizadas; y</p> <p>VI. Firma autógrafa del promovente.</p> <p>Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones o se detecte que el domicilio es erróneo o inexistente, se procederá a notificar en los estrados de las oficinas de la Auditoría Superior el acuerdo que recaiga sobre la denuncia presentada, así como las notificaciones subsecuentes.</p>				<p>requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, la revisión de los conceptos específicos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, con la finalidad de que rinda un informe detallado respecto de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 66, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.</p>
	<p><b>Plazo para determinación de la denuncia</b></p> <p><b>Artículo 40 Bis.</b> Entre la presentación de la denuncia y la determinación que recaiga a la misma, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días hábiles, lapso durante el cual la Auditoría Superior con la finalidad de robustecer o mejor proveer, podrá realizar requerimientos de información u otras acciones al denunciante.</p> <p>Admitida la denuncia, la Auditoría Superior</p>		<p><b>Improcedencia</b></p> <p>Artículo 41. La Auditoría Superior desechará la denuncia de investigación de situación excepcional en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando la denuncia instaurada no contenga alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo previsto en su fracción II;</p> <p>II. Cuando de la denuncia presentada no se advierta o desprenda alguna de las</p>	<p><b>Falta de elementos de convicción</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> A falta de elementos de convicción que a juicio de la Auditoría Superior carezca la denuncia, informará al denunciante la determinación, quedando a salvo su derecho para que, de contar con mayores elementos, en cualquier momento pueda presentar de nueva cuenta la denuncia respectiva.</p>

<p>circunstancias o supuestos previstos en el artículo 39 de esta ley;</p> <p>III. Cuando los hechos denunciados se contengan en una cuenta pública ya aprobada por el Congreso; y</p> <p>IV. Cuando se trate de hechos notoriamente improcedentes.</p>			<p>conceptos específicos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, a efecto de que le rinda un informe al respecto, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.</p> <p>En el supuesto de que la denuncia se sustente en hechos derivados de una cuenta pública no presentada, se remitirá el expediente de la denuncia al Congreso para que determine lo conducente en términos del artículo 8 de esta ley.</p>	<p>realización del acto de fiscalización que corresponda.</p> <p>Emitida la determinación de procedencia del acto de fiscalización que recaiga a la denuncia, se deberá incluir en el Plan Annual de Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la determinación.</p>
	<p><b>Información al denunciante</b></p> <p><b>Artículo 41 Bis.</b> La Auditoría Superior implementará el uso de medios electrónicos, que permitan al denunciante conocer el estatus y atención de la denuncia presentada hasta su total resolución.</p> <p>Asimismo, la Auditoría Superior difundirá información estadística y analítica relativa a las denuncias que reciba.</p>		<p><b>Resolución</b></p> <p>Artículo 43. La Auditoría Superior, una vez agotadas las acciones anteriores, podrá:</p> <p>I. Ordenar la práctica de la auditoría;</p> <p>II. Acumular el expediente de la denuncia con alguna otra auditoría ya existente en el Programa General de Fiscalización; o</p>	<p><b>Elementos de convicción subsecuentes</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> Determinada la procedencia de la denuncia, el denunciante o cualquier persona podrá aportar mayores elementos probatorios, a través de los mecanismos que disponga la Auditoría Superior, hasta en tanto no sea emitido el pliego de observaciones del acto de fiscalización de que se trate.</p>
<p><b>Informe</b></p> <p>Artículo 42. Admitida la denuncia, la Auditoría Superior requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, la revisión de los</p>	<p><b>Procedencia de la denuncia</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Una vez analizada la denuncia y los elementos de convicción proporcionados, de advertirse las presuntas irregularidades, se determinará la</p>			

<p>Archivar el expediente cuando se detecte que no existen elementos para probar los hechos o actos relacionados con la denuncia.</p>				<p>Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:</p>
	<p><b>De la conclusión de la revisión</b></p> <p><b>Artículo 43 Bis.</b> La resolución que recaiga a la denuncia se deberá informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.</p>			<p>I. La información y retroalimentación derivados de la Función de fiscalización; y</p> <p>II. La denuncia que reciba la Auditoría Superior.</p>
	<p><b>Capítulo IV</b> <b>Participación Ciudadana</b></p> <p><i>Opiniones, solicitudes y quejas</i></p> <p><b>Artículo 44.</b> Cualquier ciudadano podrá...</p>			<p><b>Análisis ciudadano de los informes</b></p> <p><b>Artículo 44 Ter.</b> La Auditoría Superior pondrá a disposición de la ciudadanía los resultados derivados de los informes declarados por el Congreso del Estado, a fin de obtener comentarios o recomendaciones que permitan mejorar el ejercicio de la Función de fiscalización.</p>
	<p><b>Mecanismos de participación</b></p> <p><b>Artículo 44 Bis.</b> La Auditoría Superior adoptará mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el ejercicio de la Función de fiscalización. Asimismo, para informar sobre el seguimiento de su participación.</p>		<p><b>Capítulo VIII</b> <b>Seguimiento</b></p> <p><b>Seguimiento al acuerdo del Congreso (REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)</b></p>	<p>Asimismo, la Auditoría Superior dará seguimiento a la atención que otorgue a los comentarios y propuestas recibidas.</p> <p><b>Capítulo VIII</b> <b>Seguimiento</b></p> <p><i>Seguimiento</i></p> <p><b>Artículo 65.</b> Presentados los informes de resultados al Congreso del Estado,</p>



<p>Artículo 65. Una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, así como el seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas en el informe de resultados, en los términos establecidos en esta ley.</p>	<p>y una vez aprobados, la Auditoría Superior los notificará a los sujetos de fiscalización respectivos, e iniciará el seguimiento de las acciones derivadas de la función de fiscalización.</p> <p>El seguimiento de la función de fiscalización comprenderá las siguientes acciones a realizar por la Auditoría Superior y los sujetos de fiscalización:</p> <p>I. Por lo que se refiere a las observaciones:</p> <p>a) La promoción para el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa</p> <p>o</p> <p>penal, conducentes en los términos de las leyes aplicables por parte de la Auditoría Superior o de los Órganos</p>		<p>Internos de Control de los entes públicos, según corresponda;</p> <p>b) Los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones, que deriven de los resultados de los actos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior;</p> <p>c) En su caso, la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal a las autoridades correspondientes, así como a aquellas que administran padrones de proveedores y contratista</p>
--	--	--	---

	<p>s.</p> <p><b>II.</b> La Atención de las recomendaciones.</p>		<p>recomendaciones, o bien, el sujeto fiscalizado justifique su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, la Auditoría Superior expedirá la constancia respectiva.</p>	
<p><b>Plazo de atención</b></p> <p>Artículo 66. Las recomendaciones deberán ser atendidas en el término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. Sólo por causa justificada a juicio del Auditor Superior, podrá prorrogarse por una sola vez el plazo antes referido.</p> <p>Dicha prórroga no podrá exceder de cinco días hábiles. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del plazo señalado para la atención de las recomendaciones.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>Una vez precisadas las mejoras realizadas y acciones emprendidas que acrediten el cumplimiento de la totalidad de las</p>	<p><b>Atención de recomendaciones</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> Tratándose de recomendaciones, el sujeto de fiscalización presentará un plan de acción para su atención dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del informe de resultados respectivo, a través del mecanismo o herramienta electrónica o digital desarrollada para el efecto por la Auditoría Superior, en la que le dará seguimiento hasta la total atención de las mismas.</p> <p>El mecanismo o herramienta que desarrolle la Auditoría Superior deberá permitir al sujeto de fiscalización facilitar información sobre las medidas adoptadas para la atención a las recomendaciones; así como proporcionar acceso público para consulta, a través del portal institucional.</p>		<p>(ADICIONADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>La constancia señalada en el párrafo anterior deberá contener el análisis que derivó en la determinación de cualquiera de las conclusiones referidas en el párrafo anterior. Una vez expedida la referida constancia se notificará al Congreso del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>La expedición de la constancia aludida en el presente artículo no exime a la Auditoría Superior para promover y dar seguimiento a las responsabilidades a que hubiere lugar con motivo del acuerdo</p>	

<p>correspondiente.</p>			<p>correspondiente, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.</p>
<p><b>Capítulo X</b> <b>Denuncias</b> <b>Administrativas</b></p> <p><b>Presentación</b></p> <p>(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)</p> <p>Artículo 71. Ante la existencia de probables faltas administrativas, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.</p>	<p><b>Acciones de responsabilidad administrativa.</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> Ante la existencia de probables faltas administrativas graves, la Auditoría Superior, a través de su autoridad investigadora, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, y dará vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.</p> <p>Los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el oficio</p>		<p>Asimismo, los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus investigaciones, una vez que se encuentre firme, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución; independientemente de la demás Información que deban proporcionar en términos de esta Ley.</p> <p>La Auditoría Superior solicitará a los Órganos Internos de Control información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta Ley.</p> <p>El incumplimiento a lo previsto en el párrafo que antecede será objeto de la imposición de una</p>



<p><b>Capítulo XI</b> <b>Denuncias Penales</b></p> <p>(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)</p> <p>Artículo 73. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, se desprendan hechos que hagan presumir le (sic) existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, procederá a presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.</p>	<p>medida de apremio.</p> <p><i>Presentación de denuncias penales por parte de la Auditoría Superior</i></p> <p><b>Artículo 73.</b> En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior a través de su autoridad investigadora, se desprendan hechos que hagan presumir la existencia de un delito, procederá a presentar las denuncias o querellas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.</p> <p>La Auditoría Superior, coadyuvará con la Fiscalía Especializada, en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su</p>		<p>competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.</p>
		<p><b>Presentación de denuncias</b></p> <p>Artículo 74. Cuando durante el proceso de la auditoría se detecten elementos que acrediten algún ilícito penal, la Auditoría Superior promoverá para que los sujetos de fiscalización presenten las denuncias penales ante las instancias correspondientes.</p>	<p><i>Contenido del informe general de resultados de la función de fiscalización</i></p> <p><b>Artículo 74 Bis.</b> El informe general de resultados de la función de fiscalización deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los avances y el estatus de los actos de fiscalización, especificando, además, el estado de las observaciones y acciones promovidas;</li> <li>II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;</li> <li>III. Un resumen de los resultados de la fiscalización;</li> <li>IV. La descripción</li> </ol>

	<p>de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los entes públicos;</p> <p><b>V.</b> Dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos;</p> <p><b>VI.</b> Las acciones de seguimiento y atención a recomendaciones, especificando aquellas que se atendieron y las que prevalecen;</p> <p><b>VII.</b> Las estadísticas y avances respecto de la siguiente información:</p> <p><b>a)</b> El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados, las</p>			<p>resoluciones firmes y el sentido de estas, así como el señalamiento de aquellas observaciones en las que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;</p> <p><b>b)</b> El estado de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas;</p> <p><b>c)</b> El estado de los procedimientos de responsabilidad civil, las resoluciones firmes y el sentido de estas, indicando en su caso, la cuantía recuperada y gastos y costas; y</p> <p><b>d)</b> La situación que guardan las denuncias o querrelas penales presentadas, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, la sanción impuesta derivada de sentencia ejecutoria;</p> <p><b>VIII.</b> El número y los avances respecto a las denuncias presentadas y su estatus;</p>
--	--	--	--	---

	<p>IX. Las acciones de acompañamiento, asesorías técnicas proporcionadas, los análisis y las propuestas de reformas o adiciones al marco normativo estatal en materia de transparencia, fiscalización y gestión financiera presentados, así como las capacitaciones impartidas; y</p> <p>X. Las demás actividades institucionales llevadas a cabo en el periodo correspondiente.</p>		<p><b>Artículo 75 Bis.</b> La Auditoría Superior, podrá imponer multas a los servidores públicos, así como a las personas físicas y morales, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, que no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su</p>
<p><b>Capítulo XIII</b> <b>Medidas de Apremio</b> Medidas de apremio Artículo 75. La Auditoría Superior para hacer cumplir sus requerimientos formulados a los sujetos de fiscalización, contará con las siguientes medidas de apremio:</p> <p>a) Multa;</p> <p>b) Uso de la fuerza pública; y</p> <p>c) Promoción de las responsabilidades a que haya lugar.</p>	<p><b>Capítulo XIII</b> <b>Medidas de Apremio</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> La Auditoría Superior...</p>		
	<p><i>De la imposición de multas</i></p>		



	<p>responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa que consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>III. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;</p> <p>IV. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y de las demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría</p>		<p>Superior tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes y su nivel jerárquico; y</p> <p>VI. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.</p> <p>No procederá la imposición de sanciones ante el surgimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.</p>
			<p><b>Artículo 75 Ter.</b> La negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de</p>

	<p>Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Guanajuato.</p>			<p>Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, ésta podrá solicitar la comparecencia del Auditor Superior, a efecto de que brinde las explicaciones y las aclaraciones respecto de los resultados contenidos en los mismos.</p>
<p><b>Informe anual de labores</b> Artículo 86. La Auditoría Superior rendirá al Órgano de Gobierno en el primer bimestre del año, un informe anual sobre todas sus labores y actividades institucionales efectuadas durante el año inmediato anterior.</p>	<p><b>Capítulo XII Informes al Congreso</b></p> <p><i>Presentación del informe general al Congreso del Estado</i></p> <p><b>Artículo 86.</b> La Auditoría Superior, deberá presentar el informe general de resultados de la función de fiscalización al Congreso del Estado en el mes de febrero del año siguiente al de su ejecución, mismo que deberá difundirse en la página institucional de la Auditoría Superior.</p>		<p><b>Capítulo III Organización</b></p> <p><b>Estructura</b> Artículo 96. El Auditor Superior para el eficaz desempeño de sus funciones será auxiliado por dos auditores especiales: de Cumplimiento Financiero, y de Evaluación y Desempeño, respectivamente; una Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, así como las demás unidades administrativas que establezca el reglamento interior.</p>	<p>El Auditor Superior podrá ser acompañado por los servidores públicos de la Auditoría Superior que tengan relación con los actos susceptibles de aclaración.</p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR</b></p> <p><b>Capítulo III Organización</b></p> <p><b>Artículo 96.</b> El Auditor Superior ...</p>
	<p><i>Explicación y aclaración de los informes</i></p> <p><b>Artículo 86 Bis.</b> Recibidos los informes de resultados y el Informe general de resultados de la función de fiscalización por la</p>			

	<p style="text-align: center;"><b>De la unidad de laboratorio</b></p> <p><b>Artículo 96 Bis.</b> La Auditoría Superior promoverá la calidad en la ejecución de las obras de infraestructura pública que realicen los Entes públicos con recursos locales, o en su caso, federales a través de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública. Para ello adoptará las metodologías, procesos, mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan la verificación de las especificaciones constructivas, estándares normativos y de calidad empleados en la obra pública.</p> <p>De los resultados que obtenga derivado de la verificación que realice, la Auditoría Superior emitirá dictámenes que servirán para sustentar, en su caso, sus observaciones o recomendaciones.</p>		<p style="text-align: center;"><b>Coordinación con los Órganos Internos de Control</b></p> <p><b>Artículo 100.</b> La Auditoría Superior podrá establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo auditorías coordinadas con los Órganos Internos de Control concernientes al fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención y corrección, así como en la revisión de la cuenta pública, debiendo establecer una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, estando obligados a mantener la reserva o confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>Colaboración, prevención y transparencia para la fiscalización</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>Colaboración</b></p>		



	<p>cualquier otra que se les requiera para el desarrollo de sus funciones.</p>		
	<p><b>Acceso a los Servicios de laboratorio de obra</b></p> <p><b>Artículo 101.</b> Los Órganos Internos de Control de los entes públicos podrán acceder a los servicios de Laboratorio de Obra Pública, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Auditoría Superior.</p>		<p><b>Plan de Fortalecimiento a la Gestión Pública</b></p> <p><b>Artículo 103.</b> La Auditoría Superior, durante el mes de febrero, emitirá un Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública para el ejercicio fiscal en curso, el cual estará integrado con las acciones de acompañamiento que registren los entes públicos, previa convocatoria por parte de la Auditoría Superior.</p>
	<p><b>Evaluación entre pares</b></p> <p><b>Artículo 102.</b> Para promover la mejora continua, optimizar herramientas y mejorar su función de fiscalización, la Auditoría Superior procurará la celebración de convenios de colaboración con las Entidades de Fiscalización Superior cuyo objeto sea la evaluación entre pares.</p> <p>Los resultados de la evaluación practicada a la Auditoría Superior serán referidos en el Informe general de resultados de la función de fiscalización.</p>		<p>La Auditoría Superior proporcionará acompañamiento durante la ejecución de los planes, programas, obras, acciones, procesos o procedimientos sustantivos de los sujetos de fiscalización.</p> <p>La convocatoria dispondrá los plazos, condiciones y requisitos para la inscripción y acompañamiento de las acciones correspondientes, misma que se emitirá y publicará en diciembre del ejercicio inmediato anterior.</p>
	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Mecanismos de Prevención</b></p>		

	<p>El registro de acciones por parte de los entes públicos comprenderá del 1 de enero al 15 de febrero del ejercicio fiscal en curso.</p> <p>Las opiniones emitidas por la Auditoría Superior no serán vinculantes para los entes públicos fiscalizados.</p> <p>El ejercicio de esta función no impedirá la realización de futuras revisiones por parte de la Auditoría Superior.</p>		<p>La Auditoría Superior contribuirá por sí o con el auxilio de instancias académicas, al desarrollo de capacidades y habilidades para el mejoramiento técnico de los servidores públicos de los Entes públicos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>Asesoría</b></p> <p><b>Artículo 105.</b> La Auditoría Superior pondrá a disposición de los sujetos de fiscalización las herramientas necesarias para dar respuesta a las consultas que estos realicen.</p> <p>Las opiniones vertidas no se considerarán vinculatorias, ni generarán derechos u obligaciones para la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización o terceros.</p>	
	<p><b>Plan anual de capacitación</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus funciones, establecerá el plan anual de capacitación para el fortalecimiento de la acción preventiva de la fiscalización, orientada a mitigar factores o causales que impidan el adecuado funcionamiento de la actividad pública.</p> <p>El Plan anual de capacitación deberá emitirse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso.</p>		<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>Mecanismos de Transparencia</b></p> <p><b>Transparencia proactiva</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> La Auditoría Superior publicará y difundirá información estadística, analítica, concreta, actualizada,</p>	

	<p>en formatos abiertos y accesibles sobre la Función de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>
	<p><b>Presupuesto abierto</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> La Auditoría Superior divulgará de manera permanente mediante el presupuesto abierto, los datos estadísticos y analíticos relativos al ejercicio de los recursos de que dispone, para el desarrollo de sus actividades, así como los resultados obtenidos.</p>
	<p><b>Versiónes ciudadanas de los informes</b></p> <p><b>Artículo 108.</b> La Auditoría Superior elaborará y difundirá en su portal institucional, versiones ejecutivas de los informes de resultados aprobados, dirigidas a la ciudadanía y que expliquen de manera clara, sencilla y en formatos accesibles, sus resultados.</p>

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a continuación, se refieren sucintamente los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social que tendrá la aprobación de la reforma de ley propuesta:

## I. Jurídico

Importante señalar que la reforma de ley propuesta traerá como consecuencia la actualización del marco regulatorio de la Auditoría Superior, toda vez que se dota de nuevas atribuciones y funciones al ente auditor.

Si bien es cierto, las normas de auditoría (nacionales e internacionales) establecen buenas prácticas para ejercer la función de fiscalización, también lo es que, la actuación de la Auditoría Superior tiene sustento en el principio de legalidad, reconocido por las propias Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, bajo el principio de Prevalencia normativa que refiere lo siguiente:

«El mandato legal de cada institución tendrá prevalencia en todo momento sobre lo dispuesto en las NPASNF en cuanto al tipo de acciones a desarrollar, los tiempos y modos de presentar sus resultados, el resguardo de la confidencialidad de la información, sin excluir la posibilidad de que, a la luz de lo dispuesto en estas Normas Profesionales, se considere la pertinencia de llevar a cabo modificaciones o reformas al marco normativo vigente».

En ese orden de ideas, el ejercicio de la función de fiscalización descansa en la juridicidad, razón que justifica la creación de disposiciones complementarias que, en conjunto, será la unidad normativa que regule la fiscalización superior.

## II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa de reforma y adición de ley, se harán los ajustes necesarios para el mismo propósito, en algunas de las unidades ya existentes.

Sobre el impacto que se comenta, es importante hacer mención de la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior (Pronunciamiento 10 de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI), cuyo Principio 8 es categórico al establecer la autonomía



financiera y administrativa, al igual que la disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

### III. Presupuestario

De la propuesta de reforma y adición de Ley proyectada en esta iniciativa, se derivan nuevas atribuciones a ejercer en la Auditoría Superior, las cuales dan sustento a un Modelo de Fiscalización en la prevención de irregularidades en la gestión pública. Por tanto, habrá de ejecutarse el Plan Anual para el Fortalecimiento de la Gestión Pública, el acompañamiento continuo a los sujetos de fiscalización, la capacitación constante, la ejecución de los planes de acción específicos para cada sujeto fiscalizado, el fortalecimiento a la Unidad de Laboratorio de Obra Pública para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la coordinación y colaboración con los sujetos fiscalizables, la implementación de los instrumentos digitales.

En consecuencia, habrá un impacto presupuestario importante a efecto de fortalecer a la Auditoría Superior.

Importante replicar en el presente apartado el Principio 8 de la Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, aludido en el impacto inmediato anterior, respecto a la suficiencia financiera-presupuestaria que deben tener los órganos fiscalizadores para que puedan dar debido cumplimiento a su función:

#### «Principio N° 8

**Autonomía** **financiera**  
**y** **gerencial/administrativa,**  
**al** **igual**  
**que disponibilidad de recursos humanos,**  
**materiales y económicos apropiados.**

Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos.

Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.

El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato.».

### IV. Social

Con la ejecución de las reformas y adiciones de Ley que se propone en la presente iniciativa, la Auditoría Superior generará impacto en la gestión pública de los sujetos de fiscalización, mismos que, al fortalecer su gestión, su efecto será incidir positivamente en la vida de las personas, dando como consecuencia mejores condiciones de vida.

De total importancia la mención del Pronunciamiento 12 de la INTOSAI (ISSAI 12) que refiere el valor y el beneficio de la función pública encomendada a las EFS, toda vez que marcan la diferencia en la vida de la ciudadanía. Tal pronunciamiento es retomado en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en el que se refiere lo siguiente:

«5. Los principios establecidos en este documento están contruidos en torno a las expectativas fundamentales puestas en los organismos auditores para contribuir a marcar una diferencia en la vida de los ciudadanos. La medida en que un organismo auditor pueda contribuir a marcar una diferencia en la vida de los ciudadanos dependerá de que las instancias auditoras del sector público:

5.1. Fortalezcan la rendición de cuentas, transparencia e integridad del gobierno y las entidades públicas;

5.2. Demuestren su relevancia continua para los ciudadanos, la autoridad correspondiente (en la rama de gobierno respectiva) y otros actores interesados, y

5.3. Se constituyan como instancias

modelo que predique con el ejemplo.”.

En ese sentido, el impacto social será notorio al ejecutar las reformas y adiciones a la ley materia de la presente. La Auditoría Superior debe ser agente de cambio social positivo y enfatizar su rol protagónico reconociéndola como una institución socialmente útil, cercana, sensible y respondiente a las demandas ciudadanas.

Además la presente iniciativa impacta con la consolidación de instituciones promueve dentro del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible objetivo número 16 relacionado a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

Artículo Único Se reforman los artículos 1,5,8,14,20,29,32,37,39,40,41,42 ,43,65,66,71,73 y 86; y Se adicionan los artículos 8Bis, 14Bis, 15Bis, 15 Ter, 15 Quater, 15 Quinquies, 17 Bis, 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quinquies, 39 Bis,39 Ter, 40 Bis, 43 Bis, 44 Bis, 44 Ter, 74 Bis, 75 Bis, 75 Ter, 86 Bis, 96 Bis y se crea un Título Cuarto Colaboración, prevención y transparencia para la fiscalización, con los Capítulo Primero Colaboración, Capítulo Segundo Mecanismos de Prevención y Capítulo Tercero Mecanismos de Transparencia, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

### LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO TITULO PRIMERO

#### FUNCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

#### Capítulo I Disposiciones Generales

*Objeto de la ley*

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, con perspectiva preventiva, transparente y participativa, enfocada al desarrollo sostenible.

#### Glosario de la Ley

#### Artículo 5. Para efectos de ...

- I. **Acciones de fiscalización:** Las notificaciones, comunicaciones, visitas, inspecciones, entrevistas, cuestionarios, compulsas, cotejos, aseguramientos requerimientos, confrontas y demás diligencias que realice la Auditoría Superior, para el desarrollo de la función de fiscalización;
- II. **Acto de fiscalización:** La práctica de una auditoría, revisión, verificación o evaluación de uno o varios de los conceptos a que refiere esta Ley, la cual inicia con la orden respectiva y concluye con la entrega del informe de resultados al Congreso del Estado de Guanajuato;
- III. **Auditoría Superior:** La ...
- IV. **Buzón ASEG:** Es el medio electrónico oficial a través del cual los sujetos de fiscalización podrán recibir y dar atención a los requerimientos de información, órdenes de auditoría, Informe general de resultados de la función de fiscalización o cualquier otro acto que se emita, así como la atención de estos, los cuales constarán en documentos digitales que se integrarán en los expedientes correspondientes;
- V. **Comisión:** La Comisión de...
- VI. **Confrontas:** Acciones mediante las cuales la Auditoría Superior dará a conocer al sujeto de fiscalización, los resultados finales y los hallazgos preliminares que se deriven de la revisión o auditoría, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes;
- VII. **Congreso...**
- VIII. **Función de fiscalización:** El acto <sup>O</sup> de

revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;

- IX. Ley...
- X. Organismos Autónomos...
- XI. Órganos de Control..
- XII. Órganos de Gobierno...
- XIII. Planes...
- XIV. Programas...
- XV. Reglamento....

#### ***Auditoría concomitante***

**Artículo 8.** La Auditoría Superior podrá determinar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan.

Las auditorías concomitantes determinadas por la Auditoría Superior o instruidas por el Congreso del Estado, se incorporarán al Programa Anual de Fiscalización correspondiente, durante los 5 días hábiles siguientes a su resolución o notificación.

#### ***Inicio de la Auditoría Concomitante***

**Artículo 8 Bis.** La auditoría concomitante, una vez incorporada al Programa Anual de Fiscalización deberá iniciar su ejecución en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El acto de inicio derivado de una auditoría concomitante, instruida o derivada de una resolución deberá ser notificado a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.

#### ***Representantes***

**Artículo 14.** Las Acciones de fiscalización se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente comisionado para tal efecto, o en caso necesario, mediante la coordinación con los Órganos Internos de Control, o a través de la contratación de

despachos o profesionales independientes, habilitados para tal fin.

Las personas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior, en lo concerniente a la comisión o habilitación conferida; para ello, deberán identificarse plenamente como personal actuante.

La Auditoría Superior implementará mecanismos para garantizar que las personas comisionadas o habilitadas no se encuentren en un supuesto de conflicto de interés, respecto del sujeto u objeto del acto de fiscalización a realizar, para lo cual deberán firmar la declaratoria de integridad correspondiente.

#### ***Recusación del personal designado***

**Artículo 14 Bis.** El sujeto de fiscalización podrá rechazar la designación del personal comisionado o habilitado para la ejecución del acto de fiscalización, cuando considere que existe un conflicto de interés, exponiendo las razones para ello.

La presentación de la recusación se deberá realizar dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio o, en su caso, del instrumento mediante el cual se notifique la incorporación del personal al acto de fiscalización.

#### ***Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos***

**Artículo 15 Bis.** La Auditoría Superior podrá realizar las Acciones de fiscalización previstas en esta Ley, por medios electrónicos, de manera presencial o mixtos, a través de las herramientas tecnológicas, de conformidad con la normativa aplicable y complementaria, que para el efecto se disponga.

Para ello, se contará con el medio electrónico a través del cual, de manera enunciativa y no limitativa, se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, requerimientos, órdenes de auditoría, pliegos de observaciones y recomendaciones, informes de resultados y, en su caso, cualquier acción que resulte necesaria, las cuales constarán en documentos digitales.



Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Asimismo, los sujetos de fiscalización podrán presentar solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del medio electrónico o ejecutar las acciones que se requieran dentro del proceso de fiscalización.

Las Acciones de fiscalización realizadas de manera electrónica, deberán conservarse en ese mismo formato y se proporcionará una copia en archivo electrónico a la persona con quien se atiende la diligencia; quien deberá guardar reserva sobre la información generada, hasta en tanto el resultado sea aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

#### ***Acciones de fiscalización a través de medios electrónicos***

**Artículo 15 Ter.-** Las acciones realizadas a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la auditoría, la Auditoría Superior requerirá por escrito al ente público, la designación del servidor público que fungirá como enlace para la atención de las Acciones de fiscalización por medios electrónicos, debiendo informar el nombre y cargo;
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto

funcionamiento de éste;

- III. Los servidores públicos de los sujetos de fiscalización que se encuentren autorizados para tal efecto, deberán contar con registro previo para el uso del medio electrónico, mismo que servirá para llevar a cabo el desarrollo de las acciones de fiscalización, y deberán consultarlo a más tardar al día siguiente hábil a aquél en que reciban un aviso electrónico, enviado por la Auditoría Superior;
- IV. Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público del sujeto de fiscalización se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y
- V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al día hábil siguiente del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de los sujetos de fiscalización, mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada, para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos.

#### ***Grabaciones en audio o video***

**Artículo 15 Quáter.** La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, las reuniones de trabajo y audiencias que se lleven a cabo durante las auditorías o revisiones correspondientes, informando a los participantes de tal circunstancia, para proceder a la integración del archivo electrónico.

La información y datos que se generen como resultado de las reuniones estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

***Acuerdo de días y horas  
inhábiles***

**Artículo 15 Quinquies.** La Auditoría Superior emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de su vigencia, la disposición complementaria a esta Ley, en la que se indicarán los días y horas inhábiles para el desarrollo de los actos y acciones de fiscalización.

La Auditoría Superior podrá habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de acciones de fiscalización, indicando las que deberán practicarse y, en su caso, el acto al que corresponden.

**Capítulo II Programa  
Anual de Fiscalización**

***Auditorías aprobadas por el Congreso***

**Artículo 17.** El Programa Anual...

***Notificación de las  
modificaciones***

**Artículo 17 Bis.** Las modificaciones al Programa Anual de Fiscalización se darán a conocer a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y se difundirán en el portal institucional.

***Emisión y difusión del programa***

**Artículo 18.** El Programa Anual....

**Capítulo III  
Cuenta Pública e  
Información  
Financiera**

***Integración, publicación y difusión de la  
cuenta pública***

**Artículo 19.** La información financiera...

***Presentación de la cuenta  
pública***

**Artículo 20.** La cuenta pública ...

La Cuenta Pública y la Información financiera deberán presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior.

No será impedimento ...

**TÍTULO SEGUNDO**

**Proceso de  
Fiscalización**

**Capítulo II  
Revisión de la  
Cuenta Pública y  
Auditorías**

***Actas circunstanciadas***

**Artículo 29.** En las acciones de fiscalización que se efectúen de manera presencial, los representantes de la Auditoría Superior que intervengan en ellas deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignen.

Tratándose de acciones de fiscalización efectuadas a través de medios electrónicos, se levantará durante la reunión el acta correspondiente, y se remitirá a través del sistema electrónico para ello implementado a los sujetos fiscalizados que intervinieron en el acto, para su firma electrónica certificada, con independencia de que la reunión sea grabada.

***Fiscalización a particulares***

**Artículo 32.** Para la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por particulares, se practicarán auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión de la aplicación de dichos recursos a los fines para los que fueron otorgados. Para tal efecto, los particulares deberán llevar el control y registro contable de los recursos

públicos que se les hayan destinado para su ejercicio.

En lo no previsto en la presente Ley para el desarrollo de las diligencias relacionadas con los actos de fiscalización por el personal de la Auditoría Superior, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

### *Plazo*

**Artículo 35.** El proceso de ...

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)

El Auditor Superior podrá ampliar el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)

Dicha ampliación deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo:

- I. Las razones que ...
- II. La fecha de ...
- III. El o los procesos ...

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)

El acuerdo de ampliación de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión.

El incumplimiento del ...

### *Alcance mínimo*

**Artículo 36.** En la fiscalización...

### *Fases*

**Artículo 37.** El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases:

- I. La Auditoría Superior iniciará con la notificación de la orden de inicio, conforme a las disposiciones de esta ley, el Reglamento, los lineamientos, los manuales y las guías.

La orden de inicio deberá contener por lo menos los requisitos siguientes:

- a) Sujeto de fiscalización;
- b) Período de revisión;
- c) Objeto;
- d) Motivación y fundamentación;
- e) Personal comisionado o habilitado; y
- f) Firma del Auditor Superior;

II. La Auditoría Superior notificará el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares de los sujetos de fiscalización, así como a los ex titulares quienes dispondrán de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para dar respuesta y aportar los elementos de convicción que estimen pertinentes, para aclarar o solventar las observaciones, debiendo para el caso de las recomendaciones, precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Los ex titulares, para el efecto de contestar las observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, quienes estarán obligados a entregar a la Auditoría Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran.

De no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados para turnarlo al Congreso, a efecto de que éste realice el acuerdo correspondiente;



III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Criterios de selección del acto;
- II. Objetivo;
- III. Resumen de alcance, naturaleza, riesgos, procedimientos y conclusiones derivados del acto;
- IV. Valoraciones respecto al estado de control interno;
- V. Dictamen de la revisión;
- VI. Resultados de la fiscalización efectuada;
- VII. Las observaciones y recomendaciones;
- VIII. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal;
- IX. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas;
- X. Mecanismos de participación ciudadana, de ser el supuesto;
- XI. Firma electrónica certificada; y
- XII. Anexos.

De no existir observación o recomendación alguna el informe de resultados únicamente contendrá lo comprendido en las fracciones I, II, III, IV, V, en su caso la fracción X, y XI. El informe de resultados que se presente al Congreso deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso;

IV. El informe de resultados se notificará al sujeto de fiscalización, así como a los ex titulares, cuando el proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión, quienes contarán con un término de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la citada notificación, para hacer valer el recurso de reconsideración previsto por esta ley, en caso de estimarlo pertinente;

V. Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, a más tardar el 30 de octubre tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a la (sic) cuentas públicas municipales;

(ADICIONADO, P.O. 12 DE OCTUBRE DE 2020)

Ante la emisión del acuerdo de ampliación señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha ampliación será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.

VI. Emitido el acuerdo correspondiente por el Congreso, la Auditoría Superior notificará el mismo a quienes corresponda.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017)

VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.

***Debida comunicación con el sujeto de fiscalización***

**Artículo 37 Bis.** La Auditoría Superior informará al sujeto de fiscalización sobre los criterios que servirán de fundamento a sus opiniones, y lo mantendrán al tanto de los objetivos, metodología y resultados de la Función de fiscalización, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo.

***Confronta***

**Artículo 37 Ter.** La Auditoría Superior, a través de reuniones previas a la emisión del pliego de observaciones o recomendaciones respectivo, convocará con un plazo no menor 3 días a los sujetos de fiscalización, para la revisión de los hallazgos que hubieren sido detectados durante la ejecución de alguna de las acciones de fiscalización.

Para la atención o aclaración de los hallazgos incluyendo, de ser el caso, el reintegro de cantidades pagadas indebidamente, los sujetos de fiscalización contarán con un plazo de cinco días posteriores a la reunión.

Para el caso específico de reintegros cuando se acredite el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control correspondiente podrá no ser considerada en el pliego de observaciones y recomendaciones.

Tratándose de hallazgos aclarados, estos no se considerarán en el pliego de observaciones y recomendaciones; en el caso de reintegros o revaloración, se considerarán los elementos aportados en el planteamiento de la observación y recomendación correspondiente.

Dichas reuniones, tendrán verificativo por única ocasión en la fecha y hora establecida por la Auditoría Superior, una vez que se convoque a los sujetos de fiscalización para tal efecto, en caso de inasistencia, precluirá el derecho para realizar manifestación al respecto en la fase de confronta.

#### ***Resultados de la confronta***

**Artículo 37 Quáter.** En las reuniones de confronta, los sujetos de fiscalización a través de sus representantes suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior, las actas en las que consten los mecanismos para dar atención a los hallazgos expuestos.

#### ***Análisis de comprobantes fiscales digitales***

**Artículo 37 Quinquies.** Dentro de los alcances de las revisiones que efectúe la Auditoría Superior, procurará el análisis de la totalidad de los comprobantes fiscales digitales, que correspondan a las operaciones efectuadas por el sujeto de fiscalización, dentro del periodo sujeto a revisión. Para ello, los sujetos de fiscalización otorgaran el acceso a la Auditoría Superior a los sistemas electrónicos, para que dichos comprobantes sean obtenidos en su totalidad.

#### **Capítulo III Denuncia**

##### **Presentación de denuncia**

**Artículo 39.** Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Auditoría Superior cuando presuma hechos irregulares relacionados con la aplicación, manejo o custodia de recursos públicos por parte de los sujetos de fiscalización, de contratistas, proveedores o prestadores de servicios, respecto de contratos celebrados con éstos.

La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o a través de los mecanismos electrónicos, que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en su portal institucional.

##### ***Garantía de anonimato***

**Artículo 39 Bis.** Toda denuncia por parte de la ciudadanía recibirá tratamiento de anónima, salvo que la persona interesada exprese su intención de que puedan ser divulgados los datos personales que hubiere proporcionado durante su presentación.

##### ***Remisión de denuncia***

**Artículo 39 Ter.** La denuncia cuya tramitación no corresponda a las atribuciones de la

Auditoría Superior, será remitida a la instancia que corresponda siempre que ésta sea identificable.

#### ***Procedibilidad de la denuncia***

**Artículo 40.** Para que la denuncia sea procedente, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Narrar los presuntos hechos irregulares;
- II. El sujeto de fiscalización al que se le imputan; y
- III. Los elementos tendientes a acreditar irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos.

#### ***Plazo para determinación de la denuncia***

**Artículo 40 Bis.** Entre la presentación de la denuncia y la determinación que recaiga a la misma, no podrán mediar más de cuarenta y cinco días hábiles, lapso durante el cual la Auditoría Superior con la finalidad de robustecer o mejor proveer, podrá realizar requerimientos de información u otras acciones al denunciante.

Admitida la denuncia, la Auditoría Superior requerirá al sujeto de fiscalización de que se trate, la revisión de los conceptos específicos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, con la finalidad de que rinda un informe detallado respecto de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 66, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento.

#### ***Falta de elementos de convicción***

**Artículo 41.** A falta de elementos de convicción que a juicio de la Auditoría Superior carezca la denuncia, informará al denunciante la determinación, quedando a salvo su derecho para que, de contar con mayores elementos, en cualquier momento pueda presentar de nueva cuenta la denuncia respectiva.

#### ***Información al denunciante***

**Artículo 41 Bis.** La Auditoría Superior implementará el uso de medios electrónicos, que permitan al denunciante conocer el estatus y atención de la denuncia presentada hasta su total resolución.

Asimismo, la Auditoría Superior difundirá información estadística y analítica relativa a las denuncias que reciba.

#### ***Procedencia de la denuncia***

**Artículo 42.** Una vez analizada la denuncia y los elementos de convicción proporcionados, de advertirse las presuntas irregularidades, se determinará la realización del acto de fiscalización que corresponda.

Emitida la determinación de procedencia del acto de fiscalización que recaiga a la denuncia, se deberá incluir en el Plan Anual de Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la determinación.

#### ***Elementos de convicción subsecuentes***

**Artículo 43.** Determinada la procedencia de la denuncia, el denunciante o cualquier persona podrá aportar mayores elementos probatorios, a través de los mecanismos que disponga la Auditoría Superior, hasta en tanto no sea emitido el pliego de observaciones del acto de fiscalización de que se trate.

### **Capítulo IV Participación Ciudadana**



### *Opciones, solicitudes y quejas*

**Artículo 44.** Cualquier ciudadano podrá...

#### *Mecanismos de participación*

**Artículo 44 Bis.** La Auditoría Superior adoptará mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el ejercicio de la Función de fiscalización. Asimismo, para informar sobre el seguimiento de su participación.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- I. La información y retroalimentación derivados de la Función de fiscalización; y
- II. La denuncia que reciba la Auditoría Superior.

#### *Análisis ciudadano de los informes*

**Artículo 44 Ter.** La Auditoría Superior pondrá a disposición de la ciudadanía los resultados derivados de los informes declarados por el Congreso del Estado, a fin de obtener comentarios o recomendaciones que permitan mejorar el ejercicio de la Función de fiscalización.

Asimismo, la Auditoría Superior dará seguimiento a la atención que otorgue a los comentarios y propuestas recibidas.

### **Capítulo VIII Seguimiento**

#### *Seguimiento*

**Artículo 65.** Presentados los informes de resultados al Congreso del Estado, y una vez aprobados, la Auditoría Superior los notificará a los sujetos de fiscalización respectivos, e iniciará el seguimiento de las acciones derivadas de la función de fiscalización.

- I. Por lo que se refiere a las observaciones:

El seguimiento de la función de fiscalización comprenderá las siguientes acciones a realizar por la Auditoría Superior y los sujetos de fiscalización:

- I. Por lo que se refiere a las observaciones:
  - d) La promoción para el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa o penal, conducentes en los términos de las leyes aplicables por parte de la Auditoría Superior o de los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda;
  - e) Los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones, que deriven de los resultados de los actos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior;
  - f) En su caso, la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal a las autoridades correspondientes, así como a aquellas que administran padrones de proveedores y contratistas.
- II. La atención de las recomendaciones.

#### *Atención de recomendaciones*

**Artículo 66.** Tratándose de recomendaciones, el sujeto de fiscalización presentará un plan de acción para su atención dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la notificación del informe de resultados respectivo, a través del mecanismo o herramienta electrónica o digital desarrollada para el efecto por la Auditoría Superior, en la que le dará seguimiento hasta la total atención de las mismas.

El mecanismo o herramienta que desarrolle la Auditoría Superior deberá permitir al sujeto de fiscalización facilitar información sobre las medidas adoptadas para la atención a las recomendaciones; así como proporcionar acceso público para consulta, a través del portal institucional.

#### *Acciones de responsabilidad*

**Artículo 71.** Ante la existencia de probables faltas administrativas graves, la Auditoría Superior, a través de su autoridad investigadora, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.

Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, y dará vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el oficio correspondiente, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los Órganos Internos de Control deberán informar a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus investigaciones, una vez que se encuentre firme, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución; independientemente de la demás información que deban proporcionar en términos de esta Ley.

La Auditoría Superior solicitará a los Órganos Internos de Control información relativa a las

investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta Ley.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo que antecede será objeto de la imposición de una medida de apremio.

#### *Presentación de denuncias penales por parte de la Auditoría Superior*

**Artículo 73.** En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior a través de su autoridad investigadora, se desprendan hechos que hagan presumir la existencia de un delito, procederá a presentar las denuncias o querellas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

La Auditoría Superior, coadyuvará con la Fiscalía Especializada, en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

#### *Contenido del informe general de resultados de la función de fiscalización*

**Artículo 74 Bis.** El informe general de resultados de la función de fiscalización deberá contener como mínimo:

I. Los avances y el estatus de los actos

de fiscalización, especificando, además, el estado de las observaciones y acciones promovidas;

- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los entes públicos;
- V. Dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos;
- VI. Las acciones de seguimiento y atención a recomendaciones, especificando aquellas que se atendieron y las que prevalecen;
- VII. Las estadísticas y avances respecto de la siguiente información:

- e) El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados, las resoluciones firmes y el sentido de estas, así como el señalamiento de aquellas observaciones en las que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracción, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- f) El estado de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas;
- g) El estado de los procedimientos de responsabilidad civil, las resoluciones firmes y el sentido de estas, indicando en su caso, la cuantía recuperada y gastos y

costas; y

- h) La situación que guardan las denuncias o querrelas penales presentadas, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como en su caso, la sanción impuesta derivada de sentencia ejecutoria;
- VIII. El número y los avances respecto a las denuncias presentadas y su estatus;
- IX. Las acciones de acompañamiento, asesorías técnicas proporcionadas, los análisis y las propuestas de reformas o adiciones al marco normativo estatal en materia de transparencia, fiscalización y gestión financiera presentados, así como las capacitaciones impartidas; y
- X. Las demás actividades institucionales llevadas a cabo en el periodo correspondiente.

### Capítulo XIII Medidas de Apremio

#### Medidas de apremio

**Artículo 75.** La Auditoría Superior...

#### *De la imposición de multas* Artículo

**75 Bis.** La Auditoría Superior, podrá imponer multas a los servidores públicos, así como a las personas físicas y morales, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;



- II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, que no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponer una multa que consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;
- IV. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y de las demás disposiciones aplicables;
- V. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes y su nivel jerárquico; y
- VI. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

No procederá la imposición de sanciones ante el surgimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado.

*De la negativa*

**Artículo 75 Ter.** La negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Guanajuato.

## Capítulo XII Informes al Congreso

### *Prestación del informe general al Congreso del Estado*

**Artículo 86.** La Auditoría Superior, deberá presentar el informe general de resultados de la función de fiscalización al Congreso del Estado en el mes de febrero del año siguiente al de su ejecución, mismo que deberá difundirse en la página institucional de la Auditoría Superior.

### *Explicación y aclaración de los informes*

El Auditor Superior podrá ser acompañado por los servidores públicos de la Auditoría Superior que tengan relación con los actos susceptibles de aclaración.

## TITULO TERCERO ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

### Capítulo III Organización

*De la unidad de laboratorio*

**Artículo 96 Bis.** La Auditoría Superior promoverá la calidad en la ejecución de las obras de infraestructura pública que realicen los Entes públicos con recursos locales, o en su caso, federales a través de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública. Para ello adoptará las metodologías, procesos, mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan la verificación de las especificaciones constructivas, estándares normativos y de calidad empleados en la obra pública.

De los resultados que obtenga derivado de la verificación que realice, la Auditoría Superior emitirá dictámenes que servirán para sustentar, en su caso, sus observaciones o recomendaciones.

## TÍTULO CUARTO

### Colaboración, prevención y transparencia para la fiscalización

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Colaboración

#### *Coordinación con los Órganos Internos de Control*

**Artículo 100.** La Auditoría Superior podrá establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo auditorías coordinadas con los Órganos Internos de Control concernientes al fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención y corrección, así como en la revisión de la cuenta pública, debiendo establecer una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, estando obligados a mantener la reserva o confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que

se les requiera para el desarrollo de sus funciones.

#### *Acceso a los Servicios de laboratorio de obra*

**Artículo 101.** Los Órganos Internos de Control de los entes públicos podrán acceder a los servicios de Laboratorio de Obra Pública, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Auditoría Superior.

#### *Evaluación entre pares*

**Artículo 102.** Para promover la mejora continua, optimizar herramientas y mejorar su función de fiscalización, la Auditoría Superior procurará la celebración de convenios de colaboración con las Entidades de Fiscalización Superior cuyo objeto sea la evaluación entre pares.

Los resultados de la evaluación practicada a la Auditoría Superior serán referidos en el Informe general de resultados de la función de fiscalización.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Mecanismos de Prevención

#### *Plan de Fortalecimiento a la Gestión Pública*

**Artículo 103.** La Auditoría Superior, durante el mes de febrero, emitirá un Plan Anual de Fortalecimiento a la Gestión Pública para el ejercicio fiscal en curso, el cual estará integrado con las acciones de acompañamiento que registren los entes públicos, previa convocatoria por parte de la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior proporcionará acompañamiento durante la ejecución de los planes, programas, obras, acciones, procesos o procedimientos sustantivos de los sujetos de fiscalización.

La convocatoria dispondrá los plazos, condiciones y requisitos para la inscripción y

acompañamiento de las acciones correspondientes, misma que se emitirá y publicará en diciembre del ejercicio inmediato anterior.

El registro de acciones por parte de los entes públicos comprenderá del 1 de enero al 15 de febrero del ejercicio fiscal en curso.

Las opiniones emitidas por la Auditoría Superior no serán vinculantes para los entes públicos fiscalizados.

El ejercicio de esta función no impedirá la realización de futuras revisiones por parte de la Auditoría Superior.

#### ***Plan anual de capacitación***

**Artículo 104.** La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus funciones, establecerá el plan anual de capacitación para el fortalecimiento de la acción preventiva de la fiscalización, orientada a mitigar factores o causales que impidan el adecuado funcionamiento de la actividad pública.

El Plan anual de capacitación deberá emitirse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso.

La Auditoría Superior contribuirá por sí o con el auxilio de instancias académicas, al desarrollo de capacidades y habilidades para el mejoramiento técnico de los servidores públicos de los Entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### ***Asesoría***

**Artículo 105.** La Auditoría Superior pondrá a disposición de los sujetos de fiscalización las herramientas necesarias para dar respuesta a las consultas que estos realicen.

Las opiniones vertidas no se considerarán vinculatorias, ni generarán derechos u obligaciones para la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización o terceros.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Mecanismos de Transparencia**

#### ***Transparencia Proactiva***

**Artículo 106.** La Auditoría Superior publicará y difundirá información estadística, analítica, concreta, actualizada, en formatos abiertos y accesibles sobre la Función de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

#### ***Presupuesto abierto***

**Artículo 107.** La Auditoría Superior divulgará de manera permanente mediante el presupuesto abierto, los datos estadísticos y analíticos relativos al ejercicio de los recursos de que dispone, para el desarrollo de sus actividades, así como los resultados obtenidos.

#### ***Versiones ciudadanas de los informes***

**Artículo 108.** La Auditoría Superior elaborará y difundirá en su portal institucional, versiones ejecutivas de los informes de resultados aprobados, dirigidas a la ciudadanía y que expliquen de manera clara, sencilla y en formatos accesibles, sus resultados.

#### **Transitorio**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 6 de junio de 2023**

**Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.  
Coordinador**

**Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino**



Dip. Balderas Álvarez Bricio  
 Dip. Bermúdez Cano Susana  
 Dip. Borja Pimentel José Alfonso  
 Dip. Casilla Martínez Angélica  
 Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe  
 Dip. Hernández Martínez María de la Luz  
 Dip. Larrondo Díaz César  
 Dip. López Camacho Martín  
 Dip. Magdaleno González Briseida Anabel  
 Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina  
 Dip. Márquez Becerra Aldo Iván  
 Dip. Márquez Márquez Noemí  
 Dip. Murillo Chávez Janet Melanie  
 Dip. Ortiz Ortega Jorge  
 Dip. Rangel Hernández Armando  
 Dip. Rionda Salas Lilia Margarita  
 Dip. Salim Alle Miguel Ángel  
 Dip. Soto Escamilla Katya Cristina  
 Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto cuarto del orden del día. (ELD 519/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

- Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Me da mucho gusto hoy iniciar esta sesión del Congreso presentando esta iniciativa tan importante. Saludo a mis compañeras diputadas, diputados a todos los ciudadanos que siguen esta sesión, pero sobre todo a esta gran cantidad de jóvenes que están aquí hoy presentes en el Poder Legislativo de Guanajuato, con el interés de

conocer lo que se hace en este poder en este Congreso y cuál es una de las funciones principales de los diputados.

- Y justamente la iniciativa que hoy estoy presentando a nombre de los diputados del PAN, que es mi Grupo Parlamentario, tiene que ver con una de las funciones básicas, es más me atrevería a decir, una de las funciones con las que se crea los congresos en el mundo, que es el deber de la fiscalización, el deber del control de los recursos públicos, partiendo de una reflexión fundamental. El dinero público es sagrado, porque emana del esfuerzo y sacrificio que cada uno que nosotros hacemos para pagar nuestros impuestos y nuestras contribuciones. Y que ese dinero se vea reflejado en la calle, en obras y en acciones que permitan mejorar nuestra vida. Que podamos tener una calle con servicios públicos, con un buen alumbrado, que si estamos en una situación de emergencia llegue lo más pronto posible la patrulla o la ambulancia. Que pueda haber los programas de apoyo para nuestra gente y eso es posible cuando el dinero de la gente se administra con honestidad y con responsabilidad.

- El día de mañana es el día mundial de la acreditación y qué mejor manera de estar conmemorando este día que con una iniciativa que va a romper paradigmas en lo que se está haciendo en Guanajuato en la materia del control de los recursos públicos. En este día mundial de la acreditación, justamente en este momento, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en la Ciudad de México, está siendo reconocida por tener uno de los mejores laboratorios de obra pública del país.

- Ese es el compromiso que tenemos en este Congreso, el seguir mejorando, el seguir innovando, el seguir prestándole a los ciudadanos respuestas a los problemas que tenemos como sociedad. Y que hoy, aquí en Guanajuato, la tierra donde han surgido una gran cantidad de leyes que han innovado la forma de la administración pública. Hoy estamos presentando esta iniciativa integral a la Ley de Fiscalización.

- Ese es el compromiso con el que llegué a este Congreso, los principales reclamos que me hizo la ciudadanía y que son el motivo de estar aquí en esta tribuna presentando esta iniciativa. Y después de que el año pasado,

recorrimos los 46 municipios del estado y como presidente de la Comisión de Hacienda y presidente de la Junta de Enlace en Materia Financiera, después de escuchar a todos los presidentes municipales, a más de 350 funcionarios, pero sobre todo a la gente de Guanajuato en cada uno de sus rincones. Hoy, después de un arduo trabajo de mesas de estudio, podemos estar presentando esta iniciativa.

- Esta iniciativa, que nos va a permitir el seguir prestándole a la gente la confianza necesaria, si bien, la última revisión que hizo la Auditoría Superior de la Federación reflejó que Guanajuato es el mejor estado en manejo de los recursos, ya que hubo cero observaciones del gasto federalizado por parte de la Auditoría de la Federación. Pero esta reforma que presentamos, lo que buscamos es seguir adelante. Si hoy tenemos los primeros lugares, queremos seguir siendo ese ejemplo nacional, de que, desde Guanajuato, la tierra donde surgió México, se sigue preparando las mejores acciones públicas en favor de la gente.

- Esta reforma que me permito presentar tiene los siguientes aspectos:

- Primero. Una fiscalización preventiva. Propone un modelo basado en la prevención como la mejor manera de combatir irregularidades del ejercicio público y por medio de las siguientes adiciones, la instauración de un plan anual del fortalecimiento a la gestión pública, con la intención de acompañar a los sujetos fiscalizables mediante asesorías, consultas o bien a través de emisiones de opiniones, en los procedimientos que se actúe. Con ello proponemos que la auditoría esté al servicio de la gente.

- En la implementación de este plan anual de capacitación, consignado en la presente iniciativa de reforma y adición de ley, como un derecho de los servidores públicos adscritos a los sujetos fiscalizables. Partiendo de la visión que sea un proceso permanente y dinámico y evitar la discrecionalidad por parte de los entes fiscalizadores, el acompañamiento y apoyo a todas las contralorías y órganos internos de control, es una necesidad que encontramos en las visitas que realizamos por los 46 municipios.

- Por eso, estamos proponiendo institucionalizar la posibilidad de realizar convenios de coordinación y colaboración con los sujetos fiscalizables en materia de responsabilidad administrativa, ejecución de auditorías coordinadas, análisis de laboratorio y tecnología de la información, para que la debilidad institucional no sea un pretexto para la aplicación de la Ley de Responsabilidades.

- La evaluación también es un aspecto que se incluye, porque debemos de tener nuevas modalidades que permitan que en los procesos sean más eficientes, más eficaces y por ello se presenta en la evaluación entre pares. Actividad que ya se realiza por medio de las entidades de fiscalización superior. Por tal motivo se presenta en esta iniciativa la alineación con el pronunciamiento número 1900 de la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI), que es la institución central para la fiscalización pública exterior no gubernamental, con un estatus con el consejo económico y social de Naciones Unidas.

- Se establece también la confronta como parte del proceso de fiscalización, como una fase orientada a prevenir la generación de observaciones. Así mismo, tanto la confronta, como cuanta acción de fiscalización se realice, se procurará que se lleve a cabo preferente y no exclusivamente con los servidores públicos directamente involucrados en la misma, a efecto de escuchar directamente los argumentos de las personas ejecutoras del gasto público.

- Segundo. Fiscalización transparente. Con la presente iniciativa de reforma y adición a la ley se incorporan al menos los siguientes mecanismos: presupuesto abierto, versiones ciudadanas de los informes de resultados. El reto que estamos planteando es que cualquier ciudadano, que solo tenga dos requisitos, tenga acceso a internet y sepa leer, pueda entender con claridad dónde y cómo se está gastando su dinero. Pero también aquellas faltas u omisiones de las autoridades y aquellas sanciones y responsabilidades que puedan tener.

- Que todos tengamos el derecho a la información. Así esta información proporcionada a la ciudadanía dejará de ser

proactiva y por lo tanto será potestativa convirtiéndola en un deber de la Auditoría Superior, para que la ciudadanía conozca cómo y de qué forma se revisó el presupuesto de su municipio y de cualquier entidad de administración pública. Todo al acceso de la nueva tecnología y de un clic.

- Tercero. Fiscalización participativa. Con las experiencias de algunas de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, derivadas de las normas profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y emitidas por la INTOSAI, información y retroalimentación derivado de la función de fiscalización, denuncia facilitando los requisitos de procedencia y con ello además de hacer más accesible los procesos de emisión de auditorías, buscamos que la rendición de cuentas, la transparencia sea una asignatura que cada día se mejore y en donde todos los ciudadanos y sujetos fiscalizables podamos poseer herramientas para un escrutinio público. Las cuentas claras, amistades largas. Y que se aplique también la ley en cada uno de sus apartados.

- Hoy también podemos decir con orgullo, que nuestra entidad ha tenido un desempeño ejemplar en el manejo de los recursos, al tener dictámenes sin observaciones por la Auditoría Superior de la Federación en el presente año.

- Es así, a nombre de mi Grupo Parlamentario del PAN, es que estamos presentando esta reforma integral a la Ley de Fiscalización Superior de Guanajuato, la cual seguramente, será enriquecida con las opiniones de cada uno de los integrantes de este Congreso y de la ciudadanía en general. Nos preocupa, seguir modernizando nuestro marco jurídico para ofrecer soluciones a los problemas comunes. Por su atención muchas gracias.

- Es cuanto, diputada presidente.

- **La presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna a las  
Comisiones Unidas de  
Hacienda y  
Fiscalización y de

<sup>9</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/296](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/296)

**Gobernación y Puntos  
Constitucionales con  
fundamento en los  
artículos 112 fracción  
novena y 111 fracción  
novena, así como en el  
último párrafo de  
dichos artículos de  
nuestra Ley Orgánica  
para su estudio y  
dictamen.**

- **La Presidencia.**- Damos cuenta de la presencia de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández a los trabajos de la sesión.

- Esta presidencia da la más cordial, al Grupo de maestros de la Secretaría de Educación de Guanajuato integrantes de la Supervisión Escolar de Primaria Zona 57 del municipio de San Luis de La Paz invitados por el diputado Armando Rangel Hernández sean bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Así mismo esta presidencia da también la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos Ganadores del Concurso Exponentes de la Zona Escolar 57 del Municipio de San Luis de La Paz también invitados por el diputado Armando Rangel Hernández bienvenidos y ¡felicidades!

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 24 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>9</sup>

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato  
Presente.

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández,**  
integrante del Grupo Parlamentario de

58/05\_Iniciativa\_GPPMORENA\_art\_24\_y\_34\_Ley\_de\_Vi\_c  
timas\_8\_JUNIO\_2023\_.pdf



MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de una reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada por el Congreso de la Unión, en el año 2011 se incorporaron al ordenamiento jurídico de nuestro país los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte y se incluyeron los principios de interpretación conforme y pro persona<sup>10</sup>, la prohibición de discriminar con motivos de preferencia sexual, se ampliaron las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se garantizó la autonomía de las Comisiones Estatales. Además, de acuerdo con los estándares internacionales, con esta reforma se generó un modelo de protección de los derechos humanos que estableció específicamente las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos y por lo tanto la obligación también de prevenir, sancionar y reparar sus violaciones.

Como consecuencia de dicha reforma y a fin de incorporar los mecanismos necesarios para cumplir con la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, el 9 de enero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas<sup>11</sup>; misma que tiene como objetivo

principal reconocer a las víctimas y sus derechos, creando las instancias necesarias, mecanismos y ejes de coordinación necesarios para que sean atendidas, protegidas y reciban una adecuada reparación del daño. Dentro de esta ley general se estableció un marco de derechos que poseen las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, se sentaron las bases para crear mecanismos de atención entre los 3 órdenes de gobierno, y se establecieron criterios para asegurar que las víctimas reciban la atención que merecen; entre el contenido de esta ley destaca:

- Se delinearón los criterios que permiten determinar quién posee calidad de víctima (distinguiendo entre víctimas directas e indirectas);
- Se reconoce una serie de derechos relacionados con la atención de la víctima y con el proceso de investigación del delito o violación del que fue objeto (derecho a recibir ayuda y trato humanitario, atención médica, psicológica, odontológica, pago de gastos de transporte, derecho a conocer y participar en el proceso penal contra sus agresores, derecho a conocer la verdad, a recibir justicia y a que le sea reparado el daño de manera integral);
- Establece un Registro Nacional de Víctimas;
- Crea instancias coordinadas para la atención de víctimas como el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (supervisa los programas de atención), la Comisión Ejecutiva (es el órgano de vigilancia) y un Órgano de Asesoría Jurídica;
- Se integra un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que debe contar con los recursos

<sup>10</sup> Significa que las normas referentes a derechos humanos deben ser interpretadas en todo tiempo favoreciendo la protección más amplia a las personas y de conformidad con lo que establece la propia Constitución y los Tratados Internacionales.

<sup>11</sup> El contenido de la ley estuvo influenciado por dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; denominadas González y Otras (Campo Algodonero) vs

México y Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos; que condenaron a nuestro país por omitir la investigación de asesinatos y desapariciones y la consecuente reparación del daño. Asimismo, dentro de este ordenamiento se retomaron los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

necesarios para garantizar que se implementen las acciones y medidas previstas en la ley.

Un eje toral de esta ley es que tiene como objetivo la reparación integral de las víctimas que “comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”<sup>12</sup> e incluye el derecho de las víctimas de ser “reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”<sup>13</sup>

Siguiendo este modelo de protección a las víctimas, las Entidades Federativas expidieron sus propias leyes de víctimas siguiendo el modelo de la Ley General y conformando así el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y creando el Registro Nacional, que incluye al Registro Federal y a los estatales de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.

En Guanajuato, la Ley de Víctimas fue publicada en el Periódico Oficial el 27 de mayo de 2020, con el objeto de “garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados

internacionales y la Ley General”<sup>14</sup>; por lo tanto, tal como lo menciona el propio articulado, el contenido de la Ley del Estado de Guanajuato se encuentra alineado a los objetivos, principios, finalidades, estructuras e instancias establecidas a nivel federal.

Al respecto, es importante mencionar que el 09 de marzo de este año fue adicionado un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado con el fin de incluir el Derecho de “las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio u homicidio recibirán la atención especializada, los apoyos en educación y de carácter jurídico”; con esta reforma, la legislación estatal ha ido un paso más allá de la federal al incluir una esfera de protección más amplia para que las niñas y niños reciban algunos tipos de apoyos que les permitan superar la condición de vulnerabilidad que enfrentan por la pérdida de su madre.

Esta adición resulta de vital importancia en un Estado como Guanajuato en donde los homicidios de mujeres han crecido un 732% al pasar de 65 a 541 asesinatos por año entre 2011 y 2021<sup>15</sup>. De acuerdo con el Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato “los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, específicamente el feminicidio, advierten que de 2017 a 2022 se han reportado 121 carpetas de investigación por feminicidio en el estado, siendo el año 2021 el periodo en el que la cifra fue más alta con 30 carpetas de investigación por feminicidios reportados”; asimismo el informe menciona que los municipios donde existe mayor concentración de feminicidios son Celaya, Cortazar, Guanajuato, Irapuato, León,

<sup>12</sup> Artículo 1º, párrafo 4 de la Ley General de Víctimas vigente. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

<sup>13</sup> Ibidem. Artículo 26.

<sup>14</sup> Artículo 1º de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (vigente). Consultada en: [\[gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3457/LVEG\\\_RE\\\_F09Marzo2023.pdf\]\(https://gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3457/LVEG\_RE\_F09Marzo2023.pdf\)](https://congreso-</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

<sup>15</sup> Gobierno de México. Conavim exhorta a gobierno de Guanajuato a combatir, sin dilaciones, la violencia contra las mujeres. Comunicado No. 177/2023 (17/03/2023) Obtenido de: <https://www.gob.mx/segob/prensa/conavim-exhorta-a-gobierno-de-guanajuato-a-combatir-sin-dilaciones-la-violencia-contra-las-mujeres>

Salamanca, Silao de Victoria y Valle de Santiago<sup>16</sup>.

En el mismo informe, tal y como lo hemos señalado en numerosas ocasiones, se menciona que “mientras ha habido un decremento de registros de feminicidios, ha crecido el número de homicidios dolosos contra mujeres y que algunos de ellos se vinculan a casos de suicidio de mujeres. Lo anterior, apunta a la existencia de cifras alternas por la errónea clasificación de los delitos.”<sup>17</sup>

Los datos anteriores dejan en claro que las niñas, adolescentes y mujeres en Guanajuato enfrentan un entorno de violencia que pone en peligro su vida; mismo que desafortunadamente no ha logrado contenerse y mucho menos erradicarse a pesar de las diversas legislaciones federales y estatales que pretenden terminar con la violencia de género. A este grave problema de violencia de género que enfrenta Guanajuato debemos sumar el problema que enfrentan las víctimas indirectas de estos delitos, las niñas y niños que quedan en situación de orfandad como consecuencia de los feminicidios, quienes además de tener que lidiar con la pérdida de su madre deben enfrentar una precarización de su nivel de vida; esto debido a que no poseen los medios para cubrir sus necesidades de alimentación, vestido, educación y recreación. Además, muchos de ellos quedan bajo el cuidado de los abuelos, quienes por lo general ya no tienen la fuerza para cumplir con un trabajo formal que les permita obtener mayores ingresos o simplemente por su edad ya no encuentran un empleo que les permita cubrir las necesidades del niño o niña a su cargo, situación que precariza el nivel de vida no sólo del menor, sino también de sus cuidadores.

<sup>16</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato. 2023. Págs. 55 y 56.

<sup>17</sup> *Ibidem*. Pág. 281

<sup>18</sup> CNDH. Reporte de Monitoreo Legislativo. *El Panorama Legislativo en torno a la regulación sobre las víctimas indirectas (menores de edad) de feminicidio en las leyes de víctimas*. Septiembre 2021. Pág. 2. Obtenido de: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/VICTIMAS\\_INDIRECTAS\\_FEMINICIDIO.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/VICTIMAS_INDIRECTAS_FEMINICIDIO.pdf)

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Reporte de Monitoreo Legislativo en torno a la regulación sobre víctimas indirectas (menores de edad) de feminicidio en las leyes de víctimas de septiembre de 2021 menciona que “actualmente en México no se cuenta con un registro oficial y público sobre las víctimas indirectas de feminicidio, bien sean mujeres, padres, madres, hermanas/hermanos o hijas/os (niñas, niños y adolescentes). Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en la nota periodística de Animal Político: Feminicidios dejan al menos a 800 menores huérfanos; crean protocolo para atenderlos, con fecha del 23 de agosto de 2021, la titular de CONAVIM informó que se tiene conocimiento de casi 800 personas, de acuerdo a un registro que se está elaborando a partir de la información de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas, las estatales y unas pocas fiscalías que contaban con dicha información”<sup>18</sup>.

Por su parte, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) estima que al menos 3.600 niños habrían quedado huérfanos en 2018 y más de 23.000 en la última década<sup>19</sup>. Asimismo, la organización *Todas Podemos* menciona que de acuerdo con cifras oficiales “desde diciembre de 2018 y hasta marzo de 2021 había cinco mil niños huérfanos por feminicidios en el país. El promedio mensual es de 177 casos de orfandad por feminicidio; lo que significa que se registran al menos cinco huérfanos al día.”<sup>20</sup>

Esta problemática ha sido reconocida en nuestro país, por ello el 4 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Nacional para Menores y Adolescentes en Orfandad por Feminicidio, en el cual se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno

<sup>19</sup> El País. *Los niños huérfanos por feminicidios: las víctimas invisibles de la violencia en México*. (14/ago/2019). Obtenido de: [https://elpais.com/internacional/2019/08/08/mexico/1565299789\\_217540.html?event=go&event\\_log=go&prod=REGCRART&o=cerradomx](https://elpais.com/internacional/2019/08/08/mexico/1565299789_217540.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradomx)

<sup>20</sup> Todas Podemos. *Los huérfanos del feminicidio en México*. (7/dic/2021). Obtenido de: <https://todaspodemos.com/los-huerfanos-del-feminicidio-en-mexico/>



están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las y los menores que estén en situación de orfandad por feminicidio y deben de trabajar coordinadamente para que estos accedan a todos sus derechos y servicios que requieran de manera adecuada y eficaz garantizando la protección más amplia en todo momento. Sin embargo, a pesar del amplio catálogo normativo que busca proteger a las víctimas indirectas del feminicidio los resultados han sido escasos y en cada entidad federativa se presentan distintos modelos de atención que no necesariamente cubren las necesidades de estos menores de edad, motivo por el cual la CNDH ha manifestado que “es necesario y urgente que el Ejecutivo Estatal, incorpore en la Agenda de Gobierno estrategias de atención integral y multidisciplinaria a nivel institucional que garanticen el libre desarrollo de la personalidad de estos menores, sobre todo porque el Estado no los ha visualizado en la calidad de víctimas, y porque no se reconocen por sí mismos, ni por la política pública, como tales, ni se identifican como personas que merecen la atención y protección del estado, para atenuar los efectos que les dejan los acontecimientos violentos en los que perdió la vida la madre”... “sobra decir, que en su legislación se deben de establecer los fondos para apoyar a las víctimas, canalizando un porcentaje del presupuesto anual para la protección de estas víctimas indirectas”.

A nivel internacional países como Chile, han adoptado medidas tendientes a proteger a los hijos de víctimas de feminicidio, por ello el 18 de abril de 2023 la Cámara de Diputados y Diputadas aprobó un proyecto de ley de reparación para víctimas de feminicidio o suicidio feminicida y sus familias; gracias a esta ley las hijas y los hijos de víctimas de este delito recibirán una pensión de 160 mil pesos mensuales y se garantizó su acceso a beneficios y programas estatales.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Cooperativa.cl (portal de noticias) *Congreso aprobó pensión de 160 mil pesos para hijos de víctimas de feminicidio.* (18/abril/2023) Consultado en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/femicidio/congreso-aprobo-pension-de-160-mil-pesos-para-hijos-de-victimas-de/2023-04-18/162552.html>

En el mismo sentido, la denominada Ley Brisa de Argentina reconoce el derecho a cobrar una pensión mensual y a tener cobertura de salud para las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar o de género.<sup>22</sup> Asimismo, en Uruguay existe la Ley N° 18.850 en la cual se establece una pensión no contributiva y una asignación familiar especial en favor de los hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica.

A nivel nacional en estados como Jalisco, existe un programa social dirigido a brindar acompañamiento interinstitucional y entregar un apoyo económico de \$3,800.00 bimestrales para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio; igualmente, en Sinaloa este año se puso en marcha un programa de pensiones para hijas e hijos de víctimas de feminicidio a quienes se les entregan \$4,000.00 bimestrales hasta que cumplan la mayoría de edad.

Asimismo, en estados como Baja California, Hidalgo y Nuevo León, se han presentado iniciativas con la finalidad de establecer una pensión para los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de feminicidio.

Como quedó establecido en líneas anteriores, Guanajuato enfrenta un problema creciente de violencia contra la mujer y hasta el día de hoy los niños, niñas y adolescentes que son víctimas indirectas del feminicidio no están recibiendo la atención suficiente y necesaria para desarrollarse integralmente, pues aun cuando la legislación vigente reconoce su derecho a recibir atención especializada, apoyos en educación y de carácter jurídico, se está dejando de lado la necesidad económica que enfrentan para poder cubrir sus necesidades básicas, lo cual aumenta su grado de vulnerabilidad y el nivel de rezago económico de quienes quedan encargados de su cuidado.

Este Congreso debe actuar a fin de impedir que los niños, niñas y adolescentes

<sup>22</sup> Argentina.gob.ar *Ley Brisa. Reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.* (s/d) Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ley-brisa-reparacion-economica-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes#titulo-2>

guanajuatenses continúen siendo víctimas invisibles de este delito y en atención a ello garantizar que cuenten con una pensión que les permita cubrir sus necesidades para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal<sup>23</sup>; atendiendo así el interés superior de la niñez y velando en todo momento porque el duelo y trauma por la pérdida de su madre no trunque sus posibilidades de un futuro mejor.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

#### I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, y como consecuencia el Ejecutivo Estatal deberá modificar el Reglamento de la presente Ley y en su caso, se deberán emitir las Reglas de Operación que rijan los pormenores para la entrega de la pensión.

#### II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa se deberá designar un área encargada de la entrega de estos apoyos y contar con el personal necesario para llevar a cabo el registro, acreditamiento de requisitos, revisión de expedientes y todos los demás trámites que sean necesarios para la entrega de la pensión a los menores de edad beneficiarios.

#### III. Presupuestario

De aprobarse la presente iniciativa se prevé impacto presupuestario correspondiente al monto de la pensión para cada uno de los menores de edad víctimas indirectas de feminicidio del estado, más el monto a que asciendan los gastos operativos para poner en marcha este apoyo.

No es posible determinar la cantidad a que ascenderá dicho impacto en virtud de que será la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la que determine, de acuerdo con la suficiencia presupuestal el monto de las pensiones.

#### IV. Social

Con la aprobación de esta iniciativa se busca fortalecer el marco jurídico de defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atiende en el interés superior de la niñez y se cumple con el derecho a la reparación integral del daño de las víctimas indirectas del feminicidio.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

**I y II. ...**

**III. ...**

**Tratándose de las hijas e hijos menores de dieciocho años, que sean víctimas indirectas de feminicidio, además de la compensación establecida en el párrafo anterior, tendrán derecho a recibir bimestralmente una pensión alimenticia suficiente para cubrir sus necesidades de alimentación, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, educación y atención médica.**

**Esta pensión habrá de otorgarse hasta que las víctimas indirectas cumplan 18 años de edad y podrá entregarse durante 5 años más en caso de que comprueben que se**

<sup>23</sup> ONU. Declaración de los derechos del niño. Principio 2.

encuentran estudiando la educación superior.

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 34. ...

Tratándose de menores de edad víctimas indirectas de feminicidio, los servicios de alojamiento y alimentación a que se refiere el presente artículo se prestarán hasta que los menores cumplan los 18 años de edad y serán complementarios de la pensión establecida en el artículo 24, fracciones III y IV de esta Ley.

#### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, determinarán, de acuerdo con la suficiencia presupuestal el monto de las pensiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 de esta Ley. El monto de dicha pensión en ningún caso podrá ser inferior al del año inmediato anterior.

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo Estatal contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

#### Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 31 de mayo de 2023.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández  
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa relativa señalada en el punto quinto del orden del día. (ELD 520/LXV-I)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



#### Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Muy buen día tengan, público que nos acompaña. Compañeras, compañeros. Diputados, diputadas, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de las plataformas de digitales.

- El día de hoy hago uso de la voz para presentar una iniciativa, que por cierto nada más hago un paréntesis. Me agrada mucho que el diputado Zanella haya presentado la iniciativa de fiscalización y esperemos que esos 230,000,000 de pesos que nunca supimos dónde quedaron, pues que se prestaron, ¿verdad? se puedan esclarecer. Y también esos 164,000,000 de pesos del FIDSEG pues que también se esclarezcan ¿verdad diputada Hades?

- Muy bien. Bueno, pues acudo esa tribuna entonces, para presentarles una iniciativa que propone adicionar un tercer y cuarto párrafos al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Víctimas del Estado, con la finalidad de ampliar la protección que actualmente tienen las víctimas indirectas del feminicidio. Esto es, proteger a las niñas, niños y adolescentes que se quedaron huérfanos



porque mataron a su mamá, por el simple hecho de ser mujer. ¡Ojo! Solamente por el hecho de ser mujer, ese es el feminicidio.

¿Cuántos niños y niñas se han quedado en este estado y en todo el país, pues sin dinero? Y los abuelitos, abuelitas o parientes normalmente pues no tienen de dónde echar recursos y de dónde echar mano.

- En el año 2011 se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ella, entre otras cosas, se incorporaron al ordenamiento jurídico los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales a los que México pertenece. Con esta reforma se generó un nuevo modelo de protección de los derechos humanos que estableció específicamente las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos y por lo tanto la obligación también de prevenir, sancionar y reparar sus violaciones.

- Como consecuencia y a fin de incorporar los mecanismos necesarios para cumplir con la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, el 09 de enero del 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas. Dentro de esta Ley General de Víctimas se estableció un marco de derechos que poseen las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos. Se sentaron las bases para crear mecanismos de atención entre los tres órdenes de gobierno y se establecieron criterios para asegurar que las víctimas reciban la atención que se merecen.

- Un eje primordial de esta ley es que tiene como objetivo la reparación integral de las víctimas que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas es implementada, será implementada a favor de la víctima, que incluye el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva.

- Siguiendo este modelo de protección, las víctimas, las entidades federativas expidieron este modelo de protección a las víctimas, los estados expidieron sus propias leyes; así en

Guanajuato la Ley de Víctimas fue publicada en el Periódico Oficial del 27 de mayo del 2020, con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que reconoce el estado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales y la Ley General.

- Esta adición resulta de vital importancia en el estado de Guanajuato, en donde los homicidios de mujeres en el estado de Guanajuato han crecido un 732%, al pasar de 65 a 541 asesinatos por año entre el 2011 y el 2021. Han tenido un crecimiento exponencial. De acuerdo con el informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Guanajuato, los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, específicamente el feminicidio, advierten que del 2017 al 2022 se han reportado 121 carpetas de investigación por feminicidio en el estado, siendo el año 2021 el período en el que la cifra fue más alta, con 30 carpetas de investigación por feminicidios reportados.

- En el mismo informe, tal y como nosotros lo hemos señalado en numerosas ocasiones, se menciona algo muy extraño, que mientras ha habido un decremento en los registros del feminicidio, o sea hay un decremento en el tema de feminicidios, ha crecido el número de homicidios dolosos contra mujeres, y que alguno de ellos se vincula a casos de suicidios de mujeres.

- Lo anterior apunta a la existencia de cifras alternas por la errónea clasificación de los delitos, algo que hemos estado denunciando aquí en muchas ocasiones, en muchos momentos. Que los feminicidios no son calificados como tal, que hay un sub registro de feminicidios y este registro de feminicidios pues lo único que genera es que las personas no accedan a la justicia, porque no se les da a quienes asesinaron a las mujeres en temas de feminicidio, el número de años que le deberían de dar. La justicia no llega.

- Todos estos datos dejan en claro que las niñas, niños y adolescentes y mujeres en Guanajuato enfrentamos un entorno de violencia que pone en peligro nuestra vida. Es momento de reconocer esta realidad. No pueden continuar negando que Guanajuato es un estado feminicida. Aunque no lo califiquen como tal, los feminicidios, el número de homicidios dolosos de mujeres, es sumamente alto.

- A este grave problema de violencia de género debemos sumar el problema que enfrentan las víctimas indirectas de estos delitos, niñas, niños, adolescentes que quedan en situación de orfandad como consecuencia de los feminicidios, quienes además de tener que lidiar con la pérdida de su madre, deben de enfrentar una precarización de su nivel de vida. ¿Quién los va a mantener de aquí en adelante?

- Estos niños huérfanos, al ser menores de edad, no poseen los medios para cubrir sus necesidades de alimentación, de vestido y de recreación, además muchos de ellos quedan bajo el cuidado de los abuelos, de los tíos, de los propios hermanos mayores, quienes por lo general, en el caso de los abuelos, pues ya no tiene la misma fuerza que antes; en el caso de los hermanos, no son tan grandes para poderlos mantener; en el caso de los tíos, pues tienen sus propias familias en muchas ocasiones y es complejo que puedan cubrir las necesidades de los niños que se quedaron sin mamá por el solo hecho de ser mujeres.

- Entendamos bien. Hacerse cargo de ese pequeño o pequeña que ha perdido a su madre a causa de la violencia feminicida, precariza el nivel de vida, no solamente de los menores, sino de los adultos que se quedan a cargo de estos menores. Al respecto, a pesar de que no se cuenta con un registro oficial, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, estima que al menos 3,600 niños habrían quedado huérfanos entre el 2018 y más de 23,000 en la última década.

- Así mismo, la organización "Todas Podemos" menciona que, de acuerdo con cifras oficiales, desde diciembre del 2018 hasta marzo del 2021, había 5,000 niños huérfanos por feminicidios en el país. El promedio mensual es de 177 casos por orfandad en tema de feminicidio, lo que significa que se registran al

menos 5 huérfanos al día. 5 huérfanos tenemos todos los días aumentando este tema.

- Esta problemática ha sido reconocida en nuestro país, por ello el 04 de agosto del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el protocolo nacional para menores y adolescentes en orfandad por feminicidio, en el cual se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos y que accedan a todos los derechos y servicios que requieran de manera adecuada.

- A nivel nacional, en el estado de Jalisco existe un programa social que está dirigido a brindar acompañamiento interinstitucional y entregar un apoyo económico de 3,800 pesos bimestrales para los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, también en el estado de Sinaloa en el estado de Sinaloa se puso en marcha un programa de pensiones para niños y niñas que se les entrega 4,000 pesos bimestrales a todos los niños y niñas víctimas de feminicidio Jalisco y Sinaloa; en Baja California, en Hidalgo en Nuevo León ya se han presentado iniciativas y se están estudiando para ver de qué manera se les puede apoyar y bueno pues como quedó establecido en líneas anteriores Guanajuato enfrenta un grave problema de violencia contra la mujer y hasta el día de hoy niños niñas y adolescentes que son víctimas indirectas del feminicidio no están recibiendo la atención suficiente y necesaria para desarrollarse en todos los aspectos aun cuando la legislación vigente bueno pues habla de la protección de ellos.

- Por eso, desde este Congreso, debemos impedir que los niños niñas y adolescentes guanajuatenses continúen siendo víctimas invisibles de este delito de feminicidio. Quienes integramos este Congreso debemos atender el interés superior de la niñez y velar en todo momento porque el duelo, traumático, la pérdida de su madre no trunque las posibilidades de un futuro mejor para los niños y niñas que son víctimas indirectas del feminicidio. Por eso nuestra iniciativa va encaminada a que se les dé un apoyo económico bimestral a los niños niñas y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.

- Es cuanto diputada presidenta.  
Gracias.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>24</sup>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN VII Y HACER EL RECORRIDO DE SU CONTENIDO Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TENGA DENTRO DE SUS FACULTADES REALIZAR LAS ACCIONES E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA EVITAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY HACIA LAS MUJERES INTERNADAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE ESTÉN BAJO SU COMPETENCIA.

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**  
proponente y quienes suscriben, Diputada y

<sup>24</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/296](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/296)

Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN VII Y HACER EL RECORRIDO DE SU CONTENIDO Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, TENGA DENTRO DE SUS FACULTADES REALIZAR LAS ACCIONES E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA EVITAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY HACIA LAS MUJERES INTERNADAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE ESTÉN BAJO SU COMPETENCIA,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

**Fundamento del Sistema Penitenciario.**

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal señala que ninguna persona podrá ser privada de libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por su parte el artículo 18 de la misma Constitución establece que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad, habrá lugar a prisión preventiva para lo cual se establecerán sitios distintos para hombres y mujeres con el fin de extinción de las penas.



Así la Carta Fundamental señala que el sistema penitenciario deberá ser organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que las personas no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que la ley brinda para tal fin.

Se especifica que, en aras del cumplimiento de la separación entre mujeres y hombres para la compurgación de las penas de la Federación y los estados podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

También es importante observar que como postulado constitucional se observa el mandato de que el desarrollo de este sistema integral de justicia, se garantice la observancia y cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Así mismo se señala que las personas sentenciadas en los casos y condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social, haciendo la salvedad de que en caso de personas involucradas en la delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad, no opera dicha disposición.

Ahora bien, los instrumentos internacionales en los que se aborda de manera específica la normatividad aplicable a las personas que se encuentran privadas de su libertad, como son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio); instrumentos que el Estado Mexicano ha signado y ratificado, por lo que son de observancia obligatoria en términos del artículo 133 de la Carta Fundamental en este país.

Por lo que hace a México, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, señala en sus artículos 30 y 31, la creación y funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y se integrará por los titulares de los órganos de prevención y reinserción social o sus equivalentes de la Federación y los estados y que debe ser presidido por quien designe el titular de la Secretaría.

En tal orden de ideas, podemos señalar que el sistema penitenciario en este país se compone de 433 centros de reclusión con una capacidad aproximada de alrededor de ciento setenta y un mil espacios.

#### **Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad<sup>25</sup>.**

De acuerdo a la Comisión Nacional de los derechos Humanos, las mujeres que se encuentran privadas de su libertad tienen derecho a:

- No ser víctimas, de forma alguna, de acoso y a recibir la protección y atención adecuadas, por parte de las autoridades del Centro de readaptación, cuando se encuentre en riesgo de una agresión de ese tipo;
- Recibir del personal técnico, la atención adecuada de acuerdo a sus condiciones particulares como madre;
- Ser ubicada en un centro especial para mujeres o, por lo menos, en un área exclusivamente femenil;

<sup>25</sup> Lo señalado en la presente iniciativa se transcribe del documento denominado "Mujeres privadas de su libertad y análisis de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en los CERESOS del país", Información Analítica 2010, que publican el Comité del Centro de Estudios para

el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, la LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Congreso de la Unión y el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México. 2010.

- Recibir atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como los muebles, implementos y alimentos que requieran la madre y su hijo;
- Tener con ella a sus hijos, por lo menos, durante la lactancia y hasta que cumplan los seis años de edad, cuando sea benéfico para el menor, además contar con las instalaciones adecuadas para ellos;
- Recibir de la institución los productos de higiene personal que requiera;
- Participar en actividades laborales productivas y remuneradas, de acuerdo con sus habilidades e intereses.

No obstante, aun cuando existe legislación en la materia, es importante su revisión y actualización, **debido a que es** en el interior de los centros penitenciarios en donde se han documentado y conocido violaciones sistemáticas a los derechos humanos tutelados por instrumentos nacionales como internacionales en la materia, debido a la poca supervisión y en ocasiones al abandono de las autoridades u órganos protectores de los derechos humanos.

#### **Datos Estadísticos de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado<sup>26</sup>.**

En 2022, se recibieron 97 quejas en contra de personal adscrito a los diversos Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de las cuales 58 continuaban en trámite al finalizar el ejercicio, 20 no fueron admitidas y 19 sobreesidas. Asimismo, personal de la PRODHEG realizó 338 visitas para dar atención a personas privadas de la libertad; y 10 visitas de supervisión a la totalidad de los Centros Estatales de Reinserción y Prevención Social; sin embargo,

no se ofrecen mayores datos en información desglosada sobre la cantidad de víctimas mujeres privadas de su libertad.

Es Indudable la existencia de sobrepoblación en algunos centros de reclusión, producto del excesivo uso de la prisión preventiva, lo representa un factor de las reiteradas violaciones a derechos humanos en agravio de las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena corporal.

#### **Derecho a una vida libre de violencia.**

El derecho a una vida libre de violencia comprende entre otros derechos humanos, el derecho a la integridad física y moral de las personas. En el caso de las mujeres privadas de su libertad, este derecho está relacionado con la protección en contra de cualquier acto que pueda dañarlas física, psicológica y moralmente.

En el sistema penitenciario mexicano se establece que los internos tienen derecho a no ser torturados y a no ser sometidos a castigos crueles, inhumanos e infamantes.

A nivel internacional, el Comité Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, emitió la Recomendación General número 19 referente a la violencia contra la mujer, por ser la forma más fuerte de discriminación.

También, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad y por ello, su erradicación es necesaria para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

De igual forma, la esfera de la Plataforma de Acción de Beijing titulada "La Violencia contra la Mujer", señala que "algunos grupos de mujeres, como las mujeres reclusas en instituciones o cárceles...son también particularmente vulnerables a la violencia". Este mismo instrumento señala que "la capacitación de todos los funcionarios en

<sup>26</sup> Informe de actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Consultable

derecho humanitario y derechos humanos, y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como funcionarios de la policía y de las cárceles y as fuerzas de seguridad". Esto se confirma, con la emisión de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, con número 12/2009, fue motivada por los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes realizados por personal de seguridad y custodia a internas e internos adultos y adolescentes de reclusión del Distrito Federal.

Por otra parte, aunque existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta no contempla medidas para erradicar la violencia contra las mujeres privadas de su libertad.

#### **Manifestaciones de violencia hacia las mujeres en los sistemas penitenciarios.**

Uno de los problemas más severos es la invisibilidad de lo que ocurre dentro de los Centros de Readaptación Social en el país y en nuestra entidad, y sobre todo el "submundo" que se genera una vez que una persona es internada con motivo de la prisión preventiva o de las sentencias dictadas por los juzgadores. Violencia que se produce por acción y también concurren por la omisión de los superiores jerárquicos que no toman las medidas de supervisión para evitar la generación de la violencia contra las mujeres internas.

Por lo que, esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera que la invisibilidad de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones que sufren las mujeres internas debe ser atendida por el legislador, por lo que es urgente tomar acciones para prevenir, evitar y en su caso, sancionar dicho fenómeno.

Para nadie es desconocido que la violencia hacia las mujeres dentro de las instituciones penitenciarias se puede presentar con la

finalidad de obtener confesiones, información, hacer o dejar de hacer algo.

Las mujeres que se encuentran privadas de su libertad están expuestas cotidianamente a situaciones de violencia en los centros de readaptación. Igualmente se ha descubierto que existen custodios que a cambio de "favores" sexuales les permiten ciertos privilegios a algunas de las internas. La violación a derechos humanos no ocurre únicamente por acción, sino también por omisión de parte de las autoridades del sistema penitenciario, que permiten estas acciones o no realizan las medidas preventivas adecuadas para evitar este tipo de manifestaciones violentas hacia las mujeres.

En tal sentido la CNDH<sup>27</sup> define a los castigos crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas privadas de su libertad, como:

- Las faltas al respeto, humillaciones. Amenazas, ofensas o insultos a los internos;
- Los castigos que, sin causar daño físico, resulta indignante o humillante;
- La utilización como medio de sanción, de algún instrumento con el fin de inmovilizar o atar a las internas o a los internos;
- Las formas de trato indigno, como aplicar motes o apodos, etc.;
- El aislamiento permanente o cuando el encierro se dé en lugares oscuros e insalubres, o la privación de alimento, de agua o de otros satisfactores vitales; y
- Los castigos excesivos que impliquen la sumisión ante las autoridades u otras personas dentro de la institución.

#### **Estadísticas<sup>28</sup>:**

<sup>27</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>28</sup> Noticias ONU, consultable en: [Luchando por una vida mejor para las mujeres encarceladas en México | Noticias ONU](#)



De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) en México, señala que el 41% de las mujeres detenidas por la Marina fueron violadas, y el 21% de las detenidas por el Ejército también.

El 48% de todas ellas declararon haber sido torturadas y el 48,8% sufrió alguna agresión física antes de llegar ante el Ministerio Público, lugar en dónde se realizan las denuncias o llevan a las personas detenidas. Los estados con mayor tortura son: Michoacán Colima, el Estado de México, y Aguascalientes.

Esta misma encuesta también arrojó que el 34% de las personas han declarado haber sido agredidas por los custodios. Mientras que al 58% no se les informó del motivo de su detención y al 65% no se les informó sobre sus derechos todo lo cual provoca indefensión.

Además, en el 68% de los casos las autoridades no mostraron su placa. Este análisis finalmente arrojó que **el 43,9% de las personas privadas de su libertad pudieron haber sido acusadas falsamente** o haber sido implicadas en algún delito, y sin embargo el 10,4% no ha podido comprobar su inocencia.

Existe un alto porcentaje de personas que han sido detenidas por delitos contra la salud, prácticamente todas se quejan de sufrir torturas sexuales.

En 2015, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actualizó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos éstas contienen directrices importantes en la gestión penitenciaria, incluyendo una **prohibición absoluta de la tortura y los tratos inhumanos**, así como claras restricciones en el uso del confinamiento solitario y registros intrusivos.

De acuerdo a las Directrices para el Tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para las mujeres que han sido sentenciadas, previene que las internas que reporten abusos se les deberá proveer protección y apoyo inmediato y su denuncia debe investigarse por una autoridad

competente e independiente, con total respeto al principio de confidencialidad.

En tales condiciones, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 26 de noviembre de 2010, dos mil diez, en su artículo 19, establece las facultades en esta materia del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en la forma siguiente:

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### ***Facultades del titular de la Secretaría de Seguridad Pública***

##### ***Facultades del Secretario de Seguridad Pública***

**Artículo 19.** *El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades:*

- I. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;*
- II. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres;*
- III. Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;*
- IV. Implementar acciones de prevención y erradicación de los delitos sexuales y trata de personas contra las mujeres;*
- V. Auxiliar y supervisar en su caso la implementación en la ejecución de las órdenes de protección;*
- VI. Realizar, en coordinación con el IMUG, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y*
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley."*

Y como podrá ser apreciado, dentro de dichas facultades no se contempla ninguna a efecto de que tenga dentro de sus funciones la facultad de emitir o establecer acciones y medidas que se deban tomar para evitar cualquier manifestación de alguno de los tipos de violencia a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en los centros de readaptación social dirigida a las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social, que estén bajo el ámbito de su competencia, debido a que en el estado existen centros que son de carácter federal.

En tal línea de pensamiento los iniciantes consideramos que tomando en consideración que las autoridades que regulan la actividad de Readaptación Social en el estado deben emitir acciones y medidas para evitar que las mujeres internas no sean víctimas, de forma alguna, de acoso y que se haga viable su derecho a recibir la protección y atención adecuadas, por parte de las autoridades del Centro de readaptación, tanto en forma preventiva como cuando se encuentre en riesgo de una agresión de ese tipo, así como actuar de acuerdo a lo que ha recomendado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre atención y derechos humanos y fundamentales que tienen las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

Es por ello que, se estima adecuado por parte de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional proponer la reforma a la fracción VII y hacer el recorrido de su contenido y adicionar una fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades:

- VII. **Realizar las acciones e implementar las medidas para evitar cualquier manifestación de violencia a las que se refiere la presente ley hacia las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social que estén bajo su competencia; y**

### VIII. **Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.”**

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Que el Secretario de Seguridad Pública en el Estado, tenga en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dentro de sus facultades el establecer la acciones y medidas que se deben tomar por el personal, en todas vertientes, de los Centros de Readaptación Social en estado y bajo su competencia, para prevenir, evitar y en su caso denunciar cualquier expresión de violencia a la que se refiere dicha ley dirigida o en perjuicio de las mujeres internadas.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se pretende visibilizar los problemas de violencia que sufren las mujeres internas en los Centros Carcelarios y de detenciones, estableciendo en la ley la función a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones y tome las medidas para evitar este fenómeno, y en su caso, denunciar a la autoridad competente, lo que se considera garantiza una vida libre de violencia a las mujeres que por cualquier delito se encuentran privadas de su libertad e internas en los Centros de Readaptación Social en el estado de Guanajuato.

### DECRETO.

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VII y se hace el recorrido de su contenido y se adiciona la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 19.** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades:

- VII. Realizar las acciones e implementar las medidas para evitar cualquier manifestación de violencia a las que se refiere la presente ley hacia las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social que estén bajo su competencia; y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.”

#### TRANSITORIO

**Artículo ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 6 de junio de 2023.**

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto sexto del orden del día. (ELD 521/LXV-I)

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



#### Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- Con su permiso presidenta, muy buenos días a todas mis compañeras y compañeros diputados, saludo con mucho gusto a las alumnas y a los alumnos que nos acompañan el día de hoy en este recinto y en general a todos los que están aquí en esta, presenciando esta sesión de pleno a los que nos ven a través de los medios digitales; acudo a esta soberanía presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma la fracción séptima y hacer el recorrido de su contenido y adicionar una fracción VIII del artículo 19 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, para que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tenga dentro de sus facultades realizar las acciones e implementar las medidas para evitar cualquier manifestación de violencia a las que se refiere la presente ley hacia las mujeres internas en los centros de readaptación social que estén bajo su competencia conforme a la siguiente exposición de motivos:

- La carta fundamental señala que el sistema penitenciario deberá ser organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que las personas no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que la ley brinda para tal fin. Se especifica que en aras de cumplimiento de la separación entre mujeres y hombres para la compurgación de las penas, la federación y los estados podrán celebrar convenios para que las sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes es una jurisdicción diversa, asimismo se señala que las personas sentenciadas en los casos y



condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social, haciendo la salvedad de que en caso de personas involucradas en la delincuencia organizada o que requieran medidas especiales de seguridad no opera dicha disposición.

- Ahora bien, los instrumentos internacionales en los que se aborda de manera específica la normatividad aplicable a las personas que se encuentran privadas de su libertad son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, entre otros.

- Por lo que hace a México, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 constitucional, señala en sus artículos 30 y 31 la creación y funciones de la conferencia nacional del sistema penitenciario. En tal orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las mujeres que se encuentran privadas de su libertad tienen derecho a: no ser víctimas de forma alguna de acoso y a recibir la protección y atención adecuadas por parte de las autoridades del centro de readaptación cuando se encuentre en riesgo de una agresión de ese tipo, recibir del personal técnico la atención adecuada de acuerdo a sus condiciones particulares como madre, ser ubicada en un centro especial para mujeres o por lo menos en un área exclusiva femenil, recibir atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como los muebles, implementos y alimentos que requiera la madre y su hijo; tener con ella a sus hijos por lo menos durante la lactancia y hasta que cumplan los 6 años de edad cuando sea benéfico para el menor; recibir de la institución los productos de higiene personal que requiera, participar en actividades laborales y productivas y remuneradas de acuerdo con sus habilidades e intereses.

- No obstante, aun cuando existe legislación en la materia, es importante su revisión y actualización, debido a que es en el interior de los centros penitenciarios, en donde se han documentado y conocido violaciones sistemáticas a los derechos humanos, sobre

todo a mujeres internas, debido a la poca supervisión, puesto que en 2022, en la Procuraduría de los Derechos Humanos se recibieron 97 quejas en contra de personal adscrito a los diversos centros estatales de prevención y reinserción social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

- Así, el derecho a una vida libre de violencia comprende entre otros derechos humanos, el derecho a la integridad física y moral de las personas. En el caso de las mujeres privadas de su libertad este derecho está relacionado con la protección en contra de cualquier acto de que pueda dañarlas física, psicológica y moralmente.

- Sin embargo, uno de los problemas más severos es la invisibilidad de lo que ocurre dentro de los centros de readaptación social en el país y en nuestra entidad y sobre todo, el submundo que se genera una vez que una persona es internada con motivo de la prisión preventiva o de las sentencias dictadas por los juzgadores, violencia que se produce por acción y también concurren por la omisión de los superiores jerárquicos, que no toman las medidas de supervisión para evitar la generación de la violencia contra las mujeres internas, pues para nadie es desconocido que la violencia hacia las mujeres dentro de las instituciones penitenciarias se puede presentar con la finalidad de obtener confesiones, información, hacer o dejar de hacer algo.

- Por lo que esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera que la invisibilidad de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones que sufren las mujeres internas debe ser atendida, por lo que es urgente tomar acciones para prevenir, evitar y en su caso sancionar dicho fenómeno.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente decreto.

- Único. Se reforma la fracción VII y se hace el recorrido de su contenido y se adiciona la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de

Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades; fracción VII. Realizar las acciones e implementar las medidas para evitar cualquier manifestación de violencia a las que se refiere la presente ley hacia las mujeres internadas en los centros de readaptación social que estén bajo su competencia y; Fracción VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta ley

- Transitorios. Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

*Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>29</sup>

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE

<sup>29</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29661/08\\_Iniciativa\\_Dip\\_Yulma\\_Rocha\\_CPEG\\_y\\_LOPL\\_8\\_JUNIO\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29661/08_Iniciativa_Dip_Yulma_Rocha_CPEG_y_LOPL_8_JUNIO_2023_.pdf)

Quien suscribe, **Diputada Yulma Rocha Aguilar**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa de REFORMA**, al artículo 49 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato** y al artículo 24, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que nuestro país se constituye como una República representativa, democrática, laica y federal<sup>30</sup>. Lo que significa que cuenta con una división de poderes con la finalidad de que el poder público se distribuya, y se genere un sistema de vigilancia mutuo, de pesos y contrapesos para evitar la invasión de competencias y abusos de autoridad entre unos y otros.

Dado que, en los regímenes democráticos como nuestro país, la soberanía reside en el pueblo y por ende el poder público proviene del mismo, este es ejercido a través de representantes populares, quienes son electos por la ciudadanía periódicamente, con el objetivo de que una vez que accedan a los cargos de elección popular correspondientes, estos ejerzan el poder público, gobiernen y desempeñen sus actividades y responsabilidades velando por el bienestar de la sociedad. Tal es el caso de los diputados que integramos este Congreso, que es la máxima expresión de representatividad y pluralidad de nuestra entidad.

Entre los principios que son considerados como base de las democracias se encuentran el respeto a la pluralidad de ideas y a la libertad de expresión, siendo éste último, un derecho de la ciudadanía consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

<sup>30</sup> Artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estados Unidos Mexicanos que debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, al estipular que **“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”**

En este mismo sentido, el artículo 7º constitucional indica que **“es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.”** Indiscutiblemente este derecho a la libertad de expresión también aplica para quienes integramos este Congreso del Estado, pues debemos visualizar que durante el tiempo que dure nuestro mandato como legisladores, antes de ser personas afiliadas o militantes de Partidos Políticos, somos representantes populares, somos ciudadanas y ciudadanos con obligaciones y derechos políticos, como lo es el derecho a participar en la vida democrática de nuestro país y de ejercer el poder público.

Ejercer el poder público, como lo es la representación popular que conllevan las tareas legislativas implica una gran responsabilidad, y por ello **nuestro desempeño no debe estar condicionado a intereses particulares**, sino que en primera instancia debe velar en todo momento por el bienestar social. Ante todo, tiene que prevalecer el bien general sobre los intereses individuales.

Esto es así porque nuestras labores legislativas implican el debate y la toma de decisiones importantes que marcan las

agendas públicas y repercuten en la vida de la sociedad, tanto de los sectores que nos dieron su confianza para representarlos por medio de sus votos, como de quienes se inclinaron por otras opciones.

Por ello, el respeto a la libertad de expresión se debe garantizar en el ámbito legislativo al ser la manifestación máxima de representatividad social de nuestro régimen político, de tal manera que las opiniones y votaciones parlamentarias deben expresarse de manera autónoma y libre de cualquier amenaza, coacción o censura, de lo contrario se pone en riesgo la independencia y autonomía de este Poder y puede derivar **“en perjuicio de la sociedad y del Estado”**.<sup>31</sup> (Congreso del Estado de Guanajuato, 2016, p. 29).

Es en este contexto que, en el siglo XVI surgió en el **Parlamento Inglés el concepto de “inviolabilidad parlamentaria”, como un mecanismo para asegurar la autonomía del Parlamento sobre la autoridad del Rey, consagrándose en el siglo XVII con la promulgación de la Declaración de Derechos de 1689 y que posteriormente en 1789 sería replicado en Francia como una consecuencia directa de la Revolución debido a que es una prerrogativa que se crea precisamente tanto para proteger el derecho a la libertad de expresión de las y los legisladores, como para fortalecer la soberanía de los Parlamentos.** (Alonso De Antonio Y Alonso De Antonio, 2000: 85)<sup>32</sup>.

De acuerdo con lo señalado por Alexis Perea Flores, en su artículo **“Inviolabilidad Parlamentaria: Antecedentes y Marco Legal”** (2022, p. 2) las prerrogativas **“constituyen un conjunto de garantías que tienen por objeto asegurar el buen funcionamiento de las cámaras”** y garantizar la inviolabilidad parlamentaria es un **“requisito esencial para la**

<sup>31</sup> Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. (2016). *Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de las seis iniciativas formuladas por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de las representaciones parlamentarias de los partidos de Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por integrantes del Ayuntamiento de León, Gto. A efecto de reformar varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de fuero y acotamiento del mismo.* Congreso del Estado de Guanajuato LXIII Legislatura.

<sup>32</sup> Alonso de Antonio, José Luis y Alonso de Antonio, Ángel Luis. (2020). *Derecho Parlamentario. Manuales universitarios de bolsillo.* Barcelona: J.M. Bosch Editor, mencionado en Alexis Perea Flores (2022). *Inviolabilidad Parlamentaria: Antecedentes y Marco Legal.* Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

Congreso de la República del Perú.  
Disponibile en:

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/informes-tem-22-23/63-inviolabilidad-parlam-antecedentes-y-marco-legal.pdf>



*independencia del Parlamento y el ejercicio de la representación política*<sup>33</sup>.

Según especialistas e investigadoras en la materia como Claudia Gamboa y Miriam Gutiérrez esta garantía parlamentaria en un inicio se concibió como “*la protección personal del parlamentario, en relación con las manifestaciones realizadas en sus discursos y debates dentro y fuera del parlamento*”. No obstante, actualmente esta se considera como “*la prerrogativa personal de los senadores y diputados que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que éstos hagan, así como por sus votos en el cuerpo legislador*.” (Cámara de Diputados, 2011. p. 7)<sup>34</sup>.

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, la inviolabilidad parlamentaria se “*refiere a la prerrogativa personal de los senadores y diputados para expresarse en su actividad parlamentaria con plena libertad a fin de que, en sus intervenciones, escritos y votos, como legisladores, no estén sujetos a censura o posible persecución penal*.” (SEGOB, s.f.)<sup>35</sup>.

Como sucede con la sociedad y con el derecho, esta garantía también ha evolucionado y aunque a nivel internacional se ha regulado de distintas maneras, hay coincidencia entre los Estados que la contemplan con que “*debe ser permanente en tanto se tenga la calidad de parlamentario*” y a que “*es referente a los actos específicos de la actuación parlamentaria, es decir, lo que los parlamentarios dicen o hacen en el ejercicio de*

*su función*.” (Cámara de Diputados, 2011. P. 8).<sup>36</sup>

Sin embargo, es importante resaltar que, como menciona Alexis Perea (2022, p. 4)<sup>37</sup> “*si bien, en determinado contexto las opiniones o las expresiones que aluden a personas o ciertas situaciones pueden tener consecuencias y ser objeto de sanción, cuando se hace referencia a la prerrogativa de inviolabilidad de los congresistas, se entiende que la protección aplica siempre que estas se produzcan en el ejercicio de sus funciones*” por lo que desde el punto de vista doctrinal también hay consenso de que el ámbito de protección de la inviolabilidad parlamentaria no solamente debe abarcar las opiniones que se emitan por legisladores durante el ejercicio de sus funciones, sino que debe ampliarse a sus votos, pues “*sería flagrantemente inconstitucional que los órganos de gobierno de las Cámaras sancionasen a diputados o senadores por haber ejercido el voto parlamentario en una determinada dirección. Ello atentaría en contra de la libertad ideológica, en contra de la prohibición del mandato imperativo y, dentro del ámbito subjetivo de los grupos, en contra del estatus de oposición parlamentaria*”. (Matheus, 2011. p.415)<sup>38</sup>.

En nuestro país, esta garantía se encuentra reconocida en el artículo 61, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que “*los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos*

<sup>33</sup> Alexis Perea Flores (2022). *Inviolabilidad Parlamentaria: Antecedentes y Marco Legal*. Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal. Congreso de la República del Perú. Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/informe-tem-22-23/63-inviolabilidad-parlam-antecedentes-y-marco-legal.pdf>

<sup>34</sup> Claudia Gamboa y Miriam Gutiérrez. (2011). *INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y/O FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS LEGISLADORES Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LIX y LXI Legislatura, (Primera Parte)*. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

<sup>35</sup> Sistema de Información Legislativa. (s.f.). *Inviolabilidad Parlamentaria*. Secretaría de Gobernación. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=135>

<sup>36</sup> Claudia Gamboa y Miriam Gutiérrez. (2011). *INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y/O FUERO*

*CONSTITUCIONAL DE LOS LEGISLADORES Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LIX y LXI Legislatura, (Primera Parte)*. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

<sup>37</sup> Alexis Perea Flores (2022). *Inviolabilidad Parlamentaria: Antecedentes y Marco Legal*. Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal. Congreso de la República del Perú.

Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/informe-tem-22-23/63-inviolabilidad-parlam-antecedentes-y-marco-legal.pdf>

<sup>38</sup> Juan Miguel Matheus Fernández. (2011). *La Disciplina Parlamentaria*. Tesis Doctoral. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. Área de Derecho Constitucional. Universidad de Navarra.

*por ellas*". Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, también establece en el artículo 49 que "*los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.*"

De tal suerte que la Constitución procura el respeto a la libertad de expresión y autonomía de los legisladores, pero esta prerrogativa también debería garantizar el libre ejercicio del voto parlamentario, al ser este una obligación y un derecho esencial de las personas legisladoras por medio del cual manifiestan su decisión de pronunciarse sobre determinados asuntos públicos; el voto parlamentario representa su capacidad de decidir, su auténtica voluntad como legisladores.

En los regímenes democráticos, por su misma naturaleza, se considera que, para proteger el adecuado ejercicio de la función legislativa, las opiniones y el voto de los legisladores tienen que ejercerse de manera libre, sin estar sujetos a la coacción, coerción, amenazas, castigos o censura. Por ello, la premisa principal de esta propuesta es que la protección que otorga la inviolabilidad parlamentaria debe expandirse y abarcar no solamente las opiniones de las y los diputados sino también sus votaciones, siendo necesario garantizar y realizar dicha especificación expresamente en la norma constitucional, como se propone en la presente iniciativa.

De hecho, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo, en países como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Perú y Uruguay, sus Constituciones Políticas si garantizan y protegen no solamente las opiniones que las y los legisladores emiten, sino también sus votaciones:

BRASIL	ARTÍCULO. 53. Os Deputados e Senadores são invioláveis, civil e penalmente, por quaisquer de suas opiniões, palavras
--------	--

	e <b>votos</b> . (Los diputados y senadores son inviolables, civil y penalmente, por cualquiera de sus opiniones, palabras y votos.)
CHILE	<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y <b>los votos</b> que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</p> <p>Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.</p> <p>En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de</p>

	<p>Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente</p>				<p>están ligados por ningún mandato imperativo. <b>Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan</b></p>
				<b>NICARAGUA</b>	<p><b>Artículo 139</b> Los Diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley.</p>
				<b>PANAMÁ</b>	<p><b>ARTICULO 154.</b> Los miembros de la Asamblea Nacional no son legalmente responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.</p>
<b>COLOMBIA</b>	<p><b>ARTICULO 185°</b> Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.</p>			<b>PERÚ</b>	<p><b>Artículo 93.</b> Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.</p> <p>El procesamiento</p>
<b>ECUADOR</b>	<p><b>Art. 128.-</b> Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; <b>no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</b></p>				
<b>EL SALVADOR</b>	<p><b>Art. 125.-</b> Los Diputados representan al pueblo entero y no</p>				



	<p>por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.</p>		<p>reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.</p>
--	---	--	---

En lo que a México respecta, entidades como el Estado de México y Michoacán ya incorporaron también dicha garantía en sus Constituciones, tal como se puede visualizar a continuación:

<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.</p> <p>Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<b>MIHOACÁN</b>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los diputados no podrán ser</p>

En Guanajuato, el 3 de febrero del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 173 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y por alguna razón, con dicha reforma, el término de “inviolabilidad parlamentaria” fue sustituido por el de “irreprochabilidad parlamentaria”.

Es decir, actualmente el artículo 49 de nuestra Constitución Política señala que “los diputados son *irreprochables* por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas”, cuando antes decía que “los diputados son *inviolables* por las opiniones que emitan...”. Esto llama la atención debido a que no se encontró justificación documentada alguna que explicara este cambio y también, porque derivado de un análisis comparado realizado con motivo de la elaboración de la

presente iniciativa, a nivel nacional en ninguna otra entidad federativa se utiliza el término de “irreprochable”, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en casi todas las entidades se mantiene el concepto de “inviolabilidad parlamentaria”, en ninguna otra se ha sustituido el término como sucedió en el caso de Guanajuato, situación que se expone enseguida :

CONSTITUCIONES POLÍTICAS	
Estado	ARTÍCULO QUE REFIERE A LA PRERROGATIVA DE INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA
FEDERAL	<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
Aguascalientes	<p><b>Artículo 21.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por la manifestación de sus ideas en ejercicio de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ello, sin embargo, serán responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrá</p>

	<p>ejercitarse acción penal en su contra hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.</p> <p>El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto al fuero constitucional de los integrantes del mismo, y, por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
Baja California	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>
Baja California Sur	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Las diputadas y diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>
Campeche	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y no podrán ser reconvenidos por ellas.</p>
CDMX	<p><b>Artículo 29.</b></p> <p><b>6.</b> Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son <b>Inviolables</b> por las opiniones que</p>

	<p>manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p> <p><b>Artículo 66.</b></p> <p>2. Las diputadas y los diputados al Congreso de la Ciudad de México son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. El presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>			<p>entorpecer en sus gestiones cuando éstas se ajusten a la Ley. El Congreso del Estado, para su adecuado funcionamiento, contará con las áreas necesarias; mismas que estarán contempladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.</p>
			<p><b>Chihuahua</b></p>	<p><b>ARTICULO 67.</b> Los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>Quien presida la Mesa Directiva velará por el respeto al fuero constitucional de los diputados y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar</p>
<p><b>Chiapas</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo que se denominará Congreso del Estado.</p> <p>Las personas que ocupen una diputación en su carácter de representantes del pueblo, tienen derecho de opinar, discutir, defender sus ideas y los intereses que representan y jamás serán reconvenidos por las opiniones que emitan o las tesis que sustenten, ni se podrán</p>		<p><b>Coahuila</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas en ningún tiempo, ni por ninguna Autoridad.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
			<p><b>Colima</b></p>	<p><b>Artículo 28</b> Los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y ninguna</p>



	<p>autoridad podrá jamás molestarlos con motivo de ellas. La ley castigará severamente a la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo.</p> <p>El presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto donde celebren sus sesiones.</p>			<p>sesionar.</p>
<p>Durango</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Las y los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra un miembro de la Legislatura, en el caso de delitos considerados como graves por las leyes.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Guanajuato</p>		<p><b>ARTICULO 49.-</b> Los Diputados son <b>irreprochables</b> por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.</p> <p>El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<p>Edo. Mex.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los <b>votos</b> que emitan con relación al desempeño de su cargo.</p> <p>Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a</p>	<p>Hidalgo</p>	<p>Jalisco</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p> <p>Quien presida el Congreso velará por la inviolabilidad del Recinto Oficial.</p> <p><b>Artículo 23.</b> Las diputadas y diputados son <b>inviolables</b> por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o <b>votos</b> que</p>

	emitan en el ejercicio de su encargo.		alguna. Quien presida el Congreso del Estado velará por el respeto a la inviolabilidad mencionada en el párrafo anterior, así como del recinto donde se reúnan a sesionar.
Michoacán	El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.		
Morelos	<b>ARTICULO *36.-</b> Los Diputados son inmunes por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas en ningún tiempo, ni por ninguna autoridad.  El Presidente del Congreso velará por el respeto debido al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del Recinto Parlamentario.	Oaxaca	<b>Artículo 37.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.  Los servidores públicos titulares o responsables de la información, de la institución pública respectiva, facilitarán a los diputados la información que soliciten, salvo la que conforme a la Ley, su acceso se encuentre restringido por ser de clasificación reservada o confidencial.
Nayarit	<b>ARTÍCULO 30.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	Puebla	Los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.
Nuevo León	<b>Artículo 74.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, sobre las cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos o juzgados por autoridad		

<p><b>Querétaro</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los diputados bajo ninguna circunstancia podrán ser reconvenidos, ni enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones.</p>		<p>a sesionar. El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento. En la integración de su estructura orgánica administrativa y sus comisiones se observará el principio de paridad de género.</p>
<p><b>Quintana Roo</b></p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Los diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas</p>		<p>La Ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los Diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el propio Congreso.</p>
<p><b>San Luis Potosí</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas. El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.</p>		<p>Esta Ley no podrá ser vetada, ni necesitará promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia</p>
<p><b>Sinaloa</b></p>	<p><b>Art. 33.</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos por la expresión de sus ideas. El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan</p>		<p><b>Sonora</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que emitan en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p><b>Tabasco</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.</p> <p><b>Tamaulipas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo.</p> <p><b>Tlaxcala</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Los diputados no podrán ser reconvenidos por lo que expresen. La Junta de Coordinación y</p>



	<p>Concertación Política del Congreso velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto parlamentario.</p>			<p>desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente del Congreso en los términos de las leyes garantizará la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar.</p>
<p>Veracruz</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los diputados gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa. El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>			<p>Por lo anterior, es que también se propone retomar en nuestra Constitución el término de “inviolabilidad” sustituyendo al de “irreprochabilidad”, no solamente para que esté en armonía con lo estipulado en la Constitución Federal, sino también porque se debe respetar este término histórico, que teóricamente es el más adecuado utilizar cuando hablamos de esta prerrogativa parlamentaria.</p> <p>Siendo así, que a efectos de proteger tanto la función legislativa, como la autonomía, independencia, libertad y derechos de las personas diputadas -y por ende también la soberanía este Congreso-, es que esta iniciativa propone reformar el artículo 49 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con la finalidad de establecer que las diputadas y diputados son <i>inviolables</i> por las opiniones y <i>los votos</i> que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos, <i>castigados</i> ni juzgados por ellas, dándole a la Junta de Gobierno y Coordinación política la responsabilidad de velar por el respeto a esta prerrogativa de manera conjunta con la Presidencia del Congreso.</p>
<p>Yucatán</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las manifestaciones de ideas y expresión de opiniones, en el desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente del Congreso en los términos de las leyes garantizará la inviolabilidad del recinto donde los diputados se reúnan a sesionar.</p>			<p>Por lo expuesto anteriormente, es que se propone incluir el término “castigado” al concepto de inviolabilidad parlamentaria para otorgar mayor protección a quienes se encuentren en el supuesto de realizar acciones propias de su función legislativa como lo son emitir opiniones o votos que causan descontento interno pero que no necesariamente implican la comisión de una falta administrativa o la infracción a algún reglamento o Ley, ello con el fin de proteger</p>
<p>Zacatecas</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Los Diputados son <b>inviolables</b> por las manifestaciones de ideas y expresión de opiniones, en el</p>			

la libre discusión y el debate parlamentario, lo que las diputadas y diputados puedan decir o hacer en el ejercicio de sus funciones, así como su libertad de expresión y prevenir que puedan ser sujetos a algún mecanismo de sometimiento o represalia.

De igual forma, y de manera conjunta a la Presidencia del Congreso, se pretende otorgar también la responsabilidad de velar por el respeto de esta prerrogativa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política; debido a que si bien, aunque ya está estipulado en nuestra Ley Orgánica que es la Mesa Directiva a través de su Presidente o Presidenta quien tiene la facultad de establecer sanciones a quienes integran el Congreso por realizar conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria durante el desarrollo de las sesiones ordinarias o reuniones de comisiones legislativas, es la Junta de Gobierno, al ser el órgano donde se expresa la pluralidad del Congreso y el encargado de ejercer tanto el gobierno interior del mismo, así como la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, quien posee las facultades y atribuciones correspondientes para que, en caso de ser pertinente, se realicen los acuerdos y adecuaciones necesarias en este recinto con el objetivo de asegurar que se respete la prerrogativa de inviolabilidad parlamentaria que tienen las legisladoras y legisladores.

Finalmente, se incorpora el uso del lenguaje incluyente con la finalidad de promover relaciones de respeto e igualdad entre las legisladoras y legisladores, así como para visibilizar a las mujeres.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo a efecto de visualizar las reformas propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)
<p><b>ARTICULO 49.-</b> Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.</p> <p>El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p><b>ARTICULO 49.-</b> <i>Las diputadas y diputados son inviolables</i> por las opiniones <i>y los votos</i> que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos, <i>castigados</i> ni juzgados por ellas.</p> <p><i>La Presidencia</i> del Congreso <i>o</i>, en su caso, de la Diputación Permanente, <i>y la Junta de Gobierno y Coordinación Política velarán</i> por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p><i>La Presidencia</i> del Congreso <i>o</i>, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)
<p><b>Artículo 24.</b> A los diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, ni ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> <i>A las diputadas y diputados</i> no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones <i>y los votos</i> que <i>emitan</i> en el desempeño de sus cargos, ni ser reconvenidos, <i>castigados</i> o enjuiciados por ellas.</p>
<p>Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.</p>	<p><i>La Presidencia del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política velarán por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Las diputadas</i> y los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.</p>

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**I. Impacto jurídico:** Se reforman el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el artículo 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** La presente iniciativa no conlleva impacto administrativo alguno.

**III. Impacto presupuestario:** En inicio, se estima que la presente iniciativa no conllevaría un impacto presupuestario alguno.

**IV. Impacto social:** Con la iniciativa que se presenta se contribuye a garantizar el respeto a la libertad de expresión y a la autonomía de las y los legisladores, procurando así el adecuado ejercicio de los deberes legislativos, y protegiendo tanto el ejercicio de la función pública como la soberanía de este recinto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, para su aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 49.-** *Las diputadas y diputados* son *inviolables* por las opiniones *y los votos* que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos, *castigados* ni juzgados por ellas.

*La Presidencia* del Congreso *o, en su caso, de la Diputación Permanente, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política velarán* por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior.

*La Presidencia* del Congreso *o, en su caso, de la Diputación Permanente, velará* por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:



**Artículo 24. A las diputadas y diputados** no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones *y los votos* que **emitan** en el desempeño de sus cargos, ni ser reconvenidos, **castigados** o enjuiciados por ellas.

**La Presidencia del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política velarán por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior.**

**Las diputadas y los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

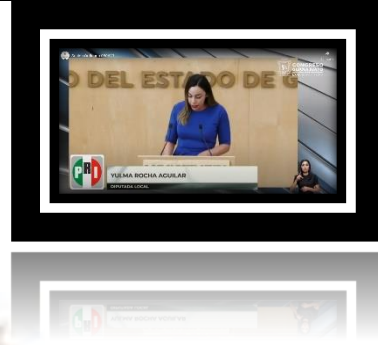
**GUANAJUATO, GUANAJUATO A 08 DE JUNIO DEL 2023.**

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Yulma Rocha Aguilar dar lectura a su iniciativa correspondiente al punto 7 del orden del día. **(ELD 522/LXV-I)**

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**



**Diputada Yulma Rocha Aguilar**

- Gracias, con el permiso de la presidencia el concepto de inviolabilidad parlamentaria surgió en el siglo XVI el lento inglés como un mecanismo de asegurar la autonomía del parlamento frente a la autoridad del rey, posteriormente también en Francia se replicó pero ya como una prerrogativa para proteger el derecho a la libertad de expresión de las y los legisladores así como para fortalecer la soberanía de los parlamentos; de acuerdo con algunos autores este la inviolabilidad parlamentaria es una de las prerrogativas que constituyen un conjunto de garantías que tiene por objeto asegurar el buen funcionamiento de las cámaras y garantizar la inviolabilidad parlamentaria es un requisito esencial para la independencia del parlamento y el ejercicio de la representación política.

- Según otros especialistas consultados y que están debidamente citados en la iniciativa esta es una garantía parlamentaria que en un inicio se concibió como la protección personal del parlamentario en relación con sus manifestaciones y debates dentro y fuera del parlamento, no obstante actualmente se considera como una prerrogativa personal de los senadores y de los diputados que los exime de cualquier responsabilidad por las manifestaciones que estos hagan así como de sus votos desde el punto de vista doctrinal hay consenso de que el ámbito de protección de la inviolabilidad parlamentaria no solamente es abarcar las opiniones que emitan los legisladores en el ejercicio de sus funciones como bien dice la ley sino que debe de ampliarse a sus votos pues sería dice uno de los autores una la flagrante inconstitucional que los órganos de gobierno de las cámaras sancionasen a diputados o senadores por haber ejercido el voto parlamentario en una determinada dirección, ello atentaría en contra de la libertad ideológica, en nuestro país esta

garantía está consagrada en el artículo 61 constitucional al señalar que los diputados y los senadores son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos; por su parte nuestra constitución local en su artículo 49 dice los diputados aquí no dice son inviolables aquí dice son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.

- En un ejercicio de interpretación esta prerrogativa no solamente protege las opiniones, sino debería alcanzar a los votos emitidos por los legisladores sin embargo se hace necesaria que la reforma lo diga expresamente es decir que no solamente se proteja a las opiniones que los diputados emitimos dentro del congreso o fuera en el ejercicio de nuestro encargo sino también de los votos emitidos, así es como lo propongo en la presente iniciativa; de hecho países como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Perú y Uruguay en sus constituciones políticas garantizan la protección de las opiniones de los parlamentarios pero también de sus votos en; México el Estado de México y Michoacán hacen lo propio no solamente sus constituciones protegen las opiniones de los Legisladores sino también sus votos.

- El voto parlamentario compañeros, es muy importante es uno de los derechos más trascendentales que tenemos como legisladores, porque representa nuestra capacidad de decidir de manifestar nuestra auténtica voluntad como Legisladores es el voto parlamentario tan importante, porque representa el vínculo más directo que pudiéramos tener nosotros con la ciudadanía una ciudadanía que debe percibir coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos y eso se hace a través de nuestras votaciones, por lo cual estos votos tienen que ejercerse de manera libre democrática sin estar sujetos a coacción, coerción, amenazas, castigos o censura; por ello, la premisa principal de esta iniciativa es que la protección que otorga la inviolabilidad parlamentaria se debe extender no solamente a las opiniones de los legisladores sino también a sus votos y se le otorga a la Junta de Gobierno y Coordinación Política junto con la Presidencia de este Congreso la responsabilidad por velar de esta

prerrogativa; por tanto esta iniciativa que les propongo de reforma al 49 de la Constitución y el 24 de la Ley Orgánica diría lo siguiente; Las diputadas y los diputados son inviolables aquí sustituimos el término de irreprochables por inviolables para hacerlo más armónica con nuestra constitución federal y porque es la coincidencia teórica más adecuada que existe son, son inviolables por las opiniones y por los votos aquí agregamos los votos, que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos y castigados aquí agregamos castigados pues aunque los votos de los parlamentarios pudieran causar alguna inconformidad diferencia reclamo al interior o hacia afuera en ningún momento se está atentando contra ninguna ley y con ninguna disposición administrativa.

- Como lo podrán percibir compañeros esta iniciativa está basada en una experiencia personal, propia que ha sido del conocimiento de algunos de ustedes; donde está incluida la tolerancia por parte de las autoridades internas de este Congreso, sin embargo a raíz de que se hizo pública mi denuncia me di cuenta que no he sido la única a la cual se le ha castigado por emitir un voto en determinado sentido; al menos dos ex legisladoras se comunicaron conmigo para decirme que a ellas le sucedió lo mismo, lo que quiere decir que es una práctica recurrente, por eso uno de los objetivos de esta iniciativa es que a ninguna otra mujer Legisladora le vuelva a suceder lo mismo, con esta iniciativa se busca por tanto proteger la función Legislativa como la autonomía la independencia, la libertad y la capacidad de tomar decisiones propias por parte de las personas diputadas y diputados y por ende se está protegiendo la soberanía de este Congreso.

- Compañeras y compañeros la deliberación, el consenso, el debate y hasta las diferencias políticas son parte de la pluralidad democrática; por eso si son otros, personas, personajes o inclusive en otros intereses ajenos los que se imponen o deciden por nosotros sin deliberación de por medio, sin consenso, utilizando la coacción, la amenaza pues como Parlamentarios, nos estaremos convirtiendo en un triste accesorio democrático pero un accesorio más, nos volvemos innecesarios y sin responsabilidad personal frente a la ciudadanía, es decir, nos

volvemos perfectamente sustituibles, entonces pues es responsabilidad de nosotros contribuir al fortalecimiento institucional de esta Asamblea Legislativa una manera de ello es protegiendo los votos de los Parlamentarios pues son ese vínculo directo que tenemos con la ciudadanía y de nosotros depende que eso no quede en una mera ficción.

- Es cuanto presidenta.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.<sup>39</sup>

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ  
ALCALÁ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,

<sup>39</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29693/08\\_PPA\\_GPPAN\\_SS\\_CCNNSP\\_CNIC\\_8\\_JUNIO\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29693/08_PPA_GPPAN_SS_CCNNSP_CNIC_8_JUNIO_2023_.pdf)

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III, 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo, de obvia resolución**, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **exhortamos a la Secretaría de Salud Federal y al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública** para que de manera fundada y motivada emita, y, en su momento haga público, las razones o justificaciones para solicitar la cancelación de las normas oficiales mexicanas en materia de Salud, descritas en el SUPLEMENTO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, y en su caso reconsidere su cancelación, al ser posible su modificación o actualización, así mismo, a la **Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad** para que al momento de su revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Suplemento del Programa, determine la no cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas y los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud debido a la falta de justificación; lo anterior de conformidad a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

- Con fecha 24 de junio de 2020 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación «DOF» se aprobó el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, el cual contiene los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos y regiones del país, incrementar la innovación e impulsar a competencia en el mercado interno.<sup>40</sup>

- Con fecha 28 de febrero de 2023, se publicó en el «DOF» el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, suscrito por la Secretaría de Economía, en su

<sup>40</sup>

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0)



carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.<sup>41</sup>

• Con fecha 1 de junio de 2023, se publicó en el «DOF», SUPLEMENTO del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, suscrito por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.<sup>42</sup>

### CONSIDERACIONES

Las Normas Oficiales Mexicanas «NOM's» son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

En otras palabras, a través de las «NOM's» se establecen medidas para asegurar la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios, así como los procesos o procedimientos de atención, prevención y control; donde se puede verificar su cumplimiento y las autoridades facultadas para ello. Por otra parte, el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, que deberá alinearse con el Plan de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las autoridades.

De ahí que, dicho programa se integre con los temas y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas «NOM's», Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente.

41

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023#gsc.tab=0)

42

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0)

Adicionalmente, el Suplemento del Programa es el instrumento que incluye los temas que serán trabajados por las Autoridades Normalizadoras durante el año que corresponda, en el cual se pueden integrar las propuestas de modificación y baja de temas del programa de trabajo de las Autoridades Normalizadoras para su consideración en un Programa o Suplemento posterior.

Por ello, tanto el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad como el Suplemento del Programa coadyuvan a la consecución de los fines institucionales al ser los instrumentos idóneos para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, que busca ser un instrumento de información y difusión al público en materia de infraestructura de la calidad.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 29, párrafo cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone que el **Suplemento del Programa deberá quedar integrado** por el Secretariado Ejecutivo **a más tardar el 15 de junio de cada año**, para ser sometido al pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para su revisión, análisis y aprobación a más tardar el 15 de julio de cada año; una vez aprobado deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a **más tardar el 30 de agosto del año de que se trate**. Para esos efectos, las Autoridades Normalizadoras deberán remitir al Secretariado Ejecutivo **sus propuestas de modificaciones**, a más tardar, el **30 de mayo de cada año**;

En consecuencia, el Suplemento del Programa, contiene entre otras las Normas Oficiales Mexicanas y los Proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Salud Pública que se incorporaron para ser canceladas, siendo las siguientes<sup>43</sup>:

1) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS:17.190). (sic)<sup>44</sup>

43

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0)

44 Idem

- 2) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (ICS:11.020.01).
- 3) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (ICS:11.020).
- 4) Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042- SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos. (ICS: 11.220).
- 5) Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029- SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 11.020.10).
- 6) Cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- 7) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- 8) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
- 9) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas - Acciones de promoción de la salud - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.
- 10) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. (sic)6
- 11) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
- 12) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
- 13) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- 14) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
- 15) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.
- 16) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la Tuberculosis.
- 17) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.
- 18) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- 19) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- 20) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.
- 21) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del binomio teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
- 22) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.
- 23) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- 24) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de

servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

**25)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).

**26)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.

**27)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.

**28)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

**29)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

**30)** NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

**31)** NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

**32)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.

**33)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

**34)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

**35)** Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Es importante resaltar que inicialmente el Comité Consultivo Nacional De Normalización De Salud Pública «CCNNNSP», bajo la presidencia del Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, presentó únicamente **cinco Normas o proyectos vigentes a ser canceladas**, mismas que se plasmaron y se justificó su cancelación en el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, siendo las siguientes7:

**1) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS:17.190).**

**Justificación:** Se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2009 0.1/100 mil habitantes y para el 2020 de 0.08/100 mil habitantes (fuente: anuarios de morbilidad DE 2009 Y 2020). De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2012 donde se reportaron 24 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (último reporte disponible en el SEED perteneciente a la DIS), año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: SEED/SIS/Cubos dinámicos 2009-2020). Una vez realizado el análisis de los elementos de esta Norma Oficial Mexicana NOM- 029-SSA2-1999, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, se dispone lo siguiente: Desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional (Norma Oficial Mexicana NOM-017- SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica) por parte del área de Epidemiología. La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran, así mismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidrometeorológico tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del CENAPRECE con la DE coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento. El diagnóstico se encuentra referenciado en los



"Lineamientos para la vigilancia epidemiológica de leptospirosis mediante aglutinación microscópica", actualizados en 2015 y operados por el InDRE. Se dispone del manual titulado \*¿Qué lo orienta a pensar que es la Leptospirosis?, publicada en su segunda edición en 2009, en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control.

**2) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (ICS:11.020.01).**

**Justificación:** Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y actividades para la vigilancia epidemiológica, prevención y control, así como lo relativo a al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de la intoxicación por picadura de alacrán. De acuerdo al reporte de la Dirección General de Epidemiología, durante el 2020 se registraron 256,259 intoxicaciones por picadura de alacrán en 32 entidades federativas, para el 2021, se registra un ligero incremento en los accidentes por la agresión de este arácnido, reportando 258,398 intoxicaciones. El monto destinado para la adquisición de los faboterápicos específicos para la picadura de alacrán es de \$65 MDP anualmente, recurso con el cual, se adquieren alrededor de 414 frascos que son distribuidos en las unidades de primer y segundo nivel. Una vez realizado el análisis de los elementos de esta Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, se dispone lo siguiente: En el Programa de Acción Específico PAE-2020-2024 se integra en un solo documento las acciones de prevención y control de las Enfermedades

Transmitidas por Vectores y las intoxicaciones por Artrópodos. Es necesaria la regulación del uso de los Faboterápicos para la intoxicación por veneno, sin embargo, se propone su incorporación a la NOM-032-SSA2-2014 en su próxima actualización, para de esta manera

estar alineado con el PAE 2020- 2024 para la Vigilancia, Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por el veneno de otros artrópodos. Se cuenta con la Guía Práctica Clínica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Referencia de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, publicada por Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) y su actualización más reciente es del 2015. En resumen, las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, serán incluidas en la actualización de la NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores que se encuentra en proceso durante el año.

**3) Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (ICS:11.020).**

**Justificación:** La fortificación de alimentos se reconoce ampliamente como la estrategia de profilaxis más importante para controlar y corregir los desórdenes debidos a la carencia de yodo y así hacer llegar el yodo a todas las poblaciones. El yodo se ha agregado con éxito a pan, agua, leche, diversas salsas, otros alimentos. Sin embargo, el vehículo más accesible para la fortificación del yodo es la sal, debido a que es utilizada por toda la población mundial, lo cual ha dado origen a programas de yodación en diversos países, siendo una intervención efectiva para la población mexicana, en todo el territorio nacional. Acorde a datos publicados por COFEPRIS a finales del año 2017, los cumplimientos de yodación tienen como resultado que más del 90 % de la sal distribuida en el país contenga al menos 15 mg/kg, nivel recomendado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como mínimo para prevenir el bocio en la población. En la actualidad la cuestión más importante es la sostenibilidad a largo plazo de los programas de yodación de la sal, por lo que resulta prioritario que se establezcan las necesidades prioritarias y mejorar los vínculos con la industria de la sal para asegurar una yodación continua de alta calidad de la sal, prestar apoyo a los pequeños productores y establecer estructuras adecuadas para la vigilancia de la yodación de la sal y de las repercusiones de ésta en la situación de la

población respecto del yodo. Con base en lo anterior, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia propone la cancelación de la NOM-038-SSA2-2010 Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, toda vez que las acciones clave para la prevención de los padecimientos resultado de la carencia de este micronutriente este ubicadas en la competencia de otros instrumentos normativos tales como la Norma Oficial Mexicana NOM- 034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento. Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación y la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorada. Especificaciones sanitarias.

**4) Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos. (ICS: 11.220).**

**Justificación:** Se planteó desde la administración 2013-2018, así como en la administración 2019-2024, debido a que los centros de atención canina a que hace referencia, son responsabilidad de los municipios por lo cual se carece de atribuciones para normar estos establecimientos. Cabe mencionar, las acciones de prevención y control de rabia en los perros y gatos, serán consideradas en la modificación de la NOM. 011-SSA2-2011. Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, misma que se describe en el numeral II, inciso B2 del Programa de Rabia y otras Zoonosis para el ejercicio PNIC 2023. Dichas acciones incluyen aquellas en las cuales tengan participación los centros de prevención de las zoonosis u homólogos, tales como la vacunación y la esterilización de perros y gatos, pero también las acciones de observación de estos animales cuando se involucren en un evento de

agresión y la toma y envío de muestras encefálicas al laboratorio para diagnóstico de rabia. Se reitera que, las actividades que incluye el PROY-NOM-042-SSA2-2017, se continuarán realizando de manera coordinada con los Servicios de Salud de los estados bajo la operación y administración municipal de acuerdo a sus atribuciones, en apego a sus reglas de operación internas y a los ordenamientos especificados en la NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención de la rabia humana y las Guías Técnicas que de ella derivan, la eliminación del PROY-NOM-042-SSA2-2017, no erogará un gasto, sin embargo tampoco un ahorro en la cancelación de este proyecto de norma, debido a que las actividades propias prevención y control en el reservorio, se continuarán realizando en los Centros de Control Canino responsabilidad de los municipios; no obstante, la continuación de la operación de estos Centros en el ámbito municipal seguirá generando un ahorro para el Sistema Nacional de salud tomando en cuenta la reducción del gasto en el inicio de profilaxis antirrábicas en personas agredidas, indicadas por las Unidades de Salud, debido a las actividades de vacunación antirrábica de perros y gatos, observación de agresores y vigilancia por laboratorio que estos Centros realizan.

**5) Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 11.020.10).**

**Justificación:** Las acciones como atención de casos, diagnóstico, promoción, etc., ya se encuentran actualmente en otros documentos normativos, procedentes de las instancias responsables de su seguimiento como la Dirección General de Epidemiología para el registro de casos, el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para la confirmación de casos probables, el Área de Atención Médica para la ministración del tratamiento adecuado. Derivado de las nuevas disposiciones de normalización para el caso de esta NOM-029 el componente de atención de la leptospirosis dará paso a ser parte de la nueva creación de la Norma Oficial Mexicana para el Abordaje Integral de las Enfermedades Zoonóticas, Desatendidas y Emergentes con Enfoque de Una Salud. En la que se consideran a las zoonosis desatendidas u olvidadas (leptospirosis, teniosis, brucelosis) y a las

emergentes (rickettsiosis), así como enfermedades con potencial pandémico para la prevención, atención y control de manera articulada en todos los niveles de atención, así como intra e intersectorial con enfoque de "Una Salud".

Sin embargo, de la totalidad de las normas o proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de salud, solo se justificaron 5 de las 35 normas o proyectos que se pretenden cancelar, ya que no existe más información al respecto ni en el programa de infraestructura ni en el suplemento del programa. Cabe señalar que la única justificación que se tiene es la emitida por el propio Subsecretario de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, a quien cito: "... NO SE NECESITA TENER NORMAS OFICIALES O SUS EQUIVALENTES PARA REGULAR LA PRESCRIPCIÓN TERAPEUTICA O DIAGNÓSTICO DE CADA UNA DE LAS ENFERMEDADES... DESDE SIEMPRE, SE BRINDA LA ATENCIÓN MÉDICA DE FORMA INTEGRAL PARA CUBRIR ESTAS TREINTA Y CINCO MÁS ENFERMEDADES Y PARA ATENDER EN FORMA INTEGRAL A LAS PERSONAS"<sup>45</sup>.

Sin embargo, existe incongruencia en las declaraciones del Dr. López-Gatell, al señalar por una parte que dichas normas oficiales no son necesarias, pero por otra, en los mismos instrumentos ya señalados, propone otras normas oficiales con temas nuevos a desarrollar, o bien, la modificación y actualización de normas oficiales vigentes. Aunado al hecho de que se propone eliminar la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, relativa a las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, para que sea incluida en la actualización de la NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores que se encuentra en proceso durante el año, sin embargo, en el Suplemento del Plan se solicita la cancelación de la NOM- 032-SSA2-2014, que supuestamente se encuentra en actualización.

Lo cierto es que no existe una causa debidamente fundada y motivada que justifique la cancelación de las normas oficiales mexicanas en materia de salud que he referido, máxime que la propia Ley General de Salud establece una serie de obligaciones a las autoridades Federales en materia de Salud para que en el ejercicio de sus atribuciones dicte las normas oficiales mexicanas necesarias.

Por tanto, al cancelarse las normas oficiales mexicanas en materia de salud pública **sin prever otro mecanismo**, se puede generar un **descontrol respecto a los procedimientos**, así como sobre el uso y aplicación de los antídotos, medicamentos, materiales, preservación de insumos médicos en cuanto a los padecimientos referidos en cada «**NOM's**», aunado al hecho que no habría una estandarización y homologación de los procesos o procedimientos a nivel nacional y cada secretaría local, institución pública, social o privada tendrían que diseñar sus propios lineamientos, guías o normas a seguir.

Por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, busca asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como la morbilidad y mortalidad asociadas, donde se requiere establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los mismos, por lo que su objeto consiste en establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones; cuyo campo de acción son los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Otro claro ejemplo, de la utilidad de la norma NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, es de

<sup>45</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=cQtRZyxjZd8>



observancia general y obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica en materia de cáncer de mama y tiene como objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Como último ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, cuyos principios generales son la prevención de la diabetes y sus complicaciones en los tres niveles: primaria, secundaria y terciaria, así como su detección, que tiene por objetivo establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones.

En este sentido, es necesario emprender las acciones necesarias para que nuestro sistema de salud a nivel nacional sea eficiente y empiece a dar resultados inmediatos para acortar los tiempos entre el diagnóstico, la pronta referencia y el acceso a la atención médica adecuada e integral y, esto se logra teniendo bases sólidas que de manera homogénea se apliquen en todo el territorio nacional.

Por ello, resulta indispensable que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad al momento de la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Suplemento del Plan determine que, al no tener la justificación fundada y motivada de la cancelación de las normas oficiales mexicanas y los proyectos de normas oficiales mexicanas, no es posible aprobar su cancelación ante la omisión de justificación, y en consecuencia continúen teniendo vigencia.

En conclusión, si queremos realmente lograr que la atención en materia de salud se consolide debemos buscar la manera de fortalecer las instituciones y los procesos o procedimientos de atención, prevención, control y tratamiento de las enfermedades de manera armónica en todo el territorio nacional, esto se lograra no eliminando las Normas Oficiales Mexicanas existentes, por el contrario, si de la revisión y análisis se

desprende que son obsoletas, entonces se puede diseñar nuevas o proponer la modificación o actualización de estas, ya que es indispensable fortalecer los instrumentos o mecanismos que impulsen la mejora continua de las instituciones, de los establecimientos y de la profesionalización de los sectores público, social y privado que prestan servicios de atención en el Sistema Nacional de Salud.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso punto de acuerdo, de obvia resolución, mediante el cual, exhorta:

A la Secretaría de Salud Federal y al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública para que de manera fundada y motivada emita y, en su momento haga público las razones o justificaciones para solicitar la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud descritas en el SUPLEMENTO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, y en su caso reconsidere su cancelación, al ser posible su modificación o actualización. Así mismo, a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para que, al momento de su revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Suplemento del Plan, determine la no cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud debido a la falta de justificación.

Guanajuato, Gto., 07 de junio de 2023  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

*Firma electrónica*

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador,  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip.  
Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana  
Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja  
Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip.  
Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip.  
María de la Luz Hernández Martínez, Dip.  
César Larrondo Díaz, Dip. Martín López

Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Javier Alfonso Torres Mereles, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- Se solicita la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto octavo del orden del día. **(ELD 286/LXV-PPA)**

- Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**



**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

- Gracias presidenta con su permiso y con el de las y los integrantes de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados ¡muy buenos días! así como a los medios de comunicación y a todas y todos quienes nos siguen a través de plataformas digitales, el tema que nos ocupa el día de hoy es la salud, y sin lugar a duda el trabajo coordinado y la corresponsabilidad que asume la autoridad federal en esta materia, se ve, reflejado en los resultados, que por cierto dicho sea de paso, son resultados casi nulos ya que hay un gobierno federal que no le preocupa no le ha preocupado nunca la salud de las y los mexicanos un gobierno morenista que vive de culpar a los antecesores, a los empresarios, a

las farmacéuticas, un gobierno que por tanto ha sido incapaz no solo de adquirir medicamentos, sino lo que es peor, de hoy en la actualidad no tener un plan estratégico de contingencia para la distribución de esos medicamentos; y

- Ahora por si fuera poco y para sorpresa de todas y todos un gobierno que pretende cancelar las normas oficiales mexicanas y algunos proyectos de las mismas en materia de salud, esto todas y todos lo conocemos como las NOMS, ¿pero qué es? y ¿para qué sirve una norma oficial mexicana? en ella, se establecen medidas para asegurar la calidad, sanidad, y armonización de los productos, y de los servicios, así como también de los procesos o procedimientos de atención, prevención y control, esto sirve para poder verificar su cumplimiento y qué autoridades deben estar facultadas para ellos, además estas normas oficiales mexicanas en específico, las de salud, no son ensayos, que hayan quedado en el pasado, por el contrario, su aplicación siempre es vigente toda vez que en materia de salud día a día se van cambiando o actualizando procedimientos en diferentes niveles, tanto público, social o privado, que deben brindar estos servicios, no hay que perder de vista también en este punto, que la propia Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de nuestra salud y también que toda persona tiene en los términos del artículo cuarto constitucional, y aquí deriva algo muy importante, en este artículo cuarto constitucional, se obliga, al Ejecutivo Federal, a la misma Secretaría de Salud, a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a dictar, elaborar, y expedir normas oficiales mexicanas relativas a los productos actividades servicios y establecimientos en materia de salud de acuerdo a su competencia. De igual manera también lo establece la Ley General que les faculta para que promuevan y vigilen la aplicación y el cumplimiento de estas normas que estamos hablando.

- Bajo esta óptica, es que resulta complejo entender, ¿cuáles son las razones? para solicitar la -cancelación de 31 normas y de cuatro proyectos de normas máxime cuando regulan temas trascendentales como ¡por ejemplo! la Norma Oficial Mexicana, 028-SSA-2-2009 que tiene como objetivo establecer

procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones y creo que cuando uno escucha este tema, pues inmediatamente nos viene a la mente una serie de situaciones que estamos viviendo en la actualidad y que por supuesto todas y todos quisiéramos combatir, quisiéramos ver a nuestras jóvenes a nuestros estudiantes a en algunos casos ya hasta niños libres del tema de las adicciones y eliminando esta norma oficial mexicana pues imagínense ustedes a dónde vamos a parar, porque ahí se establece no solamente protocolos importantes sino algo importante también como lo es la rehabilitación y la reinserción social la reducción del daño la investigación la capacitación y enseñanza o control de las adicciones, es decir, con esta norma tenemos un protocolo establecido y líneas a seguir que nos permitirían seguir avanzando de manera exitosa contra este gran problema que azota nuestro país y que son las adicciones, otro ejemplo claro también es el de la Norma Oficial 041 SSA-2-2011 que así se llama y aunque su nombre parece complejo les quiero comentar que este es el tema de salud que se encarga de brindar atención médica en cáncer de mama y acabamos de hablar hace un par de semanas sobre temas de salud de la mujer y cuando vemos la eliminación de esta norma pues nos parece absurdo y por supuesto que nos hace el llamado de tener que hacer un exhorto porque es un tema sumamente importante que no puedes pasar únicamente así;

- También otra de las normas que se pretende eliminar es la norma oficial mexicana 015 SSA-2-2010 que tiene como principio general la prevención del diabetes y sus complicaciones en los 3 niveles de atención y cada día desafortunadamente todas y todos tenemos parientes cercanos amigos o amigos que padecen diabetes y es una enfermedad que todas sabemos y todos que con un buen control la gente no llega a problemas de salud mayores, pero si este control no se lleva empiezan a padecer de cataratas hasta perder completamente la vista y también el pie diabético que es un verdadero martirio para quien lo padece, bueno pues resulta de que no se ocupa la norma según el dicho del señor López Gatell, imagínense ustedes nada más por tanto si se cancelarán estas normas oficiales mexicanas sin prever otro mecanismo o instrumento se puede generar todo un descontrol en el tema de los procedimientos

por consiguiente es indispensable conocer las causas las razones o justificaciones objetivas respecto a esta cancelación y no solo aquellas basadas en apreciaciones que pueden llegar a ser subjetivas si no existe un análisis y valoración de por medio ya que la justificación que tenemos es la emitida por el propio Subsecretario de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública el conocido doctor Hugo López Gatell o llamado en las pandemia como el doctor muerte, es ese personaje que otra vez se hace visible aparece aquí en nuestro diario vivir con esta gran idea y que solamente dijo más menos y lo ¡cito! no se necesita tener normas oficiales o sus equivalentes para regular la prescripción terapéutica o diagnóstico de cada una de las enfermedades desde siempre se brinda la atención médica de forma integral para cubrir 35 enfermedades y para atender en forma integral a las personas y luego escuchamos otra respuesta subjetiva y malintencionada que dio el Presidente de la República es asunto de la cúpula de gente que está metida en el comercio de los medicamentos la gente ni sabe, por eso, ¡aquí no vamos a tratar ese asunto! porque no es asunto importante, es de las élites, de los traficantes de influencia, eso claro que siempre disminuyendo las opciones reales, pero sobre todo ante las incongruencias en las declaraciones del doctor López Gatell, al señalar por una parte que dichas normas oficiales no son necesarias pero por otra en el mismo suplemento del programa propone otras normas oficiales con nuevos temas a desarrollar o bien la modificación y actualización de normas oficiales vigentes.

- Aunado a ese hecho se propone eliminar la norma oficial mexicana relativa a las acciones de prevención diagnóstico y tratamiento para que sea incluida en otra norma oficial mexicana la que solamente le cambian el número como lo hemos estado nombrando aquí para quedar en lugar de SSA-2-2011 ahora pretenden que quede -2014 para la vigilancia de la epidemiología promoción prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores que se encuentran en proceso durante el año, sin embargo el suplemento del plan solicita la cancelación que supuestamente se encuentra en actualización, entonces ¿se quiere? o ¿no se quiere? o ni siquiera se tiene el conocimiento



de lo que se está pretendiendo cancelar, como ustedes pueden ver, es un tema de gran trascendencia y desde esta tribuna quiero hacer también un reconocimiento al gran trabajo del Doctor Héctor Jaime Ramírez Barba paisano de todas y todos nosotros guanajuatense que ha estado en todo momento dándole seguimiento a los temas de salud que atañen a México y que por supuesto ha estado realizando trabajos y análisis de lo que implica la cancelación de estas normas.

- Por lo antes dicho este tipo de respuestas y al no existir la causa debidamente fundada y motivada que justifique la cancelación de las normas oficiales en materia de salud o los proyectos a los que hemos referido aunado al hecho de que la Ley General de Salud establece una serie de obligaciones a las autoridades federales en esta materia es que se presenta el presente exhorto con la finalidad de que el titular de la Secretaría de Salud Federal y el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud de manera fundada y motivada emitan y en su momento hagan público las razones bien justificadas para solicitar la cancelación de las normas oficiales mexicanas descritas en el suplemento del programa de nacional de infraestructura de la calidad 2023 y en su caso solicitamos también se pueda reconsiderar su cancelación al ser posible su modificación o actualización, así mismo, para que la Comisión Nacional de Infraestructura, de calidad al momento de revisar analizar y en su caso aprobar del suplemento plan determine la no cancelación de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, debido justamente a esta falta de justificación, además se propone que sea de obvia resolución, tomando en consideración que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad debe aprobar el suplemento que he estado citando a más tardar el 15 de Julio de la presente anualidad; así que el tiempo va corriendo, va sonando, va sonando, y ya lo estuvimos comentando no se trata solamente de normas y mucho menos de esas siglas que le ponen y que parecen tan largas y tan incomprensibles se trata de que con ellas se puede ir la vida de muchas y muchos mexicanos ya estuvo bueno de estar poniendo sobre la mesa ideas y en este caso cancelaciones que atentan contra la vida de las y los mexicanos porque no cuidan su salud ¡basta! que no se vuelva tradición hacer las cosas sin presentar una justificación, si la hay,

como lo detalla el exhorto, que nos la den a conocer, exijamos respuestas al Gobierno Federal, a la Secretaría de Salud y por supuesto al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Salud Pública no podemos permitir la cancelación de las Normas Oficiales que Garantizan el Derecho a la Salud de calidad de todas y todos los mexicanos.

- Es cuando gracias diputada.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputada! Damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Habitantes de la Comunidad Puerta de San Germán del Municipio de León, invitados nuestros bienvenidas.

- Asimismo damos la más cordial bienvenida al Grupo de Habitantes de la Colonia Paseo del Campestre de la Ciudad de Celaya invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez.

- En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sirvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución esto mediante el sistema electrónico y quien

se encuentra a distancia si está por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?



(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Presidenta le informo se han registrado 36 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se somete a discusión el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra en favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación ¿diputado Gustavo Adolfo Alfaro para que efecto? **(Voz) diputado Gustavo Adolfo**, para hablar ¡a favor! **(Voz) diputada Presidenta** ¿diputada Irma Leticia González? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Irma Leticia González Sánchez**, para hablar ¡en contra! presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada.

- En consecuencia se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González hasta por 10 minutos para hablar en contra.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra del punto de acuerdo)**



### Diputada Irma Leticia González Sánchez

¡Muchas gracias presidenta muy buenas tardes a todas y a todos y en aquí se encuentran medios de comunicación que nos da a través de las medios electrónicos a todo el público qué bueno que están aquí para que se den cuenta de la realidad y pues bueno ¡la diputada se pone de ¡pechito! estaba hablando sobre las (NOMs) que están cambiando y que ya no se atenderá la diabetes y que una de ellas es lo de la diabetes y que están poniendo en riesgo a las personas que padecen de esta de este mal y yo les quiero decir no los ponemos en riesgo las (NOMs) no, ponen en riesgo ellos, sí pusieron en riesgo en el 2013 a los habitantes y a guanajuatenses porque invirtieron 4 millones de pesos en comprar la insulina China, una insulina que era pura agua que les estaban inyectando a los pacientes, eso sí es poner en riesgo a los guanajuatenses, no las (NOMs) y con el permiso de la presidencia y su Mesa Directiva, quisiera hacer un poco un poco técnica, hago el uso de la voz para hablar en contra de este punto de acuerdo, el Grupo Parlamentario de Morena nos manifestamos en contra de este punto de acuerdo porque el diputado federal que también mencionó y felicitó la diputada, por eso digo que ¡se pone de pechito! Héctor Jaime Ramírez Barba cuando fue diputado le puso mucha galleta a lo de los Ubers y resultó que después su familia fue la más beneficiada con los Ubers, esperemos que ahorita no esté ya comprando laboratorios o esté valiéndose de esto, porque le está poniendo mucha galleta desinformar a la gente y eso no se vale, ahora sabrán, que se está politizando esto, un tema totalmente fuera de la realidad del campo de la atención médica, sabrán ahora en que mezquinos intereses están dando esta mala información, ahora resulta, que para atender una enfermedad el paciente debe de preocuparse por las normas o qué normas se

le debe aplicar, toda persona médico sabe que están las guías de práctica clínica estas son las que se utilizan como apoyo a los profesionales de la salud en la toma de decisiones para atender una enfermedad o afección clínica en específico.

- El sistema nacional de salud, desarrolla documentos de referencia conocidos como guías prácticas y son guías prácticas clínicas las cuales proporcionan información actualizada y basada en evidencia que permiten brindar una mejor atención a los pacientes, estas guías están diseñadas para profesionales de la salud médicos generales médicos especialistas enfermeras pacientes y sus cuidadores y cuidados en general, cuyo objetivo es ser un referente homologado que beneficia a la comunidad en general y ayude al profesional de la salud en la toma de decisiones clínicas por lo que tienen que ser y tienen que tener una actualización programada, esto quiere decir, que a los pacientes con alguna enfermedad o afección clínica específica se le seguirá atendiendo, qué ¡quede muy claro! se le seguirá atendiendo como hasta ahora se ha tendido, la tensión no va a desaparecer, como lo están manejando y el personal de salud que trabaja en la iniciativa privada pública o de manera particular seguirán aplicando las guías de práctica clínica, para atender a sus pacientes de cualquier padecimiento, ahora pasemos al tema de las normas oficiales, específicamente al contenido del suplemento del programa nacional de infraestructura de la calidad 2023 en el que se propone que se analicen el programa de trabajo, la consideración de cancelar 35 normas, que era a las que se refería la diputada Melanie, para modificar y cancelar normas oficiales existe un procedimiento y diferentes motivos, primero su fundamento legal está en la ley de infraestructura de la calidad en su capítulo 2 procedimiento de modificación, modificación y cancelación de las normas oficiales, otra razón, es, en que la propuesta de cancelación puede perfectamente encuadrarse en la fecha de expedición de las propias normas en cuestión, veamos los 3 casos que citan en su exposición de motivos tienen 12 años o más de expedición, por eso es, la de prevención tratamiento y control de adicciones que era la que se refería, ya tiene más de 12 años, prevención tratamiento y control de la diabetes mellitus está desde el 2010,

prevención, diagnóstico tratamiento y control y vigilancia del cáncer de mama, está desde el 2011, evidentemente es necesario hacer una revisión para su cancelación y valorar en su caso su reelaboración o actualización, no confundan a la población, es todo lo que se está haciendo, proponer, trabajar en estos temas, para que se incorpore en el programa nacional del próximo año.

- En su articulado, no menciona que el procedimiento de modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanos podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma oficial mexicana haya entrado en vigor, por cualquiera de los siguientes motivos, según resulten aplicables el supuesto de que se trate, cuáles son los supuestos para su modificación o cancelación, haber, espérenme, tantito porque lo quiero reducir la modificación, a las normas internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana o la expedición de nuevas normas internacionales que incidan en la misma.

- Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue resulte obsoleta o la tecnología la haya rebasado.

- Que se requieran modificar los procedimientos de evaluación de la conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia.

- Cuarto, cuando la autoridad normalizadora que expidió la norma oficial mexicana advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son absoletas, obsoletas ¡perdón!

- Quinto, cuando la autoridad normalizadora así lo considere conveniente siempre que exista una justificación para ello.

- Ahora, para llegar a este punto definitivo existe un procedimiento.

- Uno, la elaboración de la justificación técnica de la cancelación de la Nom.

- Dos, acuerdo favorable de la subsecretaría para su cancelación.

-Tres, integrar el expediente.

- Cuatro, someterlo a votación del comité,



- Quinto, la elaboración del aviso de cancelación,

- Sexto, opiniones de la consejería jurídica Comisión Nacional de la Mejora Regulatoria.

- Así, si se está proponiendo la cancelación y con este análisis cae en los supuestos mencionados, yo les invito a no mal informar a la población y dejar de practicar la infodemia porque se ha venido y ha sido muy recurrente en ustedes en estos tiempos aprovechar la tribuna para venir a desinformar a la ciudadanía, eso lo hicieron también la vez pasada con lo de las mujeres, engañándolas diciéndoles que con el vale grandeza, ellas y con los vales que les van a dar en dinero o únicamente al 1.8% de las mujeres van empoderarlas y van a poder salir adelante y mejorar su calidad de vida, eso es mentira y todavía nos dicen que los de Morena no atendemos a las mujeres, ni nos importan a las mujeres, yo les digo nada más que nos ponemos a prueba, con todos los diputados del PAN y una servidora a ver quién atiende más a las mujeres y todos en conjunto, ¡contra mí! ¡para que vean! ¡eh!

- Yo les invito a no mal informar y a la población les comunico que seguirán teniendo sus tratamientos en cualquier clínica que se atiendan, ya sea pública o privada tenemos profesionales de la salud que están haciendo su chamba, que se están preparando y que no están engañando que se están mejorando.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Diputada Janet Melanie Murillo ¿para qué efecto? **(Voz diputada Janet Melanie Murillo,** gracias presidenta. Si me permite la participación por alusiones personales.

- Adelante diputada tiene hasta 5 minutos para alusiones personales.

**(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez para alusiones personales, de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



### Diputada Melanie Murillo Chávez

- Muchas gracias presidenta y bueno pues estoy como un poquito confundida, no sé si todas y todos bueno los que están aquí también bienvenidos al Congreso del Estado, estén igual que yo, porque no sé si entre el tecnicismo de mi compañera diputada o aquel soñado mal soñado plan del sistema de salud de Dinamarca nos habrá hablado en danés, porque yo no entendí nada de lo que vino a decir y hay algo también que me llama la atención diputada, quisiera recordar, por ahí si está usted un poquito perdida que estamos en el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, no en la Arena México, inició usted diciendo que iba a ser técnica, a mí no me gusta hacer ruda, pero pues después de que usted lanzó aquí el reto pues digo a lo mejor ella va a querer ser técnica y me tocará hacer ruda, no, pero vamos a hablar de lo que verdaderamente tenemos que hablar qué fácil es venir y pararse aquí a mentir, qué fácil es venir y decir así con toda la boca, que todo está bien y que no se ocupan las normas oficiales mexicanas porque están desde no sé cuánto y demás iniciaba usted comentando lo que supuestamente había sucedido aquí con una sustancia yo le quisiera comentar diputada e invitarla a la reflexión imagínese si ese supuesto se dio qué va a pasar entonces con medicamentos, con protocolos, con atenciones, si ustedes se eliminan las normas oficiales mexicanas, pues qué tragedia vamos a tener en el país, si habiéndolas y respetándolas suceden cosas pues imagínese que no va a suceder después y para muestra de algo reciente porque insisto ustedes manejan mucho su vehículo de gobierno federal, mirando al retrovisor, viendo al pasado y diciendo que todo lo que nos lleva para adelante, no es porque estamos manejando hacia adelante, sino porque lo que quedó atrás por lo que hicieron por lo que no

sé qué, bueno pues hablemos de algo reciente, hablemos de lo que denunciaron en la UNAM, referente a las vacunas rebajadas que se estuvieron aplicando a niños entre 6 y 8 años y esto fue en esta administración, no fue en otra entonces el único llamado que yo quisiera hacer en esta tribuna, es, si habiendo normas oficiales mexicanas, pasan cosas ¿que no va a pasar si no las hay? es totalmente inadmisibles querer eliminar estas normas oficiales, garantizan el que la gente tenga acceso a tratamientos disponibles en México el fondo de esta eliminación se debe principalmente al desastre que ha realizado el Gobierno Federal de Morena, aunque no les guste, lamento mucho que se sientan agredidos, pero así es, lo único cierto es, que el titular del ejecutivo federal del partido Morena que sueña con brindar servicios de salud como en Dinamarca, más bien está empezando a buscar eliminar instrumentos que ponen reglas y características específicas a los servicios y a los productos, donde evidentemente su finalidad, es comprar medicamentos sin restricción alguna, no lo disfracen, las cosas como son, porque eso es lo que parece y eso es lo que se puede deducir de esto que mencionábamos en él exhorto, no tiene ninguna fundamentación, aquí surge nuevamente una duda, la duda es qué va a pasar con los pacientes y sus familias que enfrentan las enfermedades que son eliminadas con esta tentativa de 35 acciones que quieren hacer, qué va a suceder con la investigación plasmada de las distintas normas oficiales mexicanas que fueron elaboradas por instituciones de salud federal y local, no lo hizo cualquiera, fueron expertos médicos y sociedad civil, para lograr cada proceso y procedimiento garantizado para una vida saludable.

- Cerraría únicamente, diciendo que pues, después de la de la pandemia, y de la casi nula atención que se recibió y que hoy parece ya quedar sepultada, sepultada ahí donde yacen tristemente todas las víctimas que en pandemia fallecieron, en la entrada de un hospital federal, que no se nos olvide, porque muchas y muchos de nosotros tuvimos conocidos que fallecieron en pandemia porque llegaron a un hospital y no hubo una atención, porque no había ventiladores, que no se nos olvide que eso pasó y que después de la pandemia hoy tenemos un virus capaz de exterminar todavía más y de manera más

letal cada día, a las y los mexicanos **(Voz) diputada presidenta** ¿diputada Melanie? ese virus es Morena la desesperanza de México.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputada! ¿diputado Ernesto Millán Soberanes? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes**, rectificación de hechos presidente **(Voz) diputada Presidenta**, qué hechos diputado **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes**, eliminación de normas.

- **La Presidencia.**- Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en rectificación de hechos de la diputada que la antecedió en el uso de la voz)**



Buenos días a todos y a todos saludamos con mucho gusto a los medios que siempre están muy atentos a quien nos visitan el día de hoy a mis compañeras y compañeros diputados a quien nos, nos siguen a distancia a través de las diferentes medios, a ver otra vez, vamos a ser muy sintéticos lo que están pidiendo es que se hagan políticas públicas que se hagan públicas las razones para solicitar la cancelación de las normas mexicanas en materia de salud y en su caso que se reconsidere la cancelación y precisamente en esta petición lo que no tiene sentido pues no se están cancelando solo se están poniendo sobre la mesa trabajar en ellas, para analizar la posibilidad, repito la posibilidad de una cancelación, en otras palabras están pidiendo lo que ya se está haciendo, otra cosa es que quieran siempre hacerle creer a la gente que

ya se cancelaron, lo cual es totalmente falso y que ahora la atención a estas enfermedades va a colapsar, -por supuesto que no-queremos recordar también que el sistema de salud fue colapsado, antes de que se iniciara la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, se encontró un sistema de salud colapsado y también lo vimos y lo vivimos durante la pandemia se llegaba a los hospitales y todo solamente se encontraba la fachada de los mismos, digo nada más para recordar ese, ese dato, es evidente que esto solo tiene, tintes y con fines de golpeo político, sin embargo como siempre, lo hacen sobre la base exclusiva del río sin fundamento.

- Este gobierno federal, está construyendo un sistema de salud universal de calidad y con gratitud gratuidad ¡perdón! y los trabajos que se plantean en el suplemento son muestra de ello, no hay una cancelación solo una propuesta que se va a trabajar, el alarmismo no está fundado, sus motivaciones son meramente políticas y posiblemente también relacionadas con el uso privado, privado de algunos, no sería la primera vez que lo que esté en el fondo de este planteamiento es la defensa de intereses privados, si algo identifica al partido Acción Nacional es la de gestionar intereses de unos cuantos pasando por el interés público, por eso, no tenemos razón alguna, para acompañar esta propuesta sin sentido, que no tiene más finalidad que la de tergiversar una vez más la política pública del gobierno federal en materia de salud, por cierto, hablando de normas quiero recordar que no hemos escuchado mucho hablara los compañeros de la bancada panista, en relación a que el alcalde de Guanajuato no ha seguido precisamente las normas en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y en relación a esa vacuna que comentan que se tiraba a la mitad y que no sé cuántas cosas yo creo que se refiere a la vacuna experimental de producción del CONACYT que es muy diferente a una insulina China que sí se aplicó en las personitas de Guanajuato o agüita ¿no? tocan el tema relacionado también a la aplicación de la vacuna de la vacuna de COVID, contra COVID, ¿alguno de ustedes les falto que les aplicarán la vacuna contra el COVID? digo, porque nada más quiero recordar que en el estado fueron 9 millones de vacunas las que se trajeron a Guanajuato, gracias al gobierno de México.

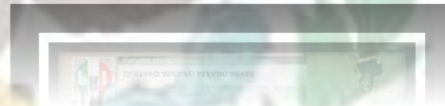
- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

- Enseguida se concede el uso de la voz el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes para hablar ¡a favor! del punto de acuerdo.

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)**



### Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Con su permiso presidenta vengo a hablar a favor del punto de acuerdo porque es un tema urgente que se estima necesario realizarse a efecto de que se escuche la voz de los ciudadanos que representamos, primero que nada puntualizar que la norma oficial mexicana es creada por la administración pública, lo que formalmente la convierte en un acto administrativo pero materialmente se trata de una norma jurídica general, esta generalidad, se traduce en máxima observación, su razón de ser dentro de nuestro ordenamiento jurídico mexicano es de regular las cuestiones de alta especialidad técnica establecer especificaciones técnicas de un alto grado de precisión para atender los mandatos constitucionales y legales, la ley prevé su regulación, señala que estas normas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados con las autoridades normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público considerándose como tales entre ellos la protección y la protección y la



promoción de la salud es evidente, evidente que la cancelación de las normas oficiales mexicanas que propone el ejecutivo federal por conducto de la secretaría de salud atenta contra el derecho a la salud.

Diversos especialistas, se han pronunciado en el sentido de que llevarse a cabo la cancelación de estas normas incentiva un estado de incertidumbre para quienes presentan, prestan el servicio público o privado de salud sobre el manejo de los tratamientos que se deben dar sobre las enfermedades que se prevén en las normas oficiales, pues la propuesta de cancelación carece de fundamento y sentido, lo que provocará a decir de las federaciones asociaciones y colegios médicos de México incertidumbre legal y responsabilidad profesional, falta de normatividad ambigüedad y confusión en la práctica médica riesgos para la seguridad del paciente y la necesidad de buscar otras fuentes de orientación que no necesariamente tengan un sustento legal o científico, es preocupante la falta de seriedad y la constante violación de derechos humanos por parte del presidente López Obrador en materia de salud, que



incluso en su manera como ya lo mencionó mi compañera Melanie, el día martes esta semana señaló y citó, acerca de las normas pues te aseguro que la gente ni sabe, es una lamentable declaración que evidencia la falta de compromiso y una constante violación sobre los derechos humanos de los mexicanos sobre todo en materia de salud no hay medicamentos en su momento se impedía el acceso a las vacunas contra la COVID 19 y ahora se pretende cancelar normas oficiales cuya función es regular la tecnicidad para que los tratamientos de las enfermedades que regulan los mexicanos tengamos acceso a un servicio de salud de calidad, por lo anterior, le solicito que todos votemos a favor.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Antes de continuar, esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y docentes del Bachillerato Sabes, Cuesta de Peñones del Municipio de Tierra Blanca, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández, bienvenidos.

- **La Presidencia.-** Agotadas las intervenciones se instruye a la Secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **La Presidencia.-** En votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración a nuestra compañera y compañero a distancia voy a mencionar su nombre para que nos manifieste en el sentido de su voto ¡por favor! Briseida Magdalena **(Voz)** diputada Briseida Magdalena ¡a favor! César Larrondo Díaz **(Voz)** diputado César Larrondo Díaz por supuesto que ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Presidenta le informo se han emitido 28 votos a favor y 8 votos en contra el punto de acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

**En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Secretaría de Salud Federal al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública y a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para los efectos conducentes.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**<sup>46</sup>

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Guanajuato  
LXV Legislatura  
Presente.

Las Diputadas y Diputados del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, según la siguiente:

#### Exposición de motivos

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA se ha llevado a cabo una investigación relacionada con el Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG).

A lo largo de la misma, se han descubierto irregularidades que apuntan hacia una posible red de corrupción conformada por algunos

funcionarios públicos y militantes partidistas. Entre éstas, resaltan las siguientes:

1. La constitución del fideicomiso sin estudio previo que lo justificara;
2. La falta de aclaración respecto al destino de 164.9 millones de pesos;
3. La falta de planes anuales de trabajo;
4. La aprobación de 43.9 millones de pesos a una asociación en cuyo consejo directivo está el hermano de uno de los miembros del Comité Técnico;
5. La aprobación de 15.5 millones de pesos para la Fundación Vamos México dirigida por Marta Sahagún y Vicente Fox sin que exista certeza del adecuado uso de los recursos públicos; y
6. La aprobación de 1.8 millones de pesos para una asociación dirigida por quien formó parte del primer Comité Técnico del FIDESSEG.

Adicionalmente, se encontraron vínculos gubernamentales o partidistas con otras cinco organizaciones beneficiarias de recursos del FIDESSEG que ameritan la verificación del correcto ejercicio de recursos públicos.

El día 2 de mayo del presente año, desde el Grupo Parlamentario de MORENA se llevó a cabo una solicitud de acceso a la información con folio 111100500150623, mediante la cual se solicitó información respecto a los recursos destinados a algunas de las organizaciones mencionadas en los siguientes términos:

Respecto a los recursos públicos destinados al periodo comprendido desde 2020 a la fecha, mediante el Fideicomiso de Administración e Inversión para Financiar Obras, Infraestructura, Proyectos y Acciones Prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG) a cada una de las organizaciones "FE Guanajuato", "Fundación Vamos México", "Fundación León A.C.", "Acción Comunitaria del Bajío", "Fundación

<sup>46</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/296](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/296)

León Agradecido A.C.”, “Tierra en el Alma A.C.” y “Amigo Daniel A.C.”, favor de proporcionar: a) Resumen de actividades realizadas, b) Relación de gastos y comprobantes fiscales, y c) Reporte fotográfico u otra evidencia documental que acredite el ejercicio de recursos públicos.

En respuesta a la misma, notificada el día 12 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señaló lo siguiente:

[...] Respecto a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, se refiere que la información se encuentra clasificada como reservada, clasificación que fue confirmada mediante resolutive número RCT\_1149\_2023, emitido por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo.

El resolutive mencionado, se sostiene bajo el argumento siguiente:

5. [...] se informó a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) a el inicio del procedimiento de auditoría el pasado 28 de abril de 2023 mediante oficio 01/DACAPA/SEDESHU/001/2023 en el que se señala que conforme al Plan de Trabajo 2023 establecido por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en materia de verificación del control interno y comprobación de las acciones, obras, operaciones financieras y administrativas relacionadas con los recursos del FIDESSEG, por los periodos comprendidos del 01 de enero de 2021 a la fecha [...] con ello se deja constancia de que la información solicitada se encuentra sujeta a actividades de verificación por parte de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas [...].

7. Es decir, el hecho de difundir la información solicitada implica que puede ser utilizada para el juicio del escrutinio público, puesto que se daría a conocer a detalle la información que se encuentre en proceso de verificación por la autoridad fiscalizadora, pudiendo obstaculizar de manera directa los procesos de auditoría, sus observaciones, así como pudiendo sesgar e incidir en la resolución final del proceso de auditoría”.

De lo anterior, se desprende que el supuesto proceso de auditoría notificó su inicio el viernes 28 de abril de 2023, esto es, 1 día hábil antes de la solicitud de acceso a la información por medio de la cual se requirió la información.

Adicionalmente, se refiere a que dicho procedimiento se llevó a cabo conforme al “Plan de Trabajo 2023”, sin embargo, el sitio web<sup>47</sup> de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas no contiene dentro del listado anual de auditorías 2023 ningún procedimiento al FIDESSEG de forma directa, ni a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la cual se encuentra sectorizado, tal como se muestra en la siguiente carilla del presente documento.

#	Entidad	Tipo	Fecha	Estatus
1	Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	Complemento	DACOP-CFSIA/RTS/001/2023	Ejecución
2	Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato	Complemento	DACOP-BJARM/RROGUA/001/2023	Ejecución
3	Uruapan	Complemento	DACOP-BJARM/001/2023	Ejecución
4	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/001/2023	Ejecución
5	Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad	Complemento	DACOP-AISC/OM/001/2023	Ejecución
6	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Complemento	DACOP-DISARM/RROGUA/001/2023	Ejecución
7	Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	Complemento	DACOP-CFSIA/001/2023	Ejecución
8	Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato	Complemento	DACOP-BJARM/RROGUA/002/2023	Ejecución
9	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/002/2023	Ejecución
10	Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad	Complemento	DACOP-AISC/OM/002/2023	Ejecución
11	Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato	Complemento	DACOP-BJARM/RROGUA/003/2023	Ejecución
12	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/003/2023	Ejecución
13	Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato	Complemento	DACOP-BJARM/RROGUA/004/2023	Ejecución
14	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/004/2023	Ejecución
15	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/005/2023	Ejecución
16	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/006/2023	Ejecución
17	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/007/2023	Ejecución
18	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/008/2023	Ejecución
19	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/009/2023	Ejecución
20	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/010/2023	Ejecución
21	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/011/2023	Ejecución
22	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/012/2023	Ejecución
23	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/013/2023	Ejecución
24	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/014/2023	Ejecución
25	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/015/2023	Ejecución
26	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/016/2023	Ejecución
27	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/017/2023	Ejecución
28	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/018/2023	Ejecución
29	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/019/2023	Ejecución
30	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	Complemento	DACOP-CCEAG/020/2023	Ejecución

<sup>47</sup> <https://strc.guanajuato.gob.mx/auditoriaspracticadas/>



Derivado de lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de MORENA se impugnó la determinación de reservar por 3 años la información relativa al ejercicio de los recursos del FIDESSEG mediante un recurso de revisión presentado el día 2 de junio de 2023.

La clasificación de esta información no sólo atenta contra el derecho a la información, sino que carece de la debida fundamentación y motivación, vulnerando así los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En este sentido, hay tres elementos de la clasificación que van en sentido contrario a lo referido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de acuerdo con lo siguiente.

Primero, el artículo 60 señala que:

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán **señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.** Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

El segundo elemento puede rastrearse en el artículo 64, en el que se refiere que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, teniendo como obligación justificar alguno de los tres supuestos expresados en el artículo 61:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último, el tercer elemento se halla en el artículo 75 fracción II, que señala que no

podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción.

Por lo anterior, es claro que el supuesto inicio de un procedimiento de auditoría en los términos en que se argumentó no es justificación suficiente para reservar de forma absoluta la información solicitada.

De esta manera, desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos relevante hacer un respetuoso llamado al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva a la brevedad el recurso de revisión con número de folio 111100500150623 con apego a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, así como en apego al derecho al acceso a la información.

Adicionalmente, nos parece relevante hacer un llamado al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, concretamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que, en el ámbito de sus atribuciones, remita a esta soberanía los comprobantes fiscales, relación de gastos, evidencia documental y proveedores beneficiados de cada proyecto financiado mediante el FIDESSEG entre 2021 y 2023. Esto, con la finalidad de que se posibilite la verificación del correcto ejercicio de los recursos públicos destinados a dichos proyectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO

**Primero.** La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva a la brevedad el recurso de revisión con número de folio 111100500150623 con apego a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, así como en apego al derecho al acceso a la información.

**Segundo.** La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para instruir a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a que remita a esta soberanía la siguiente información respecto a cada uno de los proyectos financiados mediante el FIDESSEG desde 2021 a la fecha:

- I. Relación de gastos por proyecto;
- II. Comprobantes fiscales de los gastos de cada proyecto;
- III. Proveedores de bienes y servicios contratados por cada proyecto; y
- IV. Evidencia documental del ejercicio de recursos públicos en cada proyecto.

**Grupo Parlamentario de MORENA  
Guanajuato, Gto. a 06 de junio de 2023.**

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 9 del orden del día. (ELD 287/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Aguilar Castillo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



**Diputada Hades Aguilar Castillo**

¡Muy buenos días! diputadas, diputados, presidenta, a los compañeros diputados de la Mesa, ¡muy buenos días! les saludo, con mucho cariño, a los ciudadanos a los jovencitos, les saludos, ¿Cómo están? ... a los

jovencitos, mira, el diputado Millán habla ¿no? Saluda, ¿están bien? ¿les gustó venir a al congreso? ¿van a volver a acompañarnos? ¡bueno aquí los espero el próximo jueves! Eh, voy a estar ahí en la puerta, para tomar lista, bueno quiero, quiero iniciar, están muy jovencitos y no saben, no han llevado un seguimiento del tema que voy a hablar ahorita y como va a ser mucho palabras, muchos argumentos jurídicos, que no me gusta mucho, pero lo voy a hacer, les voy a dar un pequeño resumen a ustedes que están aquí porque los diputados y diputadas pues tengo como cuatro semana hablando de los mismo, ni modo que no se lo sepan, ¿no? ya van a subir ellos en vez de, de mí.

- Miren muchachos y no, no, es personal se los vuelvo a repetir diputadas diputados yo no estoy acusando aquí a ningún diputado, a ninguna diputada, es el gobierno, que lo único que quiero, es "cuentas claras, amistades largas" como dicen y no es que, que venga a subirme al ring ¿no? y respeto el trabajo de cada uno que tiene que subirse aquí a hablar de lo que cree por convicción que es lo correcto, que es lo que hacemos nosotras las y los diputados de Morena y no lo vamos a dejar de hacer, porque gracias al pueblo y lo digo de verdad gracias al pueblo es que estamos aquí, no, no gracias a ningún acuerdo con diputados de otros grupos parlamentarios, ¿entonces qué tengo que hacer? pues obviamente subirme y ser la voz de lo que se escucha allá afuera no, del pueblo y eso es lo que estamos haciendo, y no es nada personal contra nadie, entonces bueno les digo muchachos porque luego se me va a acabar el tiempo.

- ¿Qué es el FIDESSEG? acuérdense que el FIDESSEG, nace de un acuerdo entre el gobernador, ¡aquí está el gobernador! y ¡aquí están los empresarios! y la propuesta es, va a ser rapidísimo, la propuesta es, que se les va a aumentar un impuesto al salario y se va a hacer un una bolsa de dinero una bolsa de dinero de casi 2000 millones de pesos, y esa bolsa de dinero, se iba a destinar, o se va a destinar a instituciones, a lugares que ayudaran a gente que lo necesitara, eso es el FIDESSEG, hasta ahorita se le han dado al FIDESSEG 1824 millones de pesos, eso se les ha dado ¡eh! ¿cuántos se les ha dado? ¡muy bien! 1824 y se han gastado 657 millones de pesos, lo único que queremos saber, ya en

pocas palabras, y ahorita se van a cansar con lo que voy a hablar, lo único que queremos saber, en qué se utilizó ese recurso y eso es lo que nos ha negado el gobierno jóvenes esto es lo que vengo a hablar el día de hoy, ese dinero le pertenece al pueblo de Guanajuato ese dinero le pertenece a las y los que menos tienen y ese dinero tenemos que saber dónde quedó la bolita y eso es lo que voy a hablar empiezo porque se me acaba el tiempo.

- Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura, del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 de la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución según la siguiente exposición de motivos:

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena se ha llevado a cabo una investigación es lo que les platicaba relacionada con el fideicomiso de administración e inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y seguridad pública para el estado de Guanajuato, o sea en pocas palabras el FIDESSEG, a lo largo de la misma, se han descubierto y eso es lo que no les dije muchachos, que yo me fui a algunas de estas instituciones y vi muchas irregularidades yo lo investigué por mí misma que apuntan hacia una posible red de corrupción, conformada por algunos funcionarios públicos, militantes partidistas, y entre estas resaltan las siguientes, la constitución del fideicomiso sin estudio previo que lo justifique ¡y es algo que vengo hablando desde que inicié! la falta de aclaración, respecto al destino de 164.9 millones de pesos, la aprobación de 43.9 millones de pesos a una asociación en cuyo consejo directivo está el hermano de uno de los miembros del comité técnico ¡fíjense tal vez no entiendan! pero en pocas palabras, es que queda entre familia, pues, entre los amigos, la aprobación de 15.5 millones de pesos para la fundación “Vamos México” y esta es de martita o Martha Según y Vicente Fox, sin que exista certeza del adecuado uso de los recursos públicos, la aprobación de 1.8

millones de pesos para una asociación dirigida por quien formó parte del primer comité técnico del FIDESSEG adicionalmente se encontraron vínculos, esto es lo más grave, se encontraron vínculos gubernamentales se en pocas palabras vínculos amigos del partido, con o la cúpula del poder panista, con otras cinco organizaciones beneficiadas beneficiarias de recursos del FIDESSEG, que ameritan, la verificación del correcto ejercicio de los recursos.

- El día 2 de mayo, y esto fue lo que hice lo que hicimos, el 2 de mayo de este año, desde el Grupo de Morena, se llevó a cabo una solicitud de acceso a la información, con folio, -me lo voy a brincar- ¡eh! porque si no, no me va a alcanzar el tiempo, mediante la cual se solicitó información respecto a los recursos en pocas palabras pedimos información, de dónde estaba el recurso o en qué se había utilizado creo que es normal y lo podemos hacer estamos en el derecho de hacerlo, respecto a los recursos públicos destinados al periodo comprendido del 2020 a la fecha, mediante el fideicomiso de administración, para financiar obras e infraestructuras proyectos acciones en materia de desarrollo social, seguridad pública para el estado de Guanajuato en pocas palabras FIDESSEG cada una de las organizaciones “Fe Guanajuato” “Fundación Vamos México” Asociación “León A.C.” “Asociación Comunitaria del Bajío” “Fundación León Agradecido A.C.” “Tierra del Alma A.C. y Amigo Daniel” favor de proporcionar, pedimos muy poco, y es básico pedimos un resumen de actividades realizadas, pedimos la relación de gastos y comprobantes fiscales, y pedimos el reporte fotográfico u otra evidencia documental que acreditara el ejercicio de los recursos, en respuesta el día 12/05/2023 la unidad de transparencia y archivos del Poder Ejecutivo en pocas palabras del gobierno, nos contestó respecto a los ejercicios fiscales del 2021, 2022 y 2023 se refiere que la información se encuentra clasificada reservada, clasificación que fue confirmada media un mediante un resolutivo número RCT-1149-2023 emitido por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo el resolutivo mencionado se sostiene bajo el argumento siguiente se informó la secretaria de desarrollo social y humano SEDESHU, a el inicio, procedimiento de auditoría, el pasado 28/04/2023 mediante oficio 01/DACAPA/SEDESCHU/001/2023 el



que se señala que conforme al plan de trabajo 2023 establecido por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en materia de verificación de control interno y comprobación de las acciones obras operaciones financieras y administrativas relacionadas con los recursos del FIDESSEG por los periodos comprendidos del uno de enero al 2021 a la fecha con ello se deja constancia de que la información solicitada se encuentra sujeta a actividad de verificación por parte de la secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

- Casualmente el día que nosotros pedimos esa información, es decir, el hecho de difundir la información solicitada implica que puede ser utilizada para el juicio del escrutinio público, puesto que se darían a conocer a detalle la información que se encuentra en proceso de verificación por la autoridad fiscalizadora, pudiendo obstaculizar, de manera directa los procesos de auditoría, sus observaciones así como pudiendo sesgar e incidir en la resolución final del proceso de auditoría.

- De lo anterior, se desprende que el supuesto proceso de auditoría -aquí va una explicación- bueno ya se nos van, que les vaya bien, - tardamos mucho- de lo anterior se desprende que el supuesto proceso de auditoría notificó su inicio el viernes 28/04/2023 esto es un día hábil antes de la solicitud de Acceso a la Información por medio de la cual, se requirió la información.

- Adicionalmente se refiere a que dicho procedimiento se llevó a cabo conforme al plan de trabajo 2023, sin embargo el sitio web de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas no contiene dentro del listado anual de auditorías 2023 ningún procedimiento al FIDESSEG de forma directa ni a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la cual se encuentra sectorizado tal con, ¡bueno ya no lo vamos a poder presentar! derivado de lo anterior en pocas palabras, pues se lo sacan de la manga, diputadas y diputados, cuando pedimos la información pues es muy fácil inventarse una excusa y esa es la excusa que nos entregaron.

- Derivado al anterior desde el Grupo Parlamentario de Morena se impugnó la determinación de reservar por tres años la

información relativa al ejercicio de los recursos del FIDESSEG mediante un recurso de revisión presentado el día 02/06/2023 la clasificación de esta información no solo atenta contra el derecho a la información sino que carece de la debida fundamentación y motivación vulnerando así los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en pocas palabras no es correcto, en este sentido hay 3 elementos de la clasificación que van en sentido contrario lo referido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

- El artículo 60, señala que para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento además el sujeto obligado deberá en todo momento aplicar una prueba de daño.

- El segundo elemento, puede rastrearse en el artículo 64 en el que se refiere que los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones del derecho de Acceso a la Información, teniendo como obligación justificar alguno de los 3 supuestos expresados en el artículo 61.

- Uno, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público el público, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por último.

- El tercer, elemento se halla en el artículo 75 fracción II, que señala que no podrá invocarse el carácter de reservado, es lo que estamos pidiendo, desde que iniciamos el tema ¡y aquí lo explico! el carácter de reservado, cuando se trate de información relacionado con actos de corrupción, por lo anterior, es claro que el supuesto inicio de un procedimiento de auditoría en los términos que ese argumentó no es justificación, no, no traten de engañar al pueblo, el pueblo no es tonto, tonto es el que

cree -como dice el presidente- que el pueblo es tonto.

- Nuestro argumento de esta manera, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos relevante hacer un respetuoso llamado al Instituto de acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva la brevedad del recurso de revisión con número de folio 111100500 150623 con apego a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información; así como en apego al derecho de acceso a la información adicionalmente nos parece relevante hacer un llamado al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato concretamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que en el ámbito de sus atribuciones remite a esta soberanía los comprobantes fiscales, relación de gastos, evidencias documental y proveedores beneficiados de cada proyecto financiado mediante el FIDESSEG, es muy sencillo y claro lo que pedimos y el “que nada debe nada teme” entonces si no tememos nada yo creo que esto pues va a ser aprobado por mayoría ¿no? si realmente creemos que no hay corrupción, yo creo que aquí es hora de demostrarlo a la hora de aprobarlo.

- En mérito de lo anterior expuesto fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de:

- Primero, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda emitir un atento exhorto al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva a la brevedad el recurso de revisión con el número de folio que ya les dije con apego a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

- Segundo, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato Diego Sinhue, para instruir a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a que remita esta soberanía la siguiente información respecto a cada uno de los proyectos financiados mediante el FIDESSEG del 2021 a la fecha.

- Nada más queremos la relación de gastos por proyecto, los comprobantes fiscales de los gastos de cada proyecto, proveedores de bienes y servicios contratados por cada proyecto, evidencia documental del ejercicio de recursos públicos de cada proyecto y vuelvo a repetir para terminar diputadas y diputados, bueno ahorita si hay oportunidad pues nos volvemos a subir, pero ya no leer tanta, tantas hojas, pero sí vuelvo a repetir, “el que nada debe, nada teme” yo no creo que exista problema si creemos que tenemos un gobierno que trabaja en pro del pueblo y no se beneficia del pueblo con respaldar y apoyar que nos den información, la información que estamos solicitando y así nosotros mismos decirle al pueblo en que se utilizó el recurso del FIDESSEG muchísimas gracias diputada presidenta.

- Muchísimas gracias, diputada presidenta es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse a manifestarlo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en modalidad convencional pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución esto mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa favor de

manifestarlo levantando la mano. ¿Miguel Ángel Salim? ¿Javier Alfonso?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señora presidenta se registraron 33 votos a favor 0 votos en contra.

-**La Presidencia.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión en lo general el punto de acuerdo. Sí alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿diputada Alma Edwviges Alcaraz? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Edwviges** para hablar a favor diputada presidenta **(Voz) diputada Alma Edwviges**, gracias diputada bien tiene el uso de la palabra la diputada Alma Alcaraz hasta por 10 minutos para hablar a favor, ¿diputada Hades? ¿Para qué efecto? ¿Gracias?

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)



## Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Buena tarde bueno pues hago uso de la voz para hablar a favor de este exhorto ya que las peticiones que hacemos pues son sumamente claras ya las mencionó quien me antecedió en el uso de la voz, la diputada Hades, número uno que se resuelva nuestro recurso de revisión en apego a la transparencia y a la máxima publicidad esa que tanto se defiende a menos pues de que venga aquí se exija ¿no? que el Gobernador del Estado, ¡ojo! que el Gobernador del Estado nos proporcione toda la información sobre el destino de los recursos del FIDESSEG, ¿qué información? pues la lista de gastos, los comprobantes fiscales, las actas de sesiones, la evidencia documental, qué se puede, qué es lo que nosotros creemos, ¿que se podría ocultar? quizás proveedores pues proveedores relacionados con familiares del Partido Acción Nacional, puede ser que haya sobrepuestos evidentemente los famosos conflictos de interés, es lo que creemos que están ocultando, empresas fantasmas, incluso hasta el delito de peculado y todo esto lo pensamos, ¿por qué? -porque están tratando de esconder algo que ya se solicitó- y que lo están clasificando como reservado el FIDESSEG, que ha recibido al 2022. 1824 millones de pesos, con los cuales se ha financiado 132 proyectos por un total casi de 657 millones de pesos, hay, casi 165 millones de pesos, no aclarado, si hay una enorme lista de proveedores y listas de precios faltantes y toda la lista que ya les leí que le estamos pidiendo pues al gobernador Diego Sinuhé, que nos entregue esa información porque queremos revisarla somos como lo decía el diputado Zanella, somos el Congreso Local, el Poder Legislativo que uno de los ejes fundamentales de este Poder Legislativo es la fiscalización y control de los recursos públicos, pero no nos han dejado hacer la tarea pues desde que entramos, porque los números siempre los están escondiendo y bueno, pues no hay que engañarse pues un exhorto es simplemente una comunicación, una solicitud al Poder Ejecutivo no estamos pidiendo nada del otro mundo y lo que estamos proponiendo es comunicarle al Instituto de Acceso a la Información que nosotros consideramos que deben hacer pública, pública, toda la información relacionada con los recursos del FIDESSEG, hace semanas aquí se discutía el tema del INAI, un tema que ni siquiera nos corresponde, nos toca a nosotros discutir,



pero se decía que no se quería poner a la a otras personas a los otros titulares del INAI para que no se dieran a conocer los temas, aquí puede ser que se tenga toda la burocracia y de qué sirve si no tenemos absolutamente nada de información, lo que estamos proponiendo también es comunicarle al gobernador pues que no se haga de la vista gorda y que nos mande la información sobre las facturas sobre los proveedores y todo lo del FIDESSEG, ese es el fondo, ese es el fondo de nuestra propuesta, porque con la información pública que pedimos obtener, pues qué, que pudimos obtener, no logramos encontrar nada y lo poco que logramos encontrar y pudimos deducir es que es un cochinerero que el FIDESSEG, se traduce en un vil cochinerero, pero cuando vieron que los descubrimos, pues decidieron clasificar la información por 3 años ¡que nadie la conozca! ¡qué sé, que se les olvide! y que pase pues el 2024 y que no se hable del tema el ¡que nada debe nada teme! y ustedes y sus compañeros no deben nada, pues no tendrían por qué temerle la aprobación de este, punto de este exhorto, ya basta de opacidad en el estado, ya basta de amiguismos, ya basta de las redes de corrupción, de esconder la evidencia sobre el destino que han tenido los recursos del FIDESSEG, como muchos otros renglones que hemos venido aquí a señalar, pueden dar cientos de pretextos pero ya no se engañan, y tampoco nos engañan con el discurso de que el dinero público es dinero sagrado, no es verdad, si fuera dinero sagrado, este recurso pues ya supiéramos dónde quedó los 230 millones de pesos, pues hubiéramos encontrado, los hubiéramos localizado de manera inmediata en las cuentas públicas y todas las anomalías que hemos venido aquí a denunciar y que hemos solicitado más de 15 auditorías por lo menos una pues se hubiera autorizado, por lo tanto, hay mucho que esconder en el estado de Guanajuato, en relación a las cuentas públicas, esperemos pues que no solamente se quede en un buen discurso de que el dinero público es dinero sagrado, sino que se haga realidad en el estado de Guanajuato, por primera vez.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada Alma.

- No habiendo más intervenciones se instruye a la secretaría para que en votación

nominal a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en modalidad convencional se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo en lo general.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba en lo general el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿diputado César Larrondo Díaz? **(Voz) diputado César Larrondo Díaz** ¡en contra!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 9 votos a favor y 23 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

¿Diputado Bricio? Permitame tantito, ¿Diputada Hades Berenice? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Hades**, para razonar mi voto, diputada presidenta, **(Voz) diputada Presidenta**, deme un segundo, por favor, ¿diputado Alejandro arias? **(Voz) diputado Alejandro Arias**, para razonar mi voto presidenta, **(Voz) diputada Presidenta** gracias, ¿diputado David Martínez? **(Voz) diputado David Martínez**, para razonar mi voto, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado ¿Jorge Ortiz? para razonar mi voto presidenta, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias, bien gracias diputados les voy a dar el uso de la voz en el orden en que fueron solicitándolo, así que tendría en primer término la voz la diputada Hades Berenice, a efecto de razonar su voto en términos del artículo 202 y se le concede un término de tres minutos para que haga lo

propio de acuerdo al acuerdo de Junta de Gobierno.

- Adelante.

**(Hace uso de la voz la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para razonar su voto)**

- Sí, buenas tardes otra vez, aunque voten en contra de dar la información al pueblo de que las y los ciudadanos sepan en que se gastó el recurso del pueblo, sostengo que la medida de esconder la información durante tres años del FIDESSEG nos parece un abuso de autoridad, pues no desean aclarar la falta de reglas de operación que no tienen y la red de corrupción que existe detrás de todo esto y sobre todo la falta de cumplimiento por parte de los beneficiarios de dicho fideicomiso como en el caso de la familia FOX, que se gastó todo el dinero pero su centro de rehabilitación está en obra negra, ¿saben que están haciendo diputadas y diputados? y ahí sí lo digo, como lo dijo la diputada, -con toda la boca llena de razón- están traicionando al pueblo, no sé a quién o a quienes, están protegiendo, pero ese dinero le pertenece al pueblo y tiene que saber el pueblo en qué se gastó ese recurso, no se vale, ahorita hablamos y escuchamos a los diputados del mismo Partido Acción Nacional, donde hablaban de que todo tenía que ser claridad, donde los recursos eran sagrados y aquí está el vivo ejemplo de lo que están diciendo, es una vil mentira, lo que acaban de mencionar, si realmente actuarán con la claridad que dicen estuvieran también solicitando que ese recurso se supiera o todo el pueblo del estado supiera cuál fue su paradero no tengo nada más que decir ante los y las compañeras diputadas.

- Es todo diputada presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Hades.

- Enseguida se concede en los mismos términos el uso de la voz al diputado Alejandro Arias para el razonamiento de su voto en términos del 202 hasta por 3 minutos.

- Adelante.

**(Hace uso de la voz el diputado Alejandro Arias Avila, para razonar su voto)**

Gracias presidenta, bueno quiero hacer uso de la voz para dejar en claro y que no haya confusión, que sin duda que estamos y estaremos siempre a favor de la transparencia la rendición de cuentas y dispuestos al combate de la corrupción, sin embargo, ello no quiere decir que ante cualquier planteamiento de vamos a acompañar una determinada propuesta, en el caso que nos ocupa no podemos acompañar la propuesta, porque los motivos que se exponen no se alinean a la propuesta de exhorto por un lado y por otro porque si se pretende y es el propósito de la propuesta exhortar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para que resuelva la interposición de un recurso de revisión presentado apenas el 2 de junio actual y sin que y de y de acuerdo a lo que establece el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, primero el instituto, se debe pronunciar por la admisión de dicho recurso, una vez que se admite y si no hay previsiones de acuerdo con el numeral 145 de la Ley de la Materia, el instituto cuenta con 32 días hábiles para resolver el término que incluso se puede ampliar hasta por 20 días más.

- Como vemos, no tenemos certeza de si se radicó o no el recurso de revisión interpuesto y luego en el caso de que así haya sido aún no transcurre el plazo legal para su resolución dejemos pues que se cumpla en los términos del procedimiento lo que implica, lo que implica que el asunto está sub judice y no nos corresponde a premiarlo porque hay reglas legales pendientes de cumplirse.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada enseguida se concede el uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal hasta por tres minutos en términos del 202 de la Ley Orgánica.

- Adelante.

**(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para razonar su voto)**

¡Muchas gracias! presidenta muy buenas tardes, el exhorto está en el contexto de un, problema más amplio, reducir estrictamente en términos legales, lo que se está solicitando,

es desconocer, el proceso general de donde viene, lo que estamos solicitando y me parece que no leyeron bien el exhorto, es que sea breve, ese lapso y tenemos la obligación y el derecho de solicitar que sea breve para evitar cualquier tipo de especulación y no hemos recibido ninguna notificación al respecto, pero lo que yo vengo a decir, es lo siguiente:

Porque, nos asiste la razón jurídica la razón ética y la razón social son el FIDESSEG ha apoyado a 98 asociaciones con 132 proyectos, una asociación puede solicitar uno o más proyectos, son 98 sesiones de 132 proyectos de 3 con la poca información que tenemos, podemos sostener que hay corrupción, con 3 las otras porque además conozco bien al 20% de las organizaciones de la sociedad civil que están siendo favorecidas por el FIDESSEG, los demás tengan la seguridad que si el fideicomiso se extingue como está solicitando a Morena y no reciben apoyo va a ser responsabilidad del gobierno estatal algún tipo de afectación de sus actividades, es decir, no estamos generalizando estamos focalizando donde tenemos pruebas y lo que estamos solicitando es que se nos proporcione información para tener certidumbre de que todas las organizaciones están cumpliendo legalmente lo que se les ha solicitado, porque cuando se hace un financiamiento uno presenta un proyecto y dice para qué lo va a gastar es lo único que estamos solicitando organismos de la sociedad civil que se han comunicado conmigo tengan la seguridad que los apoyos deben seguirse otorgando desde el gobierno estatal cuando las condiciones en las que están operando están en regla, cuando un fideicomiso se extingue según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ese fondo del fideicomiso se va a disposición libre, es decir, al gobierno y entonces hay posibilidad de que todo aquel organismo de la sociedad civil que está operando adecuadamente siga teniendo el apoyo, si no lo hace es responsabilidad del gobierno estatal cortar la actividad lícita, justa y necesaria, que hacen buena parte de los organismos de la sociedad civil que están siendo favorecidos por el FIDESSEG, contra la corrupción es lo que estamos.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

- Diputado Jorge Ortiz, tiene el uso de la voz para razonar su voto en términos del 202 de la Ley Orgánica hasta por 3 minutos.

**(Hace uso de la voz el diputado Jorge Ortiz, para razonar su voto)**

Muchísimas gracias presidenta, de comparto nuestro voto en contra del presente punto, no es de que, estemos en contra de la transparencia o de aclarar diferentes situaciones en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos a favor de la transparencia, como se ha venido demostrando a través de los años, incluso con la creación de la de la primera Ley de Acceso a la Información Pública aquí en el estado, lo que tenemos que hacer es motivar y fundamentar nosotros como también como representantes del legislativo, pues nos toca, nos toca respetar la ley y pues en este caso empiezo, empiezo motivando nuestro dicho del por qué vamos en contra, motivamos porque no tiene materia el exhorto, ya que como la misma proponente lo comentó y no ha fenecido el término del recurso de revisión hay una ley de transparencia en el estado, hay un procedimiento que es el recurso de revisión que ella misma está comentando que presentó, posteriormente hay una, hay una ampliación de plazo e incluso hasta una, hasta un recurso de inconformidad determinado caso, en Guanajuato las instituciones son fuertes y se respetan está, esta nuestro instituto y también es de sobra decir que podemos analizar todos los recursos de revisión que ha resuelto a lo largo de los años, este instituto y pues se le tiene que tener la confianza y se discutirá si es el caso en su momento pues el por qué se entregue o no la información pero en estos momentos no tiene materia el exhorto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 145 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Es cuánto.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

*En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo procede su archivo definitivo instruyéndose para tal efecto en la Secretaría General.*



⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**<sup>48</sup>

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.  
*Presente*

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es sin duda alguna el elemento vital y esencial para el desarrollo de la vida en todas las especies del mundo, que, en un contrasentido de la importancia que tiene, el ser humano más ha desperdiciado, contaminado y sub valorado.

El origen de tales errores está en asumir una visión antropocéntrica, en que los seres humanos nos hemos servido sin previsión y responsabilidad de los recursos naturales, ocasionando la extinción de especies de flora y fauna, afectando ciclos de vida.

<sup>48</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29665/12\\_PPA\\_GPMORENA\\_titulares\\_Poder\\_Ejecutivo\\_Federal\\_y\\_Gobernador\\_8\\_JUNIO\\_2023\\_.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29665/12_PPA_GPMORENA_titulares_Poder_Ejecutivo_Federal_y_Gobernador_8_JUNIO_2023_.pdf)

Como seres humanos hemos logrado avances tecnológicos que nos permiten llevar a cabo procesos de tratamiento para reutilizar el agua y para desalinizar la que se encuentra en los mares, pero en no pocas ciudades, no es suficiente contar con esas tecnologías, porque hemos fallado en su aprovechamiento y administración, sobre explotando mantos acuíferos y contaminando aguas superficiales, así mismo, permitiendo el desarrollo de grandes asentamientos humanos en zonas donde el vital líquido es escaso e insuficiente.

Las crisis del agua que se han vivido a nivel mundial, nacional, regional o comunitariamente, son la causa de que se haya reconocido el *derecho humano al agua*, lo que ha sucedido muy tardíamente, si consideramos la historia de la humanidad.

Fue hasta noviembre del año 2002, en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adoptó la *Observación General no 15*, sobre el derecho al agua, en cuyo artículo I.1 se estableció que "*El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna*".

Pasaron casi ocho años, hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del 2010, mediante la aprobación de la *Resolución 64/292*<sup>49</sup>, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y a su saneamiento, señalando que es esencial para la realización de todos los demás derechos humanos.

En nuestro país, pasaron otros dos años, para que mediante la reforma constitucional publicada el 8 de febrero del 2012, se reconociera y quedara consagrado el derecho humano al agua potable y su saneamiento, lo que quedó asentado en el párrafo sexto del artículo 4° de nuestra Constitución Federal, que a la letra señala:

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma*

<sup>49</sup> Véase: [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En este concepto constitucional quedaron recogidas las *características esenciales*<sup>50</sup> que se determinaron respecto al derecho humano al agua, conforme a los trabajos de la ONU y sus organismos:

✓ **Suficiente.** *El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*

✓ **Saludable.** *El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable*

✓ **Aceptable.** *El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.*

<sup>50</sup> Ídem.

✓ **Físicamente accesible.** *Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.*

✓ **Asequible.** *El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.*

El agua además tiene implicaciones en casi todos los temas sobre desarrollo sustentable, por lo que fue incorporado en forma específica dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en el año 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el documento conocido como *Agenda 2030*.

El número 6 de estos objetivos se denomina “*Agua limpia y saneamiento*”.

Algunos datos destacables que se consideraron al momento de establecer este objetivo, son los siguientes:

- *3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.*
- *La escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que este porcentaje aumente. Más de 1700 millones de personas viven actualmente en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga.*
- *Más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin ningún tratamiento, lo que provoca su contaminación.*

Son datos preocupantes, que reflejan una realidad en el tema del agua, a lo que México,

como país, y Guanajuato como entidad federativa, son en alguna manera parte de esos datos.

A nivel nacional existen regiones con crisis de agua importante, en que los proyectos planteados para dar solución han quedado rezagados durante décadas.

El actual Gobierno Federal presentó a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Programa Nacional Hídrico, como documento rector de las políticas públicas en este tema tan trascendental.

Son cinco los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional Hídrico 2020 – 2024<sup>51</sup>:

*1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.*

*2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.*

*3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afroamericanos.*

*4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.*

*5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.*

En el caso del Estado de Guanajuato, mediante la emisión del *DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LAS AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES EN LA CUENCA DEL RIO VERDE, PARA USOS DOMESTICO Y PUBLICO URBANO*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, se planteó como proyecto de solución en el tema del agua (para los siguientes 30 años, y paradójicamente hace ya casi 30 años), la presa *El Zapotillo*, mediante la retención de aguas del Río Verde, en su paso por el Estado de Jalisco, en la cual se planteó construir

acueductos para abastecer de agua potable al municipio de León, en nuestro Estado, y a la Zona Metropolitana de Guadalajara y 14 poblaciones que son parte de Los Altos de Jalisco, de aquel Estado.

El *Decreto de Reserva* señalado fue reformado en el año 1997, para quedar Guanajuato con una reserva anual máxima de 119'837,000 ciento diecinueve millones ochocientos treinta y siete mil metros cúbicos de agua, y el Estado de Jalisco con 372'139,000 trescientos setenta y dos millones, ciento treinta y nueve mil metros cúbicos de agua.

Los estudios de ingeniería básica se iniciaron casi una década después, en el año 2006, para una altura de 80 metros en la cortina.

En aquel sexenio 2006 – 2012 se efectuaron nuevas corridas de funcionamiento del vaso y del tránsito de avenidas, con la intención de incrementar los metros cúbicos por segundo, determinándose en consecuencia pasar de 80 a 105 metros de altura la cortina de la presa, y de 411 hectómetros cúbicos (hm<sup>3</sup>) a 991, prácticamente el doble de volumen de agua que sería almacenada.

De acuerdo a información de CONAGUA del año 2012, se preveía una inversión total de \$13,375 millones de pesos, en este proyecto.

Para el año 2017 el avance físico que se tenía era de 85% y una inversión pública total de \$17,832 millones de pesos, esto es, un 33% más de lo presupuestado que se tenía hasta el año 2012.

En el caso de la presa la inversión se programó ser cubierta en un 97% de recursos federales y un 3% de recursos estatales. En lo correspondiente a los acueductos, se planteó un sistema de concesión, en que la inversión privada sería de un 58% y el 42% se obtendría del Fondo Nacional de Infraestructura.<sup>52</sup>

Adicionalmente a las cuestiones técnicas, este proyecto desde su concepción tenía la implicación de tener que reubicar dos poblaciones, Acasico y Palmarejo, que se

<sup>51</sup> Consúltese:

<https://www.gob.mx/conagua/articulos/consulta-para-el-del-programa-nacional-hidrico-2019-2024-190499>

<sup>52</sup> Consúltese:

<https://expansion.mx/empresas/2017/09/01/la-historia-detras-de-la-interminable-presa-el-zapotillo>



verían afectadas y tendrían que ser inundadas con las aguas de la presa, para lograr el objetivo, y una tercera, Temacapulín, tendría que ser protegida con 2 diques, que para los habitantes en ningún momento representaron garantía de que no ocurriera algún desbordamiento.

Tal situación provocó acciones jurídicas por parte de los habitantes de esas tres poblaciones, quienes lograron obtener fallos judiciales favorables que no permitieron que la altura de la cortina aumentará de 80 metros, sin embargo, tal altura no representaba garantía alguna de no llegar a sufrir inundaciones.

El conflicto social y ambiental en este proyecto es una falla de origen, en que las autoridades federales de aquella época intentaron imponer y ejecutar esa obra, sin socializar y consultar previamente a quienes serían afectados. La sentencia a favor de los pobladores señala que se privó *“a los pobladores de Temacapulín y Acasico, del derecho que tienen a que su propiedad privada sea respetada, a preservar su vivienda, sus costumbres, tradiciones, identidad reduciéndoles el nivel de los derechos de que goza la población”*.

Desde 1995 en que se emitió el *Decreto de Reserva* y hasta el año 2018, transcurrieron 4 gobiernos federales, en que se invirtieron grandes cantidades de recursos públicos, sin tener previamente resuelta la situación socio ambiental que como efecto era previsible desde su concepción, tendría este proyecto.

El Presidente de la República, *Andrés Manuel López Obrador*, con el objetivo de dar solución al problema y no desperdiciar la totalidad de recursos públicos invertidos durante casi 25 años, acordó con las comunidades afectadas reacondicionar la obra, para que funcione a una altura de 46 metros, nivel en el que se han perforado seis ventanas vertedoras en la cortina, que garantizan que, ante un incremento inesperado de agua, no exista riesgo de inundación en las poblaciones de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

Tal situación demuestra la inviabilidad de origen en este proyecto, que se intentó imponer, cuya falta de argumentos y fundamentos, se demuestra en el hecho de que ninguno de los titulares del poder ejecutivo federal que en su momento lo impulsaron e invirtieron recursos, logró hacer subsistir actos de expropiación, los cuales tuvieron resultados adversos en los juicios instados por ciudadanos de las poblaciones afectadas.

El funcionamiento de la presa *El Zapotillo* solo podrá garantizar agua para el Estado de Jalisco, de acuerdo a la altura en que funcionará su cortina, lo que ha significado para el Estado de Guanajuato, plantear nuevos planes y proyectos, en condiciones en que 19 de los 20 acuíferos en que se divide la entidad, presentan déficit y 18 se están calificados como sobre explotados, lo que se ha identificado como una situación de estrés hídrico, que de acuerdo al Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés), nuestro Estado, se encuentra dentro de una escala de riesgo extremadamente alto en cuanto a sufrir desabasto de agua.<sup>53</sup>

El actual Gobierno Federal impulsa diversos proyectos hídricos que en algunos casos representan problemas añejos y olvidados por anteriores administraciones, en zonas y regiones de varias entidades federativas, los cuáles serán objeto de una inversión de \$93'500,000,000 noventa y tres mil quinientos millones de pesos.

Entre esos proyectos está por ejemplo el llamado *Plan de justicia Yaqui* que contempla un acueducto de 241 kilómetros de longitud y la ampliación de un *Distrito de Riego* del pueblo yaqui; la *Presa Santa María y Zona de Riego* en Sinaloa que beneficiará poco más de 24 mil hectáreas; el *Distrito de Riego Alejandro Rascón Mercado*.

Ante lo determinado en la presa *El Zapotillo*, el Gobierno del Estado de Guanajuato ha propuesto al Gobierno Federal el proyecto *Agua sí*, que consiste en reconducir agua desde la *Presa Solís* en Acámbaro, para surtir a los municipios de Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao y León.

<sup>53</sup> Véase:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/república/sociedad/se-ogotan-19-acuíferos-de-guanajuato-7090553.html>

Es públicamente conocido el acercamiento entre ambos niveles de gobierno y avances en los estudios técnicos necesarios.

Ante la incertidumbre que generan las temporadas de lluvias, especialmente la que corresponde a este año, consideramos oportuno hacer un respetuoso exhorto a ambos niveles de gobierno para que atiendan prioritariamente el desarrollo de los proyectos hídricos que sean necesarios, para atender el tema de agua en el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**Único.** - Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de sus facultades atiendan prioritariamente el desarrollo de los proyectos hídricos necesarios, con los que se garantice el derecho humano al agua, especialmente en las ciudades y regiones guanajuatenses más vulnerables que tienen insuficiencia del vital líquido, o en que, teniéndola, ya no es saludable; no es físicamente accesible; o que por sus costos de extracción, distribución y administración no es asequible para todos.

Así mismo se les exhorta para que respectivamente en sus propuestas de presupuestos de egresos para el año siguiente, se contemplen recursos suficientes para la realización de los proyectos hídricos que sean acordados, que ante la situación actual resultan necesarios para el Estado de Guanajuato, para cubrir el consumo personal, doméstico, industrial y agrícola.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

**Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**  
*Diputado*

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de punto de

acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto décimo del orden del día. (ELD 288/LXV-PPA)

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**



#### **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**

¡Muy buenas tardes! tengan todos ustedes amigas y amigos presentes y el público que nos está observando escuchando a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación ¡eh! el punto de acuerdo con obvia resolución que venimos a presentar en esta máxima tribuna habla de un tema fundamental que es el del abastecimiento y garantizar el suministro de agua para los próximos años en los principales municipios del estado de Guanajuato donde se concentra el grueso de la población de nuestra entidad.

- El agua es sin duda, alguna el elemento vital y esencial para el desarrollo de la vida en todas las especies del mundo, que, en un contrasentido de la importancia que tiene el ser humano más ha desperdiciado contaminado y subvalorado, el origen de tales errores está en asumir una visión antropocéntrica en que los seres humanos nos hemos servido sin previsión y responsabilidad de los recursos naturales, ocasionando la extinción de especies de flora y fauna afectando por consiguiente los ciclos de vida, como seres humanos hemos logrado avances tecnológicos que nos permiten llevar a cabo procesos de tratamiento para reutilizar el agua y para desalinizar la que se encuentra en los océanos, pero en no pocas ciudades, no es suficiente contar con esas tecnologías porque hemos fallado en su aprovechamiento y administración sobreexplotando mantos

acuíferos y contaminando aguas superficiales; así mismo permitiendo el desarrollo de grandes asentamientos humanos en zonas donde el vital líquido es escaso o insuficiente, la crisis del agua que se ha vivido a nivel mundial, a nivel nacional, a nivel regional, o comunitariamente es la causa de que se haya reconocido el derecho humano al agua lo que ha sucedido muy tardíamente si consideramos en este momento la historia de la humanidad.

- Fue hasta noviembre del año 2002, en que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, adoptó la observación general número 15, sobre el derecho al agua, en cuyo artículo L-1 se estableció que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna, pasaron casi 8 años hasta que la Asamblea General de la ONU el 28 de Julio del año 2010 hace 13 años, mediante la aprobación de la resolución 64/292 reconoció explícitamente el derecho humano al agua y a su saneamiento señalando que es esencial para la realización de todos los demás derechos humanos, en nuestro país pasaron otros 2 años para que mediante la reforma constitucional publicada el 8 de febrero del año 2012 se reconociera y quedará consagrado el derecho humano al agua potable y su saneamiento, lo que quedó asentado en el párrafo sexto del artículo cuarto de nuestra Constitución Política a los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala, toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, y asequible.

- El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, en este concepto constitucional, quedaron recogidas las características esenciales, que se determinaron respecto al derecho humano al agua conforme a los trabajos de la ONU y sus organismos, siendo los siguientes:

- Suficiente, el abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la

colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar, y la higiene personal, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud son necesarios entre 50 y 100 L de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

- Segundo, saludable, el agua necesaria tanto para el uso personal como doméstico debe ser saludable, es decir, libre de microorganismos sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas, las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca, las guías para la calidad del agua potable de la organización mundial de la salud proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que implementadas adecuadamente garantizarán la salubridad del agua potable.

- La tercera, aceptable el agua a de presentar un color olor y sabor aceptables para ambos usos personal y doméstico todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad, la cuarta físicamente accesible todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar de las instituciones académicas en el lugar de trabajo o las instituciones de salud, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la fuente de agua debe encontrarse menos de 1000 m del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

- La última, asequible, el agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua, deben ser asequibles para todos, el programa de las naciones unidas para el desarrollo sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar, el agua además tiene implicaciones en casi todos los temas sobre desarrollo sustentable, por lo que fue incorporado en forma específica dentro de los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en el año 2015 por la Asamblea General de la ONU en el documento conocido como agenda 2030.



- El número 6, de estos objetivos se denomina, agua limpia y saneamiento, algunos datos destacables que se consideraron al momento de establecer este objetivo son los siguientes:

- Tres de cada diez, personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura, la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que este porcentaje lamentablemente se incremente más de mil setecientos millones de personas viven actualmente en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o en los océanos sin ningún tipo de tratamiento lo que provoca obviamente su contaminación son datos preocupantes amigas y amigos que reflejan una realidad en el tema del agua a lo que México como país y Guanajuato como entidad federativa son en alguna manera parte de esos datos a nivel nacional existen regiones con crisis de agua importante en que los proyectos planteados para dar solución han quedado rezagados durante décadas.

- El actual gobierno de México presentó a través de la Comisión Nacional del Agua el programa nacional hídrico, como documento rector de las políticas públicas en este tema tan trascendental.

- Son 5 los objetivos prioritarios establecidos en el programa nacional hídrico 2020-2024.

- Primero garantizar, progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento especialmente en la población más vulnerable.

- Dos, aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.

- Tres, reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías con énfasis en pueblos indígenas y afro mexicano.

- Cuatro preservar la integridad ¡perdón! preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.

- Cinco y último mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.

- En el caso del estado de Guanajuato, mediante la emisión del decreto por el que se declara la reserva a las aguas nacionales superficiales en la cuenca del río verde para usos doméstico y público urbano publicado en el diario oficial de la federación el 07/04/1995 se planteó como proyecto de solución en el tema del agua para los siguientes 30 años y paradójicamente hace casi ya 30 años esto fue en el año 95 la presa el zapotillo, mediante la retención de aguas del río verde en su paso por el estado de Jalisco, en la cual se planteó construir acueductos para abastecer de agua potable al municipio de León en nuestro estado y al área metropolitana de Guadalajara y 14 poblaciones que son parte de los altos de Jalisco de aquel estado.

- El decreto de reserva señalado fue reformado en el año 97 para quedar Guanajuato con una reserva anual máxima de 119 millones 837 mil m<sup>3</sup> de agua y el estado de Jalisco con 372 millones 139 mil m<sup>3</sup> de agua, los estudios de ingeniería básica se iniciaron casi una década después en el año 2006 para una altura de 80 m en la cortina de la presa en aquel sexenio 2006-2012 se efectuaron nuevas corridas de funcionamiento del vaso y del tránsito de avenidas, con la intención de incrementar los metros cúbicos por segundo determinándose en consecuencia pasar de 80 a 105 m de altura la cortina de la presa y de 411 hectómetros cúbicos a 991 prácticamente el doble de volumen de agua que sería almacenada a como se consideraba inicialmente, de acuerdo a información de CONAGUA, del año 2012 se preveía una inversión total de 13 mil 375 millones de pesos en dicho proyecto para el año 2017 el avance físico que se tenía era de 85% y una inversión pública total de 17 mil 832 millones de pesos esto es un 33% más de lo presupuestado que se tenía hasta el año 2012.

- En el caso de la presa la inversión se programó ser cubierta en un 97% con recursos federales y un 3% con recursos estatales en lo correspondiente a los acueductos se planteó un sistema de concesión en que la inversión privada sería de un 58% y el 42% se obtendría el fondo nacional de infraestructura el 42% restante, adicionalmente a las cuestiones técnicas este proyecto desde su concepción tenía la

implicación de tener que reubicar dos poblaciones, Acásico y Palmarejo, que se verían afectadas y tendrían que ser inundadas con las aguas de la presa, para lograr el objetivo y una tercera tema Capulín tendría que ser protegida con dos diques para que los habitantes que para los que para los habitantes en ningún momento representaron garantía de que no ocurriera algún tipo de desbordamiento.

- Tal situación provocó acciones jurídicas por parte de los habitantes, era de esperarse, de estas tres poblaciones en mención quienes lograron obtener fallos judiciales favorables que no permitieron que la altura de la cortina aumentara de 80 m fallos judiciales del Poder Judicial, ese que tanto defienden ustedes amigas y amigos ¡perdón! no iba a decir nada malo, pero no se me salió, sin embargo, dada la altura no representaba garantía alguna, de no llegar a sufrir inundaciones el conflicto social y ambiental en este proyecto es una falla de origen en que las autoridades federales de aquella época intentaron imponer y ejecutar esa obra sin socializar y consultar previamente a quienes serían afectados la sentencia a favor de los pobladores señala que se le privó a los pobladores de Tema Capulín y Acasito del derecho que tienen a que su propiedad privada sea respetada, a preservar su vivienda, sus costumbres, tradiciones, identidad, reduciéndoles el nivel de los derechos de que goza la población.

- Desde 1995 en que se emitió el decreto de reserva y hasta el año 2018 transcurrieron cuatro gobiernos federales, en que se invirtieron grandes cantidades de recursos públicos sin tener previamente resuelta la situación socio ambiental que como efecto era previsible desde su concepción tendría este proyecto, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de dar solución al problema y no desperdiciar la totalidad de recursos públicos invertidos durante casi 25 años en esta obra del zapotillo acordó con las comunidades afectadas reacondicionar la obra para que funcione a una altura de 46 m nivel en el que se han perforado 6 ventanas vertedoras en la cortina que garantizan que ante un incremento inesperado de agua no exista riesgo de inundación en las poblaciones de Tema Capulín Acasico y Palmarejo, tal situación demuestra la inviabilidad de origen

en este proyecto, que se intentó imponer cuya falta de argumentos y fundamentos se demuestra en el hecho de que ninguno de los titulares del Poder Ejecutivo Federal que en su momento lo impulsaron e invirtieron cuantiosos recursos logró hacer subsistir actos de expropiación los cuales tuvieron resultados adversos en los juicios instados por ciudadanos de las poblaciones afectadas.

- El funcionamiento de la Presa el Zapotillo, no sólo podrá garantizar agua para el estado de Jalisco de acuerdo a la altura en que funcionara su cortina, lo que ha significado para el Estado de Guanajuato plantear nuevos planes y proyectos en condiciones en que 19 de los 20 acuíferos en que se divide la entidad Guanajuato presentan déficit y 18 se están calificando como sobreexplotados lo que se lo que se ha identificado como una situación de estrés hídrico que de acuerdo al instituto de recursos mundiales nuestro estado se encuentra dentro de una escala de riesgo extremadamente alto en cuanto a sufrir desabasto de agua.

- El actual Gobierno Federal impulsa diversos proyectos hídricos que en algunos casos representan problemas añejos y olvidados por anteriores administraciones, en zonas y regiones de varias entidades federativas, los cuales serán objeto de una inversión de 93 mil 500 millones de pesos entre esos proyectos están por ejemplo el llamado plan de justicia Yaqui, que contempla un acueducto de 241 km de longitud y la ampliación de un distrito de riego del Pueblo Yaqui la empresa Santa María y Zona de Riesgo en Sinaloa que beneficiará poco más de 24000 hectáreas el distrito de riego Alejandro Gascón Mercado ante lo determinado en la Presa el Zapotillo el Gobierno del Estado de Guanajuato, ha propuesto al gobierno federal el proyecto "Agua Sí" un proyecto que se presentó recientemente hace menos de 1 año, que consiste en reconducir agua desde la Presa Solís en Acámbaro para surtir a los Municipios de Celaya Salamanca, Irapuato, Silao, y León es públicamente conocido el acercamiento entre ambos niveles de gobierno y avances en los estudios técnicos necesarios.

- Ante la incertidumbre que generan las temporadas de lluvia, especialmente la que corresponde a este año, consideramos oportuno hacer una un respetuoso exhorto ja

ambos niveles de gobierno! repito ¡ambos niveles de gobierno! esperemos que haya voluntad de todos los aquí presentes para hacer ese respetuosos exhorto ¡a ambos niveles de gobierno! para que atiendan prioritariamente el desarrollo de los proyectos hídricos que sean necesarios para atender el tema del agua en el estado de Guanajuato.

- Por lo anterior, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo:

- Único, esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato ¡a los dos! para que en ejercicio de sus facultades, atiendan prioritariamente el desarrollo de los proyectos hídricos necesarios, con los que se garantice el derecho humano al agua especialmente en las ciudades y regiones guanajuatenses más vulnerables que tienen insuficiencia del vital líquido o en que teniéndola ya no es saludable, no es físicamente accesible, o que por sus costos de extracción distribución y administración no es asequible, para todas y para todos asimismo se les exhorta para que respectivamente en sus propuestas de presupuestos de egresos para el año siguiente se contemplen recursos suficientes para la realización de los proyectos hídricos que se han acordados que ante la situación actual resultan necesarios para el estado de Guanajuato para cubrir el consumo personal doméstico industrial y agrícola.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de obviar resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa en la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución favor de manifestarlo indicando el

sentido de su participación. No habiendo intervenciones se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución, esto mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano.

¿falta alguna diputada alma falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 36 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones, no habiendo intervención, sí, ¿diputada Angélica Casilla? **(Voz) diputada Angélica Casillas**, para hablar ¡a favor! **(Voz) diputada Presidenta**, a favor gracias diputada tiene el uso de la voz la diputada Angélica Casillas para hablar a favor hasta por 10 minutos.

- Adelante.



**(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)**



¡Muy buenas tardes! tengan todas y todos con permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva, en Guanajuato no hemos escatimado esfuerzo alguno para promover soluciones a fin de atender las exigencias que se presentan en el sector hidráulico en el estado, hemos procurado un enfoque integral que dé cumplimiento al precepto constitucional que establece el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, en el ámbito legislativo ha sido esta legislatura la que ha promovido un enfoque innovador en el país para establecer las bases que permitan garantizar la dotación de servicios públicos de agua potable y drenaje a los asentamientos humanos en proceso de regularización, desde la perspectiva financiera no nos hemos detenido de revisar y aportar soluciones para que los organismos operadores logren tener herramientas que permitan ampliar la cobertura de sus servicios con el desarrollo de infraestructura para acercar el servicio a quienes hoy carecen de él.

- Año con año, revisamos en las legislaciones municipales de las de ingresos, las opciones estrictamente técnicas para que las autoridades municipales cuenten con el respaldo legislativo para fortalecer su recaudación, nuestro enfoque ha abordado los diversos ángulos que exige el cumplimiento de este, de este derecho legislativo, financiero y social e incluso de promoción de prácticas orientadas a su cuidado y uso sustentable, por ello, nos unimos a este llamado, revisemos integralmente soluciones frente al reto que tenemos para lograr la sustentabilidad del

recurso hídrico, analicemos las políticas públicas, las medidas legislativas, que sean necesarias y el recurso presupuestal que exija la restauración del ciclo hidrológico en la entidad, asimismo analicemos las exigencias en materia de infraestructura rehabilitación y tecnificación para el mayor aprovechamiento de nuestros activos y la disminución de la sobreexplotación de los acuíferos, este Poder Legislativo ha tomado un papel activo en estos fines y no podemos, no tenemos permitido ningún rezago, en ejercicios previos se han asignado los recursos para el desarrollo de proyectos para asegurar que los habitantes de los municipios de esta entidad y los sectores diversos cuenten con el vital líquido, hemos autorizado las afectaciones de participaciones federales para permitir que el estado forme parte de proyectos, a fin, de buscar soluciones novedosas para el desarrollo de infraestructura en el sector.

- Efectivamente Guanajuato, llegó a tener asignados recursos para el proyecto zapotillo por 10 mil 300 millones de pesos en el ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos que no llegaron al estado, solo estaban en el presupuesto, así que no hay pérdida de esos recursos, además de recursos e infonavit para la construcción de la presa.

- ¿Pero qué fue lo que nos trajo como consecuencia esta asignación de recursos? implicaron que el Estado de Guanajuato dejara de contar con fondos para otros proyectos y por las determinaciones que se tomaron respecto al proyecto zapotillo, esos recursos podrían ya no tener como destino a nuestra entidad, no pedimos, ¡exigimos! un trato igualitario, Guanajuato no está en los programas hidráulicos informaron este 31 de mayo pasado y es preciso enmendar de inmediato esa omisión, en la discusión del cumplimiento de un derecho humano, dejemos las diferencias políticas, al margen para concentrarnos en aquello que exigen los habitantes de nuestra entidad, agua para todos en Guanajuato es un llamado, una exigencia que hoy nos une demandamos aquello que nos corresponde como guanajuatenses, porque Guanajuato sabe trabajar y no se hace a un lado en este proyecto Guanajuato invirtió 94 millones de pesos, porque se requieren estudios, se requieren pruebas de los terrenos, se

requieren también lugares para hacer la movilización de la gentes, por ello, seguiremos trabajando, este es un momento oportuno para hacer el presente llamado en término de lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 30 de junio de cada año el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda de Crédito Público debe presentar ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la estructura programática a emplear en el proyecto de presupuestos, por ello, la oportunidad y la urgencia de hacer este llamado, para que se consideren los programas presupuestales y las acciones necesarias en el presupuesto federal y estatal a fin de que se asignen los recursos necesarios para hacer el proyecto de agua para todos en Guanajuato y que sea una realidad.

- Promovamos además el desarrollo de la infraestructura necesaria, acciones para lograr un uso eficiente tanto en el campo como en la ciudad y entre los diversos sectores económicos del estado, si bien es cierto se construyó una cortina una presa de más de 3000 millones de pesos, que hoy tiene una longitud de 316 m y hoy se están construyendo ventanas de 15 por 9 para prevenir las inundaciones a las pobladores cercanos de Almarejo, Acásico y Tema Capulín, donde ya tenían construidas sus casas, qué lamentable en un proyecto de esta naturaleza hoy estemos viendo que trabajo de muchos años y trabajos técnicos le estoy hablando de estudios ya que están las hojas, a mí no me gusta venir a decir mentiras, aquí están todas las acciones que se tuvieron que realizar porque desafortunadamente y como se dice vulgarmente ¡no es hacer enchiladas! es un proyecto de alta envergadura que requiere Guanajuato.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Angélica, agotadas las intervenciones se instruye a la secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si se aprueba o no el punto de acuerdo.

**(se abre el sistema electrónico)**

- **La Presidencia.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se

encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo que se pone a su consideración, a nuestro compañero diputado a distancia ¿César Larrondo Díaz César? **(Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz, ja favor!**

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han registrado 36 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad, sí por unanimidad de votos.

**En consecuencia remitase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.**

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos 11 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a consideración de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia. Al no haber intervenciones se pide a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en

la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**(se abre en el sistema electrónico)**

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos ocupa esto mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano. ¿Diputada Susana? ¿diputada Martha Lourdes Ortega?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

**(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 36 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia continuaremos con el desahogo del orden del día en estos términos.

- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 11 al 20 del orden del día. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. Al no haber intervenciones se solicita a la secretaria procede a recabar la votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

- En votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en

la modalidad convencional enunciando el nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueban los dictámenes, que se ponen a su consideración. A nuestro diputado a distancia el diputado ¿César Larrondo Díaz? **(Voz) diputado César Larrondo Díaz** a favor ¿Alejandro Prieto? ¿diputada Hades?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

- **La Presidencia.-** Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, ¿me podría indicar el motivo de su abstención? **(Voz) diputado Gustavo Adolfo**, sí, presidenta para abstenerme de votar en el punto 16 dado a que en el periodo que se entrega el Informe de Resultados su servidor fue Presidente Municipal del municipio que ahí menciona en los demás puntos mi voto va a ser a favor, **(Voz) diputada Presidenta**, Gracias diputado, ¿Diputado Jorge Ortiz me podría indicar el motivo de su abstención? ¡por favor! **(Voz) diputado Jorge Ortiz**, sí presidenta me abstengo únicamente de votar en el punto 17 ya que en ese periodo fungir como Presidente Municipal del municipio de Moroleón en los demás puntos mi voto es a favor lo anterior con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **(Voz) diputada Presidenta**, muchas gracias diputado Ortiz. **(se cierra el sistema electrónico)**



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 23 votos a favor y 10 votos en contra, en los dictámenes, excepto en los dictámenes previstos en los puntos 16 y 17 del orden del día en los que se registraron 21 votos a favor y 10 votos en contra y 2 abstenciones.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias diputado! los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.



**En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos del 14 al 20 del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de igual forma y con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los Informes de Resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 262/LXV-IRASEG)<sup>54</sup>**

## **C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 262/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las Entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para

<sup>54</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29666/13\\_Audit\\_Celaya\\_infraestructura\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29666/13_Audit_Celaya_infraestructura_publica_2021.pdf)

fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de enero de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones



significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 7 y 8 de noviembre de 2022 respectivamente, se notificó al presidente municipal, así como a la ex presidenta municipal de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 29 de noviembre de 2022, por parte del presidente y la ex presidenta municipales de Celaya, Gto.

Los días 13 y 14 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Celaya, Gto., respectivamente, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 17 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 18 de enero de 2023.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos») por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos claves identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación

en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la calidad de los materiales empleados en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio, en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de los cuales se obtuvo el resultado de las observaciones establecidas en los numerales 002 y 009.

Asimismo, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Celaya, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.



También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Celaya, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Celaya, Gto., y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 001, 007 y 008, para quedar sin acciones

pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 004 y 009, se aclaró una parte de los importes observados para quedar en los términos de los resolutive quinto y décimo de la citada resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Celaya, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calidad de la obra. Contrato DGOP/PEMC/OFF-003-2021; 002, correspondiente a planeación y calidad de obra. Contrato DGOP/PEMC-004-2021; 003, relativo a soporte documental en integración de costos indirectos. Contrato DGOP/FAISM-015-2021; 004, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-017-2021; 005, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-027-2021; 006, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2021; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/PEMC-033-2021; 008, referido a cantidades de material en tarjeta de precio unitario. Contrato DGOP/PEMC-033-2021; 009, referente a planeación y calidad de obra. Contrato DGOP/PEMC/FORTAMUN-046-



2021; 010, correspondiente a cantidades de materiales incluidos en análisis de precio unitario. Contrato CONAGUAPRODDER-JUMAPA-CELA YA-OP-2021-004; y 011, relativo a cantidades de materiales incluidos en análisis de precio unitario. Contrato CONAGUAPRODDER- JUMAPA-CELA YA-OP-2021-006.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

#### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

#### **d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del

Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

#### **e) Recurso de Reconsideración.**

El 20 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calidad de la obra. Contrato DGOP/PEMC/OFF-003-2021; 002, correspondiente a planeación y calidad de obra. Contrato DGOP/PEMC-004-2021; 003, relativo a soporte documental en integración de costos indirectos. Contrato DGOP/FAISM-015-2021; 004, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-017-2021; 005, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-027-2021; 006, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2021; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/PEMC-033-2021; 008, referido a cantidades de material en tarjeta de precio unitario. Contrato DGOP/PEMC-033-2021; y 009, referente a planeación y calidad de obra. Contrato DGOP/PEMC/FORTAMUN-046-2021, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tener el carácter de supervenientes. También a través de dicho acuerdo se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 12 días hábiles, con la finalidad de realizar la debida valoración de las pruebas documentales presentadas y las diligencias necesarias.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 17 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 007 y 008, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes por los argumentos señalados en el considerando séptimo. Sin embargo, las pruebas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para acreditar la recuperación o el reintegro de los importes observados. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005 y 006, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, inoperantes e inatendibles, por las razones expuestas en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó, el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 004 y 009, se concluyó que los agravios aducidos por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. No obstante, las pruebas aportadas resultaron suficientes para aclarar o acreditar la recuperación de una parte de los importes observados. En virtud de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas

y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, aclarando una parte de los importes determinados, para quedar en los términos de los resolutive quintos y décimo.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 18 de enero de 2023.

#### **f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex presidenta municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar Documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia

de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la



administración pública municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputada Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwvigas Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL**

## **31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 296/LXV-IRASEG)<sup>55</sup>**

### **C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 296/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

<sup>55</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29667/14\\_Audit\\_Yuriria\\_infraestructura\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29667/14_Audit_Yuriria_infraestructura_publica_2021.pdf)

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el

16 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría

Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 19 y 20 de enero de 2023 respectivamente, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual una vez transcurrido el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato no se dio respuesta.

El informe de resultados se notificó en fechas 20 y 21 de febrero de 2023 respectivamente, la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de febrero de 2023, la presidenta municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen, sin embargo, el mismo se tuvo por no interpuesto a través del acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por el Auditor Superior del Estado, al no señalar los agravios que causa el acto recurrido, incumpliendo lo previsto en la fracción V del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el 8 de marzo de 2023

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« .. En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración*

*Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía>>.*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021 ); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que

la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Por otra parte, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, las cuales no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de



observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/PEMC-LS/BLVD.HIDALGO 1a.ET/2020- 69; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SEDESHULS/ BLVD.HIDALGO 2a.ET./2021-37; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/PEMC-LS/PAV.FRAYS MIGUEU2020-71; 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/PAV. BUENOS AIRES-TIMBINAU2021-03; 005, referente a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/PEMC-LS/PAV. RIO COLORADO/2020-51; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ELEC. H. NACAZARI-TIMBINAL/2021-31; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SEDESHU-LS/PAV.MORELOS

1a.ET./2021-38; 008, referido a cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/R33-AD/ALUMBRADO BLVD. 5 MAYO/2021-22; y 009, referente a soporte documental. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Yuriria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las



observaciones de las que se desprende su intervención.

#### e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo hablamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que, una vez transcurrido el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato no se dio respuesta al pliego de observaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose por parte de la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el referido medio de impugnación; sin embargo, se tuvo por no interpuesto al no observar lo

señalado en la fracción V del artículo 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado. El acuerdo correspondiente se notificó a la promovente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 306/LXV-**

**IRASEG<sup>56</sup>****C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 306/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen****I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

<sup>56</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/296](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/296)

68/15\_Audit\_Cuera\_marzo\_infraestructura\_publica\_2021.pdf



del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción **XXVIII** del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el

30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de

Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de

expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Cuerámara, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 20 de enero de 2023, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámara, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 13 de febrero de 2023, por parte de los referidos funcionario y ex funcionaria municipales.

En fechas 22 y 23 de febrero de 2023 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámara, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 2 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., el 22 de marzo de 2023.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio

2021 y perspectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación,



incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de la observación plasmada en el numeral 001.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de

recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados materia del presente dictamen.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones,

destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 004, 005, 006 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 005 y 007, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a planeación y calidad de obra. Contrato OPMC/REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL NOVILLERO (SEGUNDA ETAPA)/2021-013; 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPMC/PAVIMENTACIÓN DE CALLE ZEFERINO OLMEDO/2021-03; 003, relativo a legislación aplicable; 004, referido a mano de obra. Contrato OPMC/TINACOS/CISTERNAS 1100 LTS/2021-027; 005, referente a cantidades de obra. Contrato OPMC/CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN

CALLE CHIAPAS/2021-36; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPMC/PAVIMENTACION MOCTEZUMA/2021-12; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato OPMC/PAV. LA REGALDA /2020-40; y 008, referido a acreditación de la propiedad o posesión de los inmuebles. Contrato OPMC/PAV. SAN GREGORIO 5TA ETAPA/2020-39.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Cuerámaro, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura,



Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

#### e) Recurso de Reconsideración.

El 2 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a planeación y calidad de obra. Contrato OPMC/REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL NOVILLERO (SEGUNDA ETAPA)/2021-013; 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPMC/PAVIMENTACIÓN DE CALLE ZEFERINO OLMEDO/2021- 03; 004, referido a mano de obra. Contrato OPMC/TINACOS/CISTERNAS 1100 L TS/2021-027; 005, referente a cantidades de obra. Contrato OPMC/CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN CALLE CHIAPAS/2021-36; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPMC/PAVIMENTACION MOCTEZUMA/2021-12; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato OPMC/PAV. LA REGALDA /2020-40; y 008, referido a acreditación de la propiedad o posesión de los inmuebles. Contrato OPMC/PAV. SAN GREGORIO 5TA ETAPA/2020-39, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 004 y 006, que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 005, 007 y 008, se concluyó que de las pruebas aportadas por la recurrente y con las diligencias derivadas de las mismas se acreditó el reintegro de los importes observados en las dos primeras; y en la última, se acreditó que la ejecución de la obra se realizó con el consentimiento del propietario del bien inmueble, el cual se formalizó posteriormente de manera regulatoria, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo. En virtud de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la ex presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., el 22 de marzo de 2023.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados



integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex presidenta municipal de Cuerámaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de

auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remitase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 269/LXV-IRASEG)<sup>57</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 269/LXV-IRASEG) Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y

<sup>57</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29669/16\\_Doctor\\_Mora\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29669/16_Doctor_Mora_cuenta_publica_2021.pdf)

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados

### II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera



y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos

deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista

causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora,

Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y

Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás

disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diselar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 16 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Doctor Mora, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 7 de febrero de 2023, por parte del presidente municipal de Doctor Mora, Gto.

El 14 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Doctor Mora, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« . . . En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de*

*«Definitivos»>> por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto

fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la

administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 004, 005, 006 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a determinación del precio no aceptable; 002,



correspondiente a valor de mercado de camión de volteo y una pipa de agua; 003, relativo a comprobantes fiscales camión de volteo y una pipa de agua; 004, referido a pago de remuneraciones; 005, referente a liquidaciones por término de relación laboral; 006, correspondiente a combustible; 007, relativo a requisitos de ayudas sociales a personas; y 008, referido a comprobación de ayudas sociales a personas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a normativa en materia de contrataciones; 002, correspondiente a Registro Estatal Vehicular camión de volteo y pipa de agua; y 003, relativo a vicios ocultos.

#### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

#### **d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es

procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Dirección de Compras y Adquisiciones municipales de Doctor Mora, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

#### **e) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el



artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia

de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,**

**APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 270/LXV-IRASEG)<sup>58</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 270/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

<sup>58</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29670/17\\_Huani\\_marco\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29670/17_Huani_marco_cuenta_publica_2021.pdf)

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a



más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes

públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos,

con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen

que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuesta! revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 18 y 19 de enero de 2023 respectivamente, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Huanímaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 9 de febrero de 2023, por parte del tesorero municipal de Huanímaro, Gto.

Los días 16 y 17 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Huanímaro, Gto., respectivamente, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**



En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« .. . En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el*

*ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía,*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de Compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal

de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la

valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a bienes muebles; 002, correspondiente a convenio de participación intermunicipal; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MHU/DIDESO/RAMO33/SEDESHU/ADJ/2021/004; y 004, referido a cantidades de obra. Contrato MHU/DIDESO/MIGRANTESNIVIENDA/ADJ/2021/006.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a actualización de avalúes.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los



artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Huanímaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**e) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados

integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de



auditoria aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Huanimaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Huanimaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanimaro, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las

acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 271/LXV-IRASEG)<sup>59</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 271/LXVIRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los

<sup>59</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29671/18\\_Manuel\\_Doblado\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29671/18_Manuel_Doblado_cuenta_publica_2021.pdf)

ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que

la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda,



Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos,

haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando

los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuesta! revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la

cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 18 de enero de 2023, se notificó a la presidenta municipal y el 19 de enero de 2023, al ex presidente municipal, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., el pliego de

observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 8 y 10 de febrero de 2023 respectivamente, por parte de la presidenta municipal y de la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto.

El informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., el 16 de febrero de 2023; y a la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto., el 17 de febrero de 2023, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto., en la misma fecha.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



## a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los

comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021 ); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no,

operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones, que no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones

plasmadas en los numerales 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a justificación y validación de equipo de cómputo; 002, correspondiente a investigación de precios; 003, relativo a actualizaciones y recargos IMSS, RCV e INFONAVIT; y 004, referido a fianza de vicios ocultos.

En el apartado de Recomendaciones Generales no se atendieron los numerales 001, correspondiente a recepción de bienes; 2, relativo a actualización de resguardos de bienes; y 003, referente a adquisición de maquinaria y equipo.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las



disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría

Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

**e) Recurso de Reconsideración.**

El 24 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 004, referido a fianza de vicios ocultos, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el

Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 004, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto., el 27 de febrero de 2023.

**f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo hablamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio



cumplimiento al artículo 37, fracción 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y expresidente municipales, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y expresidente municipales, a la ex presidenta municipal interina y al ex encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex presidenta municipal interina de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación

Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta

pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 272/LXV-IRASEG)<sup>60</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**O**  
**P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente

<sup>60</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29672/19\\_Moroleon\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29672/19_Moroleon_cuenta_publica_2021.pdf)

al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 272/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no

existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme

a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Asimismo, el 28 de noviembre de 2022, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta



el 9 de diciembre de 2022, por parte del tesorero municipal de Moroleón, Gto.

El informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Moroleón, Gto., el 13 de febrero de 2023 y al ex presidente municipal interino, el 14 de febrero de 2023, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio

2021 y perspectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*<< ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación,

incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021 ); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación

Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal

de Moreleón, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Moreleón, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 2 no se atendieron.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Moreleón, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a aprobación de



monto de adquisición para elaboración de estudio de mercado; y 002, correspondiente a elaboración de contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, relativo a remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y no se atendieron los numerales 002, referido a límites y montos máximos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; y 003, referente a evidencia en las cotizaciones de las condiciones ofertadas por los proveedores.

#### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

#### **d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de

conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

#### **e) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración



que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,  
APROBACIÓN DEL DICTAMEN**

**SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 274/LXV-IRASEG)<sup>61</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
O  
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Remita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 274/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de

<sup>61</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29673/20\\_Romita\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29673/20_Romita_cuenta_publica_2021.pdf)

dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de

que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta



pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes

públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Ramita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Ramita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Ramita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las

disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen



que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuesta revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 13 de enero de 2023, se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal provisional de Romita, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Romita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 2 y 3 de febrero de 2023 respectivamente, por parte del tesorero municipal y de la ex presidenta municipal provisional de Romita, Gto.

El 15 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal provisional de Romita, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 22 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Romita, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año



2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 28 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Remita, Gto., en la misma fecha.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*« . . . En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del*

*Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por

contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Ramita, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes. Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Romita, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 2 no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación contenida en el numeral 003, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Ramita, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**



En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a proceso de adjudicación «Camión Escalera» (1 de 2); 002, correspondiente a contrato «Camión Escalera» (2 de 2); 003, relativo a pago de sueldo; 004, referido a recargos IMSS; 005, referente a devengo contable; y 006, correspondiente a concesión del servicio.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 002, relativo a contratos; y no se atendieron los numerales 001, referido a registro «Camión Escalera»; y 003, referente a inscripción del Programa Municipal.

#### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

#### **d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no

se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

#### **e) Recurso de Reconsideración.**

El 22 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de Ramita, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a proceso de adjudicación «Camión Escalera» (1 de 2); 002, correspondiente a contrato «Camión Escalera» (2 de 2); 003, relativo a pago de sueldo; 004, referido a recargos IMSS; 005, referente a devengo contable; y 006, correspondiente a concesión del servicio, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 27 de febrero de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los respectivos expedientes y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, a excepción de uno que ya había sido aportado en la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

A través del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de



reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 28 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 005, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 002 y 006, se resolvió que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación planteada en el numeral 003, se concluyó que los agravios aducidos por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. Sin embargo, las pruebas aportadas resultaron procedentes para acreditar el reintegro del importe observado. En virtud de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la observación establecida en el numeral 004, se determinó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al tesorero municipales de Ramita, Gto., el 28 de febrero de 2023.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y a la ex presidenta municipal provisional de Ramita, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal provisional de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho

ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Ramita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Ramita, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ramita, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado Jose Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,  
APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 276/LXV-IRASEG)<sup>62</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 276/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **Dictamen**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así

<sup>62</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29674/21\\_Santa\\_Catarina\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29674/21_Santa_Catarina_cuenta_publica_2021.pdf)



como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante

firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial,



presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones

realizadas por la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 16 de enero de 2023, se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 7 de febrero de 2023 respectivamente, por parte de la presidenta municipal y el ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto.

El 16 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal y el ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., en la misma fecha.

#### ***IV. Contenido del Informe de Resultados:***

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### ***a) Introducción.***

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos», por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como*



un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía.,,*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al

sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del



virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 6 no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación, la cual no se atendió. No obstante, la recomendación establecida en el numeral 001, se consideró atendida mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación contenida en el numeral 001, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas

físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 002, referente a pago de sueldos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a radio portátil; 003, relativo a pago de liquidación; 004, referido a pago de despensa; 005, referente a servicios de capacitación; 006, correspondiente a adquisición de bolsas con impresión (proceso de contratación); y 007, relativo a adquisición de bolsas con impresión.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a etiquetado de bienes muebles. No obstante dicha recomendación se consideró atendida mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

#### **4. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

#### **5. Recurso de Reconsideración.**

El 23 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal y el ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las

observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a radio portátil; 003, relativo a pago de liquidación; y 004, referido a pago de despensa; así como de la recomendación plasmada en el numeral 001, referente a etiquetado de bienes muebles, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 24 de febrero de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los respectivos expedientes y el registro correspondiente. Asimismo, mediante uno de dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

A través del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que la prueba documental aportada por la recurrente resultó suficiente para acreditar que ya se emprendieron acciones legales para corregir la situación observada, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 003, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 004 se concluyó que las manifestaciones formuladas por la recurrente y las pruebas documentales aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la recomendación contemplada en el numeral 001, se determinó que las probanzas aportadas por la recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, al acreditarse las acciones realizadas para atender la recomendación. Por lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., el 27 de febrero de 2023.

#### *f) Anexos.*

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.**

#### *V. Conclusiones:*

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso,

cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal y al ex presidente municipal interino de Santa Catarina, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del órgano Técnico.



Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las

observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción 111, 35, 37, fracciones 111, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase al presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de  
2023**

**La Comisión de Hacienda y  
Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella  
Diputado Ruth Noemí Tiscareño Agoitia  
Diputado Miguel Ángel Salim Alle  
Diputado José Alfonso Borja Pimentel  
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ,**

**GTO., CORRESPONDIENTE AL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD  
277/LXV-IRASEG)<sup>63</sup>**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO  
PRESENT E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatí, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 277/LXV- IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de

<sup>63</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/29675/22\\_Santiago\\_Maravati\\_o\\_cuenta\\_publica\\_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29675/22_Santiago_Maravati_o_cuenta_publica_2021.pdf)

dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los



sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados

materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto



Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 18 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio



respuesta en fechas 8 y 13 de febrero de 2023, por parte del presidente municipal y 9 de febrero de 2023, por el ex presidente municipal y el ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto.

El 16 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal y el ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., el 28 de febrero de 2023.

#### ***IV. Contenido del Informe de Resultados:***

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### ***a) Introducción.***

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

El 23 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal y el ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., el 28 de febrero de 2023.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

*«... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el cartwter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos*

*de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que

intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y

respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones, de las cuales 2 se atendieron y 1 no se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto**



**fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a pago de sueldo mayor al autorizado.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a contrato reglamento recepción; 003, relativo a acta de Comité de Adquisiciones; y 004, referido a modificaciones al presupuesto.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, referente a homologación de la información de servicios personales; y 002, correspondiente a respaldo de licencias otorgadas a empleados; y no se atendió el numeral 003, relativo a Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato.

**6. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**7. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

**8. Recurso de Reconsideración.**

El 23 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal y el ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a contrato reglamento recepción; 003, relativo a acta de Comité de Adquisiciones; y 004, referido a modificaciones al presupuesto, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2023, emitido

por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que las pruebas aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar o revocar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 003, se concluyó que las pruebas aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación planteada en el numeral 004, se resolvió que las pruebas adjuntadas al recurso resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatio, Gto., el 28 de febrero de 2023.

#### f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatio, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex

presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparente, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**



**Unico.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción 111, 35, 37, fracciones 111, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el ente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2023**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella**  
**Diputado Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.-** A continuación corresponde a abrir el registro para tratar asuntos generales.

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Noemí Márquez Márquez con el tema "certeza" y Katya Cristina Soto Escamilla con el tema "tradición" así como el diputado Cuauhtémoc Becerra González con el tema "historia" si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse a manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación, ¿diputado Ernesto Millán Soberanes? **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes**, sí presidenta por su conducto para, para inscribirme también a asuntos sus generales **(Voz) diputada Presidenta**, ¿con qué tema más diputado? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, "politizarlo" **(Voz) diputada Presidenta**, politizarlo, muy bien, muchas gracias, la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera diputada Noemí Márquez Márquez, diputada Katya Cristina Soto Escamilla, diputado Cuauhtémoc González, diputado Ernesto Millán Soberanes, enseguida se concede el uso de la palabra la diputada Noemí Márquez Márquez hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna a la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar en asuntos de interés general)**



Muy buenas tardes, me da mucho gusto estar aquí con todos ustedes el día de hoy, sobre todo presentando buenas noticias. Saludo con muchísimo gusto a esta presidenta a esta Mesa Directiva a todos los integrantes también de la Mesa Directiva a mis compañeras y compañeros diputados a todas las personas que nos siguen a través de los diferentes medios.

Hoy hago uso de la tribuna para celebrar que el Instituto de la Salud Pública del Estado Guanajuato ISAPEG a iniciado con el proceso de basificación de 3600 trabajadores y todo con recurso estatal y claro que si estas son muy buenas noticias, puesto que se trata de un compromiso con nuestro gobernador. Hizo ante la contratación de personal para enfrentar aquellos tiempos de la pandemia de COVID 19, donde lo esencial en ese momento era atender de manera efectiva a las y los guanajuatenses afectados por el virus siendo indispensable contar con el mayor número posible de profesionales de salud enfocados en esta problemática, sin duda hombres y mujeres que se incorporaron a las instituciones de salud del estado son héroes, héroes de blanco que gracias a ellos a su colaboración y a su gran compromiso y entrega de cada una de las y los trabajadores del Sector de Salud del Estado, fue posible librar la batalla de un virus desconocido que costó la vida de las y los guanajuatenses, sin embargo, esta contratación masiva de trabajadores profesionales de la salud generó una serie de complicaciones principalmente lo relativo a la forma de contratación siempre realizada de manera técnica y sí generar incertidumbre.

No debemos pasar por alto que las condiciones generales del trabajo se establece que las plazas vacantes deberán someterse a escalafón, el cual es un proceso regulado a nivel federal y que en concreto su artículo 18 de las condiciones generales de trabajo de la secretaría de salud establece.

En caso de vacantes temporales, provisionales, para ocupar plaza o base aquellas que se generen entre los trabajadores beneficiados por los programas de regularización y formalización laboral deberán ser ocupados por dictamen de la comisión de escalafón que corresponde a la propuesta de la bolsa de trabajo del sindicato en la proporción y términos que señala el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio al Estado que señala.

Las plazas de última categoría de nueva creación las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieron y previo estudio realizado por el titular de la dependencia tomando en cuenta la opinión del sindicato que justifique su ocupación serán cubiertas en un 50% libremente por los titulares y el restante 50 por los candidatos que propongan el sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos, que para esos para esos puestos señala cada una de las dependencias, bajo esta óptica es importante resaltar que en enero del 2020 el Gobernador del Estado de Guanajuato anunció que se iniciarán las basificaciones de los trabajadores del sistema de salud estatal. Enfatizando que este fue uno de los cuatro compromisos que estableció con la Secretaría de Salud Federal de ahí que en abril de 2020 el Gobernador del Estado informará que en una primera etapa, se concretó la incorporación a la base laboral de 404 trabajadores donde en este primer grupo, se priorizó a las personas de mayor antigüedad aquellas que tenían hasta 8 años trabajando por honorarios, bajo la modalidad de contratos con la finalidad de dar certeza laboral y reconocimiento a su labor diaria, pero, además, a mediados de octubre de 2021, se hizo la entrega de tarjetas bono COVID a todo el personal que estuvo frente a las pandemia, sin distinguir si contaban con

plaza o honorarios por lo que se mantiene la iniciativa del Gobierno del Estado en tomar acciones que beneficien al personal de honorarios.

Y ahora apenas el pasado lunes 05/05/2023 el secretario nuestro secretario de salud Daniel Alberto Díaz Martínez, acompañado de los representantes sindicales, María de Jesús Torres Ramírez de la Sección 47 y José Martín Cano de la Sección 37, anunciaron la basificación de 2875 trabajadores de salud con una inversión de 246 millones de pesos, todo este presupuesto totalmente del Estado de Guanajuato, es importante, es importante resaltar que dicho acompañamiento es primordial ya que respaldan al Secretario de Salud y confirman ese gran compromiso que asumió el Gobierno del Estado.

Por una parte se reafirma el acuerdo para que dicha contratación se realice en bloques a partir del 01/06/2023 hasta marzo de 2024 y por otra ratifica que los criterios a utilizar para la asignación de la base serán la antigüedad en la institución y el cumplimiento de los requisitos del catálogo sectorial de puestos de la Secretaría de Salud de acuerdo a las manifestaciones de los líderes sindicales, por ello, es importante mencionar que gracias a esa corresponsabilidad entre líderes de las Secciones 37 y 47 el Secretario de Salud y del Gobernador del Estado, se lograron generar los acuerdos necesarios para la asignación de las 3600 bases anunciadas, donde los criterios para la asignación, serán la antigüedad en la institución el cumplimiento de los requisitos del catálogo sectorial puestos de la Secretaría de Salud de acuerdo a las declaraciones de la dirigente sindical.

Es importante resaltar que la convocatoria de escalafón y sus reglas se publican en las unidades médicas y administrativas, bajo lo determinado por la comisión auxiliar mixta de escalafón de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, por otra parte, debemos ser conscientes que para basificar a las y los trabajadores del estado incluyendo a los que dependen del sector salud está en función de elementos esenciales. El primero, el presupuesto que desde este Congreso se aprueba, y segundo de acuerdo con la ley de disciplina financiera sin duda aún hay compromisos por cumplir pero con este anuncio por una parte se mantiene la

funcionalidad de los 630 unidades médicas y por otra también la oferta laboral al continuar ofreciendo un trabajo bajo una certeza técnica y laboral, donde seguramente la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración será quien asigne los recursos necesarios para lograr este compromiso.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a todas a todas las personas que han laborado en nuestro sector salud y laboran, porque sé que su compromiso y su entrega con las y los guanajuatenses es sin duda un gran esfuerzo y entrega en favor de las y los guanajuatenses es reconocidos y claro que así, aquí claro que sí, ¡perdón! desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconocemos esa gran labor que hacen todo el personal médico de los diferentes institutos que tenemos aquí en el Estado. Sabemos que todas esas 630 unidades de salud, están pura gente comprometida doctores, enfermeras, personal de limpieza, odontólogos, psicólogos, todo tipo de personas que apoyan para que las y los guanajuatenses tengamos una mejor calidad de vida y que sí, claro que sí, gracias a todo este empeño han colocado a Guanajuato como el estado con el mejor sistema de Salud Pública.

Continuemos fortaleciendo estas instituciones de salud enhorabuena ¡muchas felicidades! a todas las personas que laboran y recordar que aquí en Guanajuato sí se hace buen uso del recurso público, que aquí en Guanajuato sí se le invierte a la salud, que aquí en Guanajuato, nuestro gobernador sí cumple con los compromisos, porque aquí en Guanajuato, nuestros doctores enfermeros y todos los trabajadores de la salud, son grandeza de México.

Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- A continuación, se concede el uso de la voz a la palabra perdón de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

- Adelante diputada hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en asuntos de interés general)**





Muchas gracias diputada presidenta, saludo con mucho gusto a todos los que hoy nos acompañan compañeros y compañeros diputados medios digitales y a la Mesa Directiva, sin duda como ustedes saben, pues Morena, lo que toca, pues lo corrompe, no importa, si son bienes para familias en zonas marginadas, el fraude llegó a través de CEGALMEX, pilas que originalmente debieron entregarse a familias en las zonas marginadas hoy sabemos pues que se venden en Europa, tampoco importa si son recursos para el desarrollo de pavimentaciones de infraestructura de atención de zonas marginadas que debieron aplicarse en el marco del programa de “Mejoramiento Urbano” y que desviaron, para habilitar y rehabilitar estadios con beneficio de familias, pues incluido, había que cumplir sin duda con el capricho de su deporte favorito a pesar de que se trataban de recursos para combatir la pobreza o bien, tampoco importa si son bienes provenientes de actos de generosidad de los habitantes de la Ciudad de México, cuyo destino era enviar apoyos para los damnificados por el catastrófico terremoto en Turquía, insisto lo que la cuarta transformación toca, lo corrompe, en el caso de los víveres que deberían llegar a los habitantes de Turquía, estos terminaron ¿saben dónde? -en un mercado en Tacuba- en oficinas de un Secretario de Gobierno en las instalaciones de una oficina de un diputado, en la Secretaría de Finanzas, ¿también aquí nos dirán que la austeridad justifica los excesos? ¿vendrán y nos dirán los principios de su política social de apoyos universales a las que caracteriza a los desvíos y el fraude? No tienen reparo alguno por lucrar con bienes de primera necesidad y aprovecharse de momentos de desasosiego para incurrir en desvíos, de hecho utilizan esos momentos y esas condiciones de necesidad para tomar ventaja de las mismas, en las condiciones de

urgencia Morena bella oportunidad de desvío, ve la oportunidad de incurrir en fraudes, el cinismo, la mentira, la corrupción, la forma parte sin duda, pues de su naturaleza.

La muestra más lamentable son los víveres que debieron haber llegado a turcos en condiciones de urgencia, después de vivir un terremoto devastador en donde tenían que estar todos los días temiendo por su vida ¿para qué? -para que terminaran las ayudas en las oficinas de un legislador de Morena- más de 50 mil fallecidos en Turquía y Morena abusó de esas condiciones de necesidad para utilizar esos víveres a favor. Al paso del tiempo sin duda pues ustedes saben la verdad siempre sale a la luz.

Una vez más, aquellas palabras que hemos citado cobran sentido lo de atender a los pobres, pues sí, para ustedes es solo una estrategia política y dicho por su presidente, lo han hecho con para los damnificados del terremoto de la Ciudad de México, lo hicieron con la leche que tenía residuos tóxicos, lo hicieron también con en CEGALMEX en SEDATU y ahora con la generosidad, sí, con la generosidad de nuestros connacionales, es clara la tendencia un movimiento político ha hecho que el engaño fijen bien, el engaño, sea el eje de su política, las mentiras de la austeridad republicana, el disimulo de sus principios de no robar, no mentir y no traicionar ¿qué creen? pues quedan al descubierto. Por ello, no entienden, pues dejen de generosidad de organismos ciudadanos dispuestos a ayudar sin interés, para ayudar al prójimo y de apoyar a quienes en ese momento lo estaban necesitando. Ustedes ven en esos actos, oportunidades, no solo para actos ilegales, sino absolutamente inmorales y totalmente reprobables, utilizar la solidaridad de connacionales con personas en condiciones de urgencia y abusar de actos de generosidad los coloca en las estatura moral que corresponde pues sí, a la cuarta transformación de Morena, sin duda, esto es del fraude la escala para medir sus principios éticos. Muchas gracias.

- **La Presidencia.** - Gracias diputada Katya. A continuación, se otorga el uso de la voz al diputado, diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto,** para rectificación de hechos **(Voz) diputada**

**Presidenta ¿qué hechos diputado? (Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, en cuanto a todas las referencias que hace a Morena, que todo lo que toca a Morena, que todo lo que hace Morena, que todo culpa Morena, **(Voz) diputada Presidenta**, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos, diputado Prieto.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



Bueno pues yo entiendo ¿no? que nuestros compañeros de oposición a nivel federal aquí a nivel estatal la oposición somos nosotros pues busquen elementos para demeritar, desacreditar, atacar a su principal adversario político que en este caso, pues es Morena, yo lo entiendo, pero a veces si rayan en el exceso, prácticamente y en síntesis quien me antecedió en el uso de la voz, habla de que pues prácticamente todo es culpa de morena, ahora resulta que morena es responsable del terremoto en Turquía, resulta que si Vicente Fox, dice algún dislate, también es culpa de Morena, todo es culpa de Morena y olvidamos los gobiernos anteriores, olvidamos que hubo responsabilidades que se tuvieron en el ejercicio del gobierno por parte de Acción Nacional y olvidamos todas las omisiones, las negligencias, las inacciones, las corruptelas, las situaciones que cuando tuvieron la responsabilidad llevaron a cabo o las omisiones o las faltas o las cosas que no llevaron a cabo, ustedes tuvieron la oportunidad de gobernar el país durante dos sexenios precisando que en 2006, 2012 fue mediante el fraude electoral con Vicente, digo con bueno Visonte Fox, fue parte de ese fraude electoral, ¡perdón! Vicente Fox ya

también estoy llevando a cabo dislates como Vicente Fox, es contagioso, eh Vicente Fox, fue parte de ese fraude electoral impusieron mediante el fraude a Calderón y tuvieron la oportunidad de gobernar este país y llevar a cabo muchas acciones y yo recuerdo y lo digo con toda claridad que cuando nosotros fuimos oposición a nivel federal nunca recurrimos a esa, a ese lugar común que se ha llevado a cabo en la política de atacar nada más por atacar, de afirmar cosas que muchas veces no son ciertas o son verdades a medias o están descontextualizadas para demeritar o atacar a un adversario político, yo recuerdo y ahí están mis publicaciones en las redes sociales, cuando hablábamos de Peña Nieto o cuando hablamos de Calderón, hablamos con elementos objetivos, no con descalificaciones, no con verdades a medias y en este caso yo creo que es desafortunado que en el ejercicio político tengamos que recurrir a las mentiras a las descalificaciones sin base o a las verdades a medias para atacar u ofender a un adversario político.

- Yo conozco ese, ceudo reportaje de una ceudo periodista, porque pues abiertamente en sus redes sociales, siempre ha manifestado su rechazo al Gobierno del Presidente López Obrador por consiguiente no tiene objetividad, no tiene veracidad, no es digna de confianza en donde supuestamente ya donó este dos artículos para esta recolección que estaban llevando a cabo en el gobierno de la Ciudad de México para apoyar a los damnificados en el país de Turquía y ella supuestamente introdujo este dos este GPS en ambos productos creo que un papel de baño y otra cosa y este, resulta que después aparecieron en otros lados y que no estaban en Turquía, pues a mí enséñeme el documento o el papel o el acuse, en donde se demuestre que esos dos productos fueron efectivamente entregados en su momento a en donde se tenía que recabar por parte del Gobierno de México, no lo hay, no lo existe, o sea estamos ahí ante una afirmación que no tiene toda la cadena para poder respaldar que efectivamente esos productos se entregaron a donde se recolectaban por parte del Gobierno de la Ciudad de México y a su vez entregarse al vecino al país de Turquía, perdón, no es vecino, está muy lejos es que bueno ya. Eh a lo que quiero llegar es a lo siguiente:

Ah que no se puede demostrar, no se puede comprobar que efectivamente se haya entregado ese producto al Gobierno en la Ciudad de México y por consiguiente entonces se haya cometido la falta de que no llegara a su destino o sea esta es, es la afirmación de esta periodista, pero no lo respalda con la cadena de origen que demuestre mediante un vídeo, mediante un acuse, mediante un documento fehaciente que efectivamente entregó esos productos y no llegaron a su destino, por eso es que yo digo, que a veces tenemos que revisar bien la información que aquí planteamos y no nada más caer en la creencia, de mediante la calumnia el ataque, se puede atisbar o se pueda manchar un adversario, porque creo que esa, no es la política que debemos de llevar a cabo, cuando nosotros atacamos, o señalamos o acusamos, es con los elementos objetivos en la mano.

Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.** - Gracias diputado Ernesto, ¿diputado Bricio Balderas? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Bricio,** para rectificación de hechos del compañero **(Voz) diputada Presidenta** ¿qué hechos diputado? sobre el tema de que la corrupción no es de Morena y la cadena de seguimiento y comprobación de hechos a todos los señalamientos que la sociedad, le ha brindado a Morena durante estos años, por actos de corrupción **(Voz) diputada Presidenta** gracias diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para ratificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



Muy buenas tardes, con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva al igual un saludo a mis compañeras y compañeros diputados así como a los medios de comunicación que nos siguen y a la ciudadanía por los diferentes medios.

De manera muy sencilla, porque la verdad es que la evidencia que nos han mostrado de años a la fecha sobre los diversos actos de corrupción y de presunta corrupción que el partido en el Poder Federal Morena y la cuarta transformación han desdoblado, es más que evidente, la verdad es que venir aquí a esta tribuna, si raya la verdad en un exceso y en un cinismo cuando vemos imágenes y reportajes muy serios que le vienen dando un seguimiento a cada tema y que demuestran de manera muy fehaciente cómo se genera un acto tan vil y tan lacra como mostrar realmente los tostones por papel de baño y kilos de arroz, eso ha indignado al pueblo de México y los que hemos visto este seguimiento no queda más que una sensación realmente de malestar de aquellas personas que con mucho esfuerzo llevaron, sendos productos de apoyo a personas damnificadas del país turco y que en ese seguimiento se den cuenta que esos productos son vendidos en el mercado o que son trasladados en sendas despensas para beneficios meramente político electorales eso sí duele.

La verdad es que Morena y la cuarta transformación ha gobernado en muy poco tiempo, solicitan pruebas y solicitan que prácticamente se les brinde una sentencia firme de que son culpables, cuando sabemos que la cadena de seguimiento se encuentra en



trámite de investigación y ayer en el tema precisamente de este asunto de la donación de víveres para Turquía, el Secretario de Gobernación de la Ciudad de México Batres Martí Batres, se empeñó en que no iba a haber una investigación pero el pueblo no es tonto han dicho aquí y han obligado a revirar y hoy muy temprano dijo, va a haber una investigación, está en trámite, es la cadena de seguimiento en cuatro años y medio tenemos casos que les voy a enumerar y que están pendientes de su resolución.

Tenemos ejemplos, de desvíos de recursos adjudicaciones a dedo, nepotismo, delitos, electorales los diezmos de Delfina la línea 12 del metro, que continuó, continúa igual o peor, las casas de Bartlett, los sobres amarillos, las aportaciones de pío a su hermano López Obrador, la casa gris y un sinfín de prácticas ilegales y contrarias a los principios más básicos de la honestidad y de la transparencia el pueblo no es tonto, me quedo con la frase que dijeron aquí, tonto es aquel que piensa que lo es y es verdad, ayer el pueblo de México se manifestó y dobló al gobierno de la ciudad a investigar y más allá del resultado, se indigna, 30 toneladas de alimentos que no llegaron a Turquía a cualquiera le debe de doler no lo podemos defender no hay manera y si en lo poco son así, en lo mucho que Dios nos agarre confesados.

Es cuánto.

- **La Presidencia.** - Gracias diputado Bricio, diputada Alma Edwviges ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Edwviges,** para rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta** ¿qué hechos diputada? evidencia actos de corrupción de la cuarta transformación **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada, tiene el uso de la voz para rectificación de hechos hasta por 5 minutos. Adelante.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



- Sí, muy buena tarde, compañeras, compañeros, público que nos acompaña a medios de comunicación, pues es todo un tema ¿verdad? que si estas despensas se fueron o no a Turquía, que se quedaron con algún diputado, que bueno que se den a conocer, si es que hubo irregularidades, este tipo de cosas y qué bueno que se sancionen y qué bueno que se castigue sí, es importantísimo que se sancionen y que se castiguen. También el tema ¡por ejemplo! una vez que se ha comprobado como ya lo dijo mi compañero diputado Ernesto Prieto este porque de dichos, bueno pues realmente no, no este no vemos cómo pues no, pero sí quisiéramos pues verdad que ese mismo nivel de exigencia de cero corrupción, de absoluta transparencia, de rendición de cuentas, pues se tuviera aquí en el Estado de Guanajuato ¿no? y lo quisiéramos ver, porque pues están los 164 millones de pesos que es hora de que no contestan, el en el tema del FIDESSEG, ya lo decía la diputada Hades también, 164 millones de pesos que el Instituto de Transparencia dijo fijate que hay una auditoría y como hay una auditoría no te puedo dar los resultados, no te puedo dar información de ese recurso y cuando se revisa la el portal de transparencia de la Secretaría de Rendición de Cuentas y Transparencia, no hay ninguna auditoría programada para el FIDESSEG o sea que un institución como IACIP nos mintió sí, por un lado y por otro lado, está este tema de los 230 millones de pesos un préstamo ilegal, a todas luces, en base al artículo 101 de la Ley de Control de los Recursos Públicos del Estado y sus municipios, un recurso, un préstamo ilegal, un préstamo inmoral, ¿sí? porque resulta que este socializan las deudas, pero se privatizan las ganancias ¿no? con este tipo de préstamos y estas empresas fantasmas

que se dieron en el periodo de Márquez Márquez, muy sonadas alrededor de 30 millones de pesos, que comprobaban a través pues de una revista, de un pegote, que ponían encima de una revista y decían aquí está, aquí está este que se, que está la publicación, pues no, pero era un pegote, que, que ponían encima de una revista, una foto, pues eso era una mentira, pues en pocas palabras y hasta el momento yo no he sabido de que a nadie, se le sancione por este tipo de actos y por ejemplo:

Existen en el caso de la Federación, caso del SEGALMEX, es un caso tremendo, claro que es tremendo y claro que se sancionó, hay once personas vinculadas a proceso relacionadas con el tema de SEGALMEX.

Artemio Gutiérrez Rodríguez, Subjefe operativo de Diconsa, Carlos Antonio Dávila Amerena, Laura Patricia Hernández Rojas, Jorge Saúl Romero Valencia, José Miguel Ojeda, Antonio Gonzalo Mora Nateras, Simón Escobar Copca, Roberto Rivera Ramos, Fernando Hiram Zurita, Jesús Oscar Navarrete Gárate, Jorge Humberto González Bocardo, etcétera.

Hay ya procesos en este tema, yo quisiera ver pues este tipo de procesos, en el caso del préstamo ilegal de 230 millones de pesos yo quisiera ver este tipo de procesos en el en el caso de los 164 millones del FIDESSEG, este tipo de procesos, en las empresas fantasmas que utilizó Márquez Márquez a diestra y siniestra y esto, es sabido por todas y por todos, entonces venir aquí, a decir que si las despendas sí o no, qué se hagan las investigaciones y qué se sancionen y que se meta a la cárcel a quien se tenga que meter, con pruebas en la mano pero aquí nosotros hemos puesto pruebas en la mano, en la tribuna, en muchos momentos y no se ha hecho absolutamente nada de justicia y se ha hecho mal uso de los recursos públicos y lo hemos demostrado más de una vez.

Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidenta.** - Gracias diputada alma, se concede el uso de la voz al diputado Cuauhtémoc Becerra González, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar en asuntos de interés general)



Qué tal, una vez más, muy buenas tardes, saluda a mis compañeras a mis compañeros a los asesores y personal de apoyo y a quienes nos acompañan en el Pleno ahora ya tenemos muy poquita concurrencia, desde luego los medios de comunicación quienes nos cubren y hacen posible que dude de nuestros desde sus hogares, nos pueda seguir a distancia, bien ah pues háblame con el permiso de la Mesa Directiva perdón presidenta ya estas horas de uno anda con el tema y esto de SEGALMEX y todas esas cosas me sacaron un poco de mis, de mi órbita pero bueno, ya estamos acá, creo que todo quedó aclarado y pues bueno.

Yo voy a hablar, voy a hacer un poquito de historia, el pasado domingo las y los mexiquenses cerraron un ciclo de gobiernos rapaces y más que un ciclo de gobierno rapaces yo me permitiría decir que fue una época de casi 90 años de un gobierno en el cual hubo de todo, se construyó el Estado de México, hubo aciertos y desaciertos pero pues al final del día el pueblo les pasó la factura y manifestaron el deseo popular de continuar por el camino de la transformación de nuestro país.

El triunfo histórico de Morena y sus aliados en la elección del Estado de México, es un mandato para continuar la lucha contra las desigualdades la corrupción y los privilegios, es un mandato para que el viejo régimen termine de morir y el nuevo estado de Bienestar Universal avance en su

consolidación pero no solo eso el triunfo histórico encabezado por la maestra Delfina Gómez en el Estado de México y más que triunfo histórico yo agregaría es una hazaña épica, ya que una sencilla maestrilla rural, hija de un humilde albañil, creo que lo y con todo y lo que le achacan de que los diezmos cosas de esas, pero pues arropada por la voluntad popular, pues logró derrotar al otro poderoso Grupo Atlacomulco, nada más y nada menos y esto, es una muestra de que no hay dinero que alcance para comprar la voluntad de un pueblo movilizado, es un mensaje, de que la mentira la calumnia y la manipulación mediática tienen su propio límite, es un ejemplo de que ¡no hay mal que dure 100 años!

A partir del pasado domingo cuatro de junio, Morena estará gobernando a más de 90 millones de mexicanas y mexicanos, en las entidades federativas, es una hazaña histórica, si recordamos que antes de las elecciones del año 2018, no gobernábamos ningún estado y hoy a partir del domingo pasado contamos ya con nada más ni nada menos que con 22 gubernaturas y vamos por la número 23, tristemente el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra en su, en uno de sus peores momentos y si no es que el peor, desde su abrazo al proyecto neoliberal, hasta el día de hoy, solo se han dedicado a enterrar en el olvido lo que alguna vez fue el Partido Revolucionario Institucional, impulsor de la expropiación petrolera y de muchas de las instituciones sociales de este país y por qué no decirlo también construcciones, de constructores de esa actual sociedad mexicana que ahora somos herederos.

Ahora, luego de haber gobernado el país, durante el pasado sexenio su política antipopular y su corrupción desmedida, les ha cobrado factura, han perdido encabezados por la actual dirigencia nacional, 11 gubernaturas han perdido ya 11 gubernaturas, esas son las consecuencias de reemplazar la consistencia ideológica por la necesidad constante de usar el poder político, en favor de unos cuantos, aunque eso signifique subordinarse ante quienes alguna vez combatieron, cuando ¡veas las barbas de tu vecino rasurar! lo mismo puede decirse del PRD a quien ya pocas esperanzas de vida le vemos, después de que perdió su registro en los dos estados en donde hubo elecciones el

domingo pasado, el caso del Partido Acción Nacional, es diferente pues su consistencia ideológica se ha impuesto a los intereses de los otros dos partidos en una alianza que le ha ayudado a simular seguir siendo un partido nacional pese a que su presencia real sea solo regional acá en el bajío.

Para muestra un botón apenas llegaron al 11% de los votos en el estado de México, sin embargo, esa consistencia ideológica será insuficiente para obtener el apoyo popular que requiere su proyecto político.

Su arraigado, conservadurismo su insistencia por gestionar y defender los intereses de las élites privilegiadas y del neoliberalismo y su incapacidad para reconocer sus errores, esto, lo único que, lo único que provocará será que, en las próximas elecciones pues vayan a perder el Estado de Guanajuato y digo esto porque por ahí hace rato en el transcurso de la sesión una diputada dijo que había un nuevo virus, que el virus de la Morena y pues yo le digo que ese virus ya mutó, ya es un virus mutante ¡ya está cabrón! y dudo así como está López Gatell y eso dudo que haya pronto una vacuna, entonces, pues aguas con el virus ¿verdad? pues bien, entonces todo esto solo tiene una razón de ser, compañeras y compañeros, como diría Salvador Allende, pues es historia, estoy mencionando a Salvador Allende, los procesos sociales, no se detienen ni con el crimen ni con la fuerza mucho menos con el dinero, la historia es nuestra y la hacen los pueblos y esa historia la que a ustedes y a nosotros nos está juzgando. Es cuánto.

- **La Presidenta.**- Gracias diputado, enseguida, ¿diputada Susana Bermúdez Cano? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta,** ¿qué efectos? ¿qué rectificación? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** historia de todos nosotros **(Voz) diputada Presidenta,** gracias.

- Adelante diputada tiene hasta 5 minutos para rectificación de hechos.

**(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**





Muy buenas tardes, a todas y todos les saludo con mucho aprecio compañeras y compañeros diputados con el permiso de la presidenta y de los integrantes de la Mesa Directiva, Saludos a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos y medios de comunicación. Pues está padre que hagan comentarios pues a la ligera y medio digeribles y pues un poquito bromeando y todo eso, sin embargo, pues lo que crece como la espuma luego cae igual.

En Guanajuato la historia la historia marcado de diferente manera, la historia ha marcado que aquí en Guanajuato se vota con la razón y no con el estómago, por eso es que aquí en Guanajuato ha perdido López Obrador y todavía cuando inventó una consulta, porque la inventó, una consulta perdió y eso que hubo acarreo y acarreo con todo y sus consecuencias, incluso en algunos estados hubo adultos mayores que peligro su vida y la historia, no se borra, aquí en Guanajuato hasta incluso somos llamados la "Isla Azul" y con mucho orgullo, seguiremos siéndolo, porque aquí en Guanajuato la razón siempre imperará, somos visionarios, aquí no somos levantamos manos, para que nos den una despena, ni tampoco que nos den un apoyo económico aún y cuando sea recibido porque se elevó a nivel constitucional, pero no es que ellos lo hayan inventado o no es que hayan hecho la gran magia, ya venía de un gobierno panista, sí lo establecieron en la constitución y como propuesta porque hasta les brilló los ojitos cuando lo vieron, pero lo mismo hubiéramos pedido que hubiera sucedido con las casas de cuidado, las guarderías, lo mismo hubiéramos querido que sucediera con la salud, lo mismo hubiéramos querido que sucediera con el fortalecimiento de las instituciones.

- Este gobierno y acaba de ser publicado no tiene un reconocimiento de estado de derecho como lo es Guanajuato, es más las notas señalan que todos los gobiernos de Morena están alejados de un estado de derecho ¿así quieren gobernar? ¿así quieren que la gente les crea? pues qué falso corruptos y siguen siendo corruptos, SEGALMEX, las Obras Faraónicas, que hasta les querían poner que eran de seguridad nacional, sin embargo los tribunales les dieron revés y va la transparencia y van los derechos de los ciudadanos estar informados, una Ley General de Comunicación hecha a la medida para que las mañaneras siguieran siendo un oportunismo de un presidente corrupto y así posicionarse, así no se hacen las cosas, pero aquí en Guanajuato somos diferentes y tenemos mucha razón, mucha visión, mucho compromiso y vamos para adelante en 2024 en Guanajuato seguirá siendo una "Isla Azul".

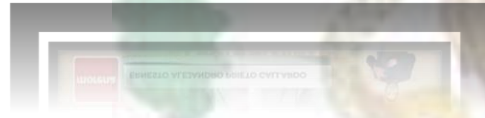
- Es cuánto.

- **La Presidenta.** - Gracias diputada, diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro,** este para rectificar hechos **(Voz) Diputada Presidenta** ¿qué hechos diputado? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro,** que en Guanajuato se vota con la razón y no con el estómago, que Amlo perdió en Guanajuato, que perdió una consulta, que Amlo es corrupto, que la Isla Azul, que el apoyo económico, este, nada más serían esos. **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputado, ¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado David,** para rectificación de hechos, ¡por favor! presidenta **(Voz) diputado David Martínez,** que aquí en Guanajuato se vota con la razón, no con el corazón, la Isla Azul y el presidente corrupto. **(Voz) La Presidenta,** gracias diputado, ¿diputado Cuauhtémoc Becerra? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Presidenta** una rectificación de hechos presidenta **(Voz) diputada Presidenta** ¿qué hechos diputado? de que como en broma y que se dijo aquí como en broma y cosas de esas.

- Gracias diputado tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- Adelante diputado tiene el uso de la voz para rectificación de hechos, hasta por 5 minutos. Adelante.

**(Sube a tribuna, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



Gracias compañera presidente con el permiso de usted y de la Mesa Directiva. Cada vez vamos a ir viendo con forme avance en la sesiones conforme se acerque el proceso electoral del 2024, cada vez vamos a ir viendo en esta tribuna el pulso de sentir de los partidos políticos y sus representantes populares y se van a ir dando cuenta pues quien está en franca desesperación y quienes estamos en franca claridad de que en el 24, se va a pintar de guinda nuestro estado de Guanajuato.

Las acusaciones, los señalamientos, los ataques sin fundamento a la hay se va al vapor, pues son los argumentos si se le puede llamar argumentos, de la desesperación, de quienes saben que las cosas están siendo o van a hacer distintas a lo que ellos dicen y tanto hablan en esta tribuna.

Los números no nos dejan mentir, en estos momentos si en guanajuato, si en el estado de guanajuato, esa llamada isla azul por parte de nuestros compañeros de Acción Nacional, si en guanajuato se votara para la presidencia de la republica y para la gobernatura del estado, abría un cambio de gobierno en nuestro entidad y sería a favor de Morena y de su coalición y estos convencido de que se va a aterrizar en esa elección en el 24.

Por eso es que están tan desesperados, por eso el ataque la diatriba, la calumnia, la difamación, por eso suben a tribuna con ese pulso y con ese tono, pues francamente hostil, porque están desesperados, porque saben que ya se les va a acabar después de 30 años de gobiernos panistas, en el 24 eso va a concluir, decir que Andrés Manuel es corrupto, bueno pues, denúncienlo, preséntenle denuncias.

Creo que es bastante claro que la percepción de la mayoría de los ciudadanos es de que Andrés Manuel ha tenido un buen gobierno, entonces les pregunto ¿son tontos los ciudadanos para ustedes?

Aquí en el propio estado de Guanajuato, el presidente Andrés Manuel López Obrador tiene una aprobación mayor por parte de la gente a la del Gobernador Diego Sinhue y las encuestas que ustedes mandan a hacer, saben que es así, porque nosotros también tenemos esa información.

En este momento, Guanajuato el presidente, Manuel López Obrador tiene aprobación mayor que la del gobernador Diego Sinhue y eso se debe ¿a qué es corrupto? Pues entonces a la gente le gusta la corrupción ¿no? a la gente, cansada de tantos malos gobiernos, de tantos años de corrupción de un modelo nuevo no liberal que solamente enriqueció unos cuantos y empobrece a la mayoría, voto por la opción de Morena y del presidente Manuel López Obrador, entonces la conciencia política, el despertar ciudadano, esta mas vigente que nunca hoy en nuestro país, muy difícilmente al pueblo se le engaña y eso quiere decir, si Andrés Manuel trae el respaldo que trae, es porque ha satisfecho la mayor parte de las demandas o la totalidad de las demandas de amplios sectores de la población.

Traer un porcentaje de aprobación bastante Superior al del Gobernador del Estado de Guanajuato, no es poca cosa, ya no quiero decirles en el resto de país, entonces esa Isla Azul se está empezando a convertir en una isla en la que el 24 pues se va a pintar de guinda. También, quiero comentar, que Andrés Manuel, no perdió ninguna consulta en la revocación de mandato, Andrés Manuel que no la promovió, por cierto, el dijo que se iba a abstener de participar si a esa consulta



popular se refieren, pues Andrés Manuel no intervino fue un esfuerzo ciudadano que cumplió con todos los requisitos de ley y que fue validado, por el supremo poder de conservador que es la del Poder Judicial y por el INE de Córdoba Vianelo, etcétera, etcétera. Así que creo que tenía bastante legitimidad, porque los organismos que ustedes impulsan y apoyan, también estuvieron de acuerdo con esa consulta y se realizó conforme a la ley.

En esa consulta la amplia mayoría de los que participaron en el Estado de Guanajuato y en el país, estuvieron a favor, de que no se le revocara el mandato al presidente y estuvieron en la otra consulta de la que hablan también en el juicio de los expresidentes, estuvieron a favor de que se enjuiciara a los mismos, ya que no, se haya cumplido con el requisito del porcentaje en específico que se ocupaba que tuviera carácter vinculante ese es otra cosa, pero la gente que participo avasalladamente estuvo a favor de la continuidad del presidente Andrés Manuel López Obrador y de que se enjuiciara a los presidentes por actos corrupción.

Es cuánto, muchas Gracias.

- **La Presidenta.**- gracias diputado, se concede el uso de la voz para ratificación de hechos diputado David Martínez Mendizábal, hasta por 5 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos de la diputada Susana Bermúdez Cano)**



Gracias presidente, buenas tardes, tengan todos ustedes, debo confesar, mi, mi confusión quizá la edad, el tiempo que llevo en esta vida, decía un poeta, porque ya no sé si a quien estoy escuchando es a Carlos Loret

de Mola y a Latinus o a diputadas o diputadas del PAN, tengo esta confusión por el origen de la información por los argumentos por las consideraciones por los calificativos por lo que dicen que son pruebas que no han probado absolutamente nada.

Quizás sea, también, el hábito de pensar, de reflexionar y hablar a partir de evidencias, que es lo que distingue un pensamiento mágico, de un pensamiento reflexivo, racional y científico, si no se viene aquí a probar con evidencias lo que se dice, automáticamente se cae las afirmaciones y los insultos.

Los insultos son el último recurso, que tienen los que no tienen ideas, las diatribas es el último recurso que tiene quien solamente insulta sin probar absolutamente, nada, ¿cuál es la prueba fundamental de las democracias liberales? ¡el voto! ahí, es donde se caen todos los argumentos y no porque siempre las mayorías tengan razón, la mayoría no es evidencia de la verdad, pero este caso sí y voy a recordar, miren, el domingo pasado el Partido Acción Nacional obtuvo el 11% de la población en el estado de México 11% el pueblo no es tonto, el pueblo vota porque considera que tiene su confianza, que tiene responsabilidad y con quien va a ser buen gobierno, esa es una evidencia objetiva, real con prueba de lo que es el argumento fundamental de las democracias liberales, el voto, Morena, obtuvo cuatro veces más de ese 11% no me fallan las cuentas, porque el 52 obtenido por la alianza en parte fue por el convenio que tuvo con el PT y con el VERDE, entonces, sí, obtuvimos cuatro veces más del Estado de México, les recuerdo, que en el Estado de México, existía algo que se llamaba el corredor azul, ganamos el corredor azul, lo mismo que vamos a ganar, lo que ahora se considera la Isla Azul, porque es eso, un islote, una isla en medio de un conjunto de privilegios que están siendo gobernados por gente que no ha demostrado su limpieza ya lo hemos dicho hasta el cansancio, déjenos ver las cuentas de su gobierno, déjenos revisarlas, ¿A qué le temen? eso sí es corrupción.

Nada más les recuerdo, en el caso de SEGALMEX, hay 11 personas detenidas, entre otras, el encargado de las finanzas de SEGALMEX y sí, cualquier gobierno puede estar cerca la corrupción, el problema que los



gobiernos corruptos, es que no persiguen a los responsables y el problema con los gobiernos corruptos, es que no dan cuentas claras y el tema con los gobiernos corruptos es que brindan la información en el momento en que Morena, en este caso el Estado de Guanajuato, estaba solicitando información y ocurrió un milagro a los 3 o 4 días está solicitando información, blindaron, ya no te pude dar información porque estamos indagando.

Compañeros y compañeras vengamos a hablar de pruebas, de resultados electorales y simplemente les recuerdo que el origen del Partido Acción Nacional en este estado fue una concierto sesión que Carlos Salinas de Gortari, se la regaló instancias destino, dice un psicólogo mexicano muy famoso, no se les olvide están en el poder por un acto de corrupción y concierto sesión desde 199. Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, ¿diputado Armando Rangel Hernández? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Armando Rangel**, si quisiera simplemente ratificar los hechos respecto a que es a través de la democracia como se muestra que se cuenta con honestidad y que ratifica esa manera un buen gobierno y que además no hay pruebas de corrupción **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputado tiene el uso de la voz para ratificación de hechos hasta por 5 min.

**(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



Muchas gracias diputada presidente, saludo a mis compañeras a mis compañeros siempre es un gusto tener esta oportunidad de dirigirme

con ustedes creo que, yo, yo, lamento este tipo de discursos y de intervenciones porque creo que debería haber cosas más importantes que estar atendiendo y porque tampoco me gusta fanfarronear de repente veo que parecemos boxeadores panameños que dicen que van a ganar y después acaban desde las elecciones con el caballo blanco, pero, pero, de manera muy concreta lo que yo quisiera comentar es, dos cosas muy en particular, la primera que no hay pruebas y la segunda que un proceso democrático en donde ganan como ganaron, libera de toda sospecha y eso es falso y concretamente en el estado de México, tenemos la prueba más contundente y la prueba más contundente es que no es un dicho, no es una suposición, sino que el Tribunal Electoral sentenció y encontró pruebas de que la Señora Delfina, desviaba recursos de la presidencia el 10% del sueldo de los trabajadores, a favor de Morena y eso no es una invención de Loret de Mola, eso no es invención de nadie.

Pero también, ese mismo hecho contradice una situación muy importante, pues habían dicho que para combatir la corrupción se barría de arriba para abajo en las escaleras, pero para ocultar la corrupción, también se tapa de arriba abajo las escaleras y fue el presidente Andrés Manuel López Obrador quien dijo de manera muy clara que eso era mentira, dijo que era mentira una decisión juzgada por un tribunal el presidente miente yo no sé si sea corrupto, pero creo que en ese caso en particular el presidente fue tapadera, por lo menos y ya son dos casos que contradicen al menos lo que aquí se nos viene a decir.

Pero también nos dicen que ganar como se ganó es una prueba de que no hay corrupción y que la gente está contenta, tampoco es cierto, el triunfo que ha obtenido Delfina, no le exime de la responsabilidad comprobada que se le detectó a ella, así como también a lo largo de la historia hemos visto apoyos populares, de gente que no necesariamente los merecía y ese apoyo popular que tiene hoy el presidente a lo mejor no es tan grande como el que tenían gobiernos fascistas de la Europa del siglo pasado y que no voy a nombrar porque tampoco creo que sea conveniente empezar a comparar, lo que yo comento nada más, es que dejémosle al tiempo a lo largo de la legislatura anterior yo

vi aquí a mi compañero Ernesto cada 8 días diciendo que iban a ganar y no lo creyó el pueblo y tampoco lo creyó él, cuando se vino el proceso de reelección como no lo creía mejor se vino por la vía plurinominal, por eso amigos y amigas dejemos de ser fanfarrones y pongámonos a trabajar yo creo que Guanajuato y yo creo que México merece más de nosotros y esa es la invitación.

Es cuánto.

- **La Presidenta.**- Gracias diputado, ¿diputado Ernesto Alejandro? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Alejandro**, de alusiones personales, **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales del diputado que le antecedió en el uso de la voz)**



Perdón, bueno voy a ser muy breve, compañero que antecedió en el uso de la voz, yo sí creo realmente y creía, creo todavía más que nunca con la información que nos ha llegado de que en el año 2024, vamos a lograr esa alternancia que Guanajuato necesita y que creo que es sana en todos los procesos políticos, 30 años de estar gobernando una sola opción de forma ininterrumpida, pues causa relajación, causa este muchas cosas, las cosas echan a perder o sea así son los procesos duran, este un tiempo, llegan al clímax, al zenit y después viene el descenso y creo que es normal o sea, así así han sido los procesos políticos en la historia de la humanidad y este no va a ser la excepción, yo sí creo confío que en el año 2024 y vuelvo a insistir y más con los números que tenemos y que ustedes tienen y que saben y con el pulso

que se palpa aquí en esta tribuna, de que en el 24 las cosas van a ser diferentes y de que ustedes realmente ahora sí, están preocupados y apurados porque los números puede y creo que así va a ser, no les asista, eso sería todo lo que yo quisiera comentar.

Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, tiene el uso de la voz el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para rectificación de hechos de la diputada Susana hasta por 5 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para rectificación de hechos de la diputada Susana Bermúdez Cano)**



Una vez más, buenas tardes, seré muy breve e igual creo que es mi modo, yo nunca bromeo y jamás, bueno bromeo en público y acá en privado, en la tribuna, en tribuna todo lo que digo, es cierto y otra cosa más, cuido muy bien mis palabras, jamás expreso una idea, una palabra que no pueda sostener, además siempre tengo atrás un cuerpo de investigación y datos y todo tiene un fundamento, bastante respaldado, entonces, es lo que quería aclarar.

Es cuánto.

- **La Presidencia.** - Gracias diputado se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Millán Soberanes hasta por 10 minutos.

- Adelante.

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)**



- Nuevamente, muy buenas tardes, a todas y a todos con permiso de la mesa, digo ya para terminar este tema de las clases de historia, sí es importante nada más resaltar algo que comentaba el diputado David el creador del grupo parlamentario, efectivamente el 90 en el 1991 Acción Nacional llega al Gobierno del Estado, no por votos eh, no fue por votos, fue por una concertación yo creo que eso es muy significativo y debe de quedar muy, muy, muy claro.

- Se vale preocuparse por los temas que afectan a la población, de cualquier municipio, lo que no es válido es politizarlo, para subir el rating personal, la sesión pasada, se aprobó por parte de la mayoría panista un exhorto para el municipio de Silao en el que solicitan información sobre las acciones que llevan a cabo en el centro de control de control animal del municipio hoy subo a tribuna a poner en duda el real análisis por parte de la fracción panista de la información solicitada en primer momento al municipio de Silao y que llevó a la aprobación del exhorto mencionado y por qué digo esto, por varios puntos, pero principalmente por algo de lo que se han quejado muchos compañeros incluyéndome en esta tribuna que es politizar los temas y peor politizarlos para tener posicionamientos ante la sociedad, ¡explicó! en la metodología del exhorto solicitan información al municipio el cual contesta cabalmente lo solicitado, les informa, las acciones que se han llevado a cabo sobre las posibles casos de maltrato animal, informa de las denuncias que se iniciaron por posibles casos de maltrato animal, informa de los resultados de la contraloría sobre la verificación de los protocolos, protocolos que se llevan a cabo en el centro de control animal, informan las acciones que se realizan para la mejora de la atención, es decir, contestan todo lo

solicitado, en este mismo Congreso en todas, todas las comisiones hemos sido sensatos o bueno políticos y si la mayoría panista cree que están solventando con lo que responde a alguna dependencia estatal ahí lo acaba pero en este caso como es de un gobierno morenista, dicen que no, que quieren más información y en lugar de pedírsela al municipio como se puede hacer y se hace en este Congreso deciden subirlo a tribuna para un golpe político, porque si realmente hubieran hecho su trabajo la mayoría panista de la comisión, sabrían que, la rehabilitación de las instalaciones del centro, se rehabilitaron las jaulas individuales y conjuntas, se rehabilitaron las áreas verdes, se desazolvó en la fosa, de la fosa de aguas residuales y el drenaje del centro canino y que ya se cuenta con el programa permanente de adopción animal.

Y por lo anterior seguimos diciendo que fue un golpe político, porque además estratégicamente y muy coincidentemente días después de la aprobación del exhorto aparecen algunas bardas pintadas con alguna promoción personal de quien aquí subió a tribuna coincidentemente, ¿no? que no es nada raro inmediatamente del municipio inician las reuniones de panistas y surgen ya los nombres de los posibles candidatos más raro ¿no? y se quejan de las corcholatas, en fin, la invitación está abierta para la comisión de que acudamos, que acudamos a conocer nosotros el centro canino de Silao y constatemos el estado en que se encuentra el edificio y por supuesto los animales que en el que él se encuentran, porque en Silao coincidimos, no queremos que pase lo que ha pasado aquí en Guanajuato, lo que pasó hace algunos meses, aquí en el municipio y de lo cual yo no recuerdo que se haya escuchado alguna manifestación en esta tribuna, de lo que sí puedo recordar es que como el alcalde es panista, pues hay una cierto encubrimiento para que no salgan estos hechos a la luz.

Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, diputada ¿Janet Melanie Murillo Chávez? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Melanie,** gracias presidenta si me permite para rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta** gracias diputada ¿qué hechos por favor? **(Voz) diputada Melanie,** Silao.



- Adelante diputada tiene los helados hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias presidenta, me permito nuevamente el uso de esta tribuna para agradecerle a mi compañero diputado Ernesto Millán, diputado muchísimas gracias por lo que nos viene a platicar que está sucediendo en el centro de control animal en Silao, le voy a pedir de favor también recordarle al presidente municipal que la solicitud de información está dirigida hacia él, de cualquier manera me parece muy oportuno y muy interesante la información que usted nos da a conocer el día de hoy, pero sobre todo le quiero agradecer pues que aquí haya mostrado esa barda donde está la información de mi casa de enlace, muchas gracias, porque las y los diputados de Acción Nacional, que si ganamos con el voto de la gente ahí tenemos nuestras casas de enlace listas para poder recibir las y recibirlos amigas y amigos de Silao, de Romita, ahí los espero en mi casa de enlace que ya el diputado Millán, ha tenido a bien, poner a consideración de todas ustedes Carrillo Puerto 33 por ahí los espero muchísimas gracias.

Es cuánto.

- **La presidencia.**- ¿Diputado Ernesto Millán? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, por alusiones personales.

- Adelante diputado tiene la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán, para alusiones personales de la diputados que le antecedió en el uso de la voz)



Agradezco a quien me antecede en la voz, que nos aclare la dirección de su Casa de Gestión, yo aquí no veo ninguna dirección, absolutamente, ninguna salvo que esté atrás de la bardita donde está la pinta, que estaba rumbo a León, muy alejado de la población que se puede beneficiar. Gracias presidenta.

Es cuánto.

- **La presidencia.** - Gracias diputado.

- Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- También le informo que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, en virtud de que el quórum de asistencia a la presente Sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista, se levanta la Sesión siendo las **14:24 (catorce horas con veinticuatro minutos)** minutos y se les comunica a diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

- Muy buenas tardes tengan todas y todos.<sup>64</sup>

<sup>64</sup> (Duración de la sesión) cuatro horas con treinta minutos y catorce segundos



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Dip. David Martínez Mendizábal  
Dip. Alejandro Arias Ávila  
Dip. Gerardo Fernández González  
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y  
Apoyo Técnico Parlamentario  
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica  
Parlamentaria  
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz  
Transcripción y Corrección de Estilo  
C. Marysol Vizguerra Olmos

